

**Memorando Nro. AN-CSIS-2023-0227-M**

**Quito, D.M., 15 de mayo de 2023**

**PARA:** Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza  
**Presidente de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Remito Informe para Segundo Debate Proyecto de Ley Riesgo Desastres.

Señor Presidente:

Por disposición del señor economista Ramiro Vladimir Narváez Garzón, presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, me permito remitir a usted el Informe para Segundo Debate por parte del Pleno de la Asamblea Nacional del “Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres”, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La aprobación correspondiente se dio en la Sesión N° 233, llevada a cabo el día lunes 8 de mayo del 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Javier Andres Borja Ortiz  
**SECRETARIO RELATOR**

Anexos:

- cepsisi\_informe\_para\_segundo\_debate\_logird\_y\_otro\_08.05.2023-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Ramiro Vladimir Narváez Garzón  
**Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral**

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes  
**Secretario General**

Sr. Abg. Galo Fernando Terán Varela  
**Prosecretario Relator**

Sra. Maria Fernanda Bermudez Rodriguez  
**Asistente de Asambleísta**

gt



Comisión No. 13

## INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

### Integrantes

- Ramiro Vladimir Narváez Garzón, presidente
- Silvia Patricia Núñez Ramos, vicepresidenta
- Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde
- Augusto Alejandro Guamán Rivera
- Xavier Andrés Jurado Bedrán
- Jorge Washington Pinto Dávila
- Simón Bolívar Remache Moreno
- José Luis Vallejo Ayala
- Geraldine Weber Moreno

08 de mayo de 2023

Quito D.M., Ecuador

## CONTENIDO

<b>1. OBJETO DEL INFORME .....</b>	<b>9</b>
<b>2. ANTECEDENTES.....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas, las instituciones y las ciudadanas y ciudadanos que participaron en el tratamiento.....</b>	<b>20</b>
2.2.1. Observaciones presentadas previo al Informe para Primer Debate.....	20
2.2.1.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general .....	20
2.2.1.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito .....	27
2.2.1.3. Observaciones de las señoras y señores asambleístas de la Comisión.....	31
2.2.1.4. Detalle de la socialización realizada por la Comisión.....	31
2.2.1.5. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión .....	33
2.2.2. Observaciones presentadas durante el tratamiento previo al Informe para Segundo Debate .....	36
2.2.2.1. Observaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea Nacional durante el Primer Debate	36
2.2.2.2. Observaciones de las legisladoras y legisladores al Informe para Primer Debate, remitidas por escrito.....	46
2.2.2.3. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito .....	53
2.2.2.4. Mesas técnicas y mesas interinstitucionales para el procesamiento de las observaciones previo al Informe para Segundo Debate.....	69
2.2.2.4. Observaciones al texto preliminar previo a la elaboración del Informe para Segundo Debate	69
2.2.2.5. Sesiones de la Comisión Especializada Permanente .....	69
2.2.2.6. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión .....	71
<b>3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>73</b>
<b>3.1 Constitución de la República del Ecuador .....</b>	<b>73</b>
<b>3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa .....</b>	<b>74</b>
<b>3.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales .....</b>	<b>74</b>
<b>4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY .....</b>	<b>75</b>
<b>5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE.....</b>	<b>75</b>
<b>5.1. Compromisos internacionales del Estado.....</b>	<b>75</b>
<b>5.2. Consideraciones orientadoras de la Comisión y disquisiciones principales.....</b>	<b>78</b>
<b>5.3. Mandato constitucional y enfoque de la Ley .....</b>	<b>79</b>

<b>5.4. Pertinencia del Proyecto de Ley</b> .....	<b>81</b>
<b>5.5. Principales modificaciones del Proyecto de Ley para Segundo Debate</b> .....	<b>84</b>
5.1.1. Título del Proyecto de Ley .....	84
5.1.2. Objeto de la Ley .....	85
5.1.3. Ámbito de la Ley .....	85
5.1.4. Finalidades de la Ley .....	86
5.1.5. Principios de la Ley .....	86
5.1.6. Definiciones .....	87
5.1.7. Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres .....	88
5.1.8. Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres .....	89
5.1.9. Voluntariado .....	90
5.1.10. Cooperación internacional y asistencia humanitaria .....	91
5.1.11. Instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres .....	93
5.1.11. Gestión financiera del riesgo .....	94
5.1.12. Sistemas de alerta temprana y declaratoria de alerta .....	96
5.1.13. Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre .....	97
5.1.14. Transparencia, control y rendición de cuentas .....	98
5.1.15. Régimen sancionatorio .....	98
5.1.16. Disposiciones generales, transitorias y reformatorias .....	99
<b>6. CONCLUSIONES DEL INFORME</b> .....	<b>99</b>
<b>7. RECOMENDACIONES DEL INFORME</b> .....	<b>100</b>
<b>8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME</b> .....	<b>100</b>
<b>9. ASAMBLEÍSTA PONENTE</b> .....	<b>100</b>
<b>10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME</b> .....	<b>101</b>
<b>11. PROYECTO DE LEY APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE</b> .....	<b>103</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>109</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>109</b>
<i>Artículo 1.</i> Objeto.- .....	109
<i>Artículo 2.</i> Ámbito de la Ley.- .....	109
<i>Artículo 3.</i> Finalidades de la Ley.- .....	109
<i>Artículo 4.</i> Principios de la gestión integral del riesgo de desastres.- .....	110
<i>Artículo 5.</i> Definiciones.- .....	112
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>115</b>
<b>PROCESOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES</b> .....	<b>115</b>
Sección Única .....	115
Procesos de la gestión integral del riesgo de desastre .....	115
<i>Artículo 6.</i> Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.- .....	116
<i>Artículo 7.</i> Reducción del riesgo de desastres.- .....	117
<i>Artículo 8.</i> Complementariedad entre la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático. – .....	117

<i>Artículo 9.</i>	Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre. - .....	117
<i>Artículo 10.</i>	Prevención del riesgo de desastres.- .....	118
<i>Artículo 11.</i>	Mitigación del riesgo de desastres. – .....	119
<i>Artículo 12.</i>	Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres. –	119
<i>Artículo 13.</i>	Respuesta ante emergencias y desastres. – .....	120
<i>Artículo 14.</i>	Primera respuesta, respuesta humanitaria y logística para la atención de desastres. –	121
<i>Artículo 15.</i>	Preparativos para la recuperación post desastres. – .....	122
<i>Artículo 16.</i>	Recuperación post desastre. – .....	122

**CAPÍTULO III** ..... 123

**SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES**  
123

Sección Primera.....	123	
Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres .....	123	
<i>Artículo 17.</i>	Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - .....	124
<i>Artículo 18.</i>	Conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.-	124
<i>Artículo 19.</i>	Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.- .....	124
<i>Artículo 20.</i>	Unidades de gestión de riesgos.- .....	125
	El reglamento general de aplicación de la presente Ley establecerá el perfil y los requisitos que deban cumplir las y los profesionales que dirijan las unidades de gestión de riesgos, quienes deberán acreditar conocimientos y experiencia en la materia. ....	125
<i>Artículo 21.</i>	Gestión integral del riesgo de desastres a nivel local.- .....	126
<i>Artículo 22.</i>	Comités territoriales para la gestión integral del riesgo de desastres.- .....	126
Sección Segunda.....	127	
Entidades de rectoría y coordinación .....	127	
<i>Artículo 23.</i>	Rectoría de la política de gestión integral del riesgo de desastres y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.- .....	127
<i>Artículo 24.</i>	Comité Nacional de Reducción de Riesgos.- .....	128
<i>Artículo 25.</i>	Integración del Comité Nacional de Reducción de Riesgos.- .....	128
<i>Artículo 26.</i>	Funcionamiento del Comité Nacional de Reducción de Riesgos.- .....	129
<i>Artículo 27.</i>	Atribuciones del Comité Nacional para la Reducción de riesgos.- .....	129
<i>Artículo 28.</i>	Comité de Operaciones de Emergencia.- .....	129
<i>Artículo 29.</i>	Funciones de los comités de operaciones de emergencia.- .....	130
<i>Artículo 30.</i>	Comité Nacional de Recuperación y Reconstrucción.- .....	130
<i>Artículo 31.</i>	Comités de recuperación y reconstrucción locales.- .....	131
Sección Tercera.....	131	
Instancia técnica especializada y organismos técnicos científicos.....	131	
<i>Artículo 32.</i>	Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y el Conocimiento del Riesgo. -	132
<i>Artículo 33.</i>	Funciones de la Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y Conocimiento del Riesgo.-	132
<i>Artículo 34.</i>	Organismos técnicos científicos. - .....	133

Sección Cuarta.....	133
Organismos de respuesta humanitaria y voluntariado .....	133
<i>Artículo 35.</i> Organismos de respuesta humanitaria.- .....	133
<i>Artículo 36.</i> Voluntariado.- .....	134
<i>Artículo 37.</i> Voluntariado de protección civil.-.....	134
<i>Artículo 38.</i> Voluntariado de organizaciones reconocidas en instrumentos internacionales o de conformidad con la Ley.- .....	135
<i>Artículo 39.</i> Comités comunitarios de gestión de riesgos y participación ciudadana.-.....	135
Sección Quinta.....	135
Cooperación internacional y asistencia humanitaria .....	135
<i>Artículo 40.</i> Cooperación Internacional para la gestión integral del riesgo de desastres.- .....	135
<i>Artículo 41.</i> Asistencia Humanitaria Internacional.-.....	136
<i>Artículo 42.</i> Pre registro nacional de prestadores de asistencia humanitaria internacional.- .....	136
<i>Artículo 43.</i> Certificación de elegibilidad para facilidades legales.- .....	137
<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>138</b>
<b>INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES.....</b>	<b>138</b>
Sección Primera.....	138
Instrumentos de planificación .....	138
<i>Artículo 44.</i> Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres.- .....	138
<i>Artículo 45.</i> Política nacional de largo plazo para la gestión integral del riesgo de desastres .- .....	138
<i>Artículo 46.</i> Gestión integral del riesgo de desastres en el Plan Nacional de Desarrollo. - .....	139
<i>Artículo 47.</i> Gestión integral de riesgo de desastres en la planificación sectorial e institucional. - .....	139
<i>Artículo 48.</i> Planificación específica para la gestión integral del riesgo de desastres. - .....	139
Sección Segunda.....	140
Proyectos de inversión e instrumentos de gestión financiera .....	140
<i>Artículo 49.</i> Protección financiera ante desastres. - .....	140
<i>Artículo 51.</i> Análisis del riesgo de desastres en la inversión pública y privada. - .....	141
<i>Artículo 52.</i> Financiamiento y ejecución de proyectos de desarrollo urbano o elementos esenciales. - .....	141
<i>Artículo 53.</i> .- .....	141
<i>Artículo 54.</i> Transferencia del riesgo de desastres. - .....	142
<i>Artículo 55.</i> Financiamiento y responsabilidad social empresarial en la reducción del riesgo de desastres. - .....	142
Sección Tercera.....	143
Instrumentos para el conocimiento y prevención del riesgo.....	143
<i>Artículo 56.</i> Instrumentos para el conocimiento, comprensión, previsión y monitoreo del riesgo de desastres. - .....	143
<i>Artículo 57.</i> Instrumentos para el análisis y evaluación de la vulnerabilidad ante el riesgo de desastres.- .....	144
El Estado central, a través del registro social, determinará las condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad de las familias frente al riesgo de desastres garantizando su actualización permanente bajo criterios de cobertura y disponibilidad de información para la implementación de los mecanismos de protección.....	144
<i>Artículo 58.</i> Agenda Nacional de Investigación en Gestión Integral del Riesgo de Desastres. - .....	144
<i>Artículo 59.</i> Gestión de riesgos en la educación. - .....	144

<i>Artículo 60.</i>	Educación superior y gestión de riesgos. - .....	144
<i>Artículo 61.</i>	Comunicación para la gestión integral del riesgo de desastres. - .....	145
Sección Cuarta.....		145
Sistemas de alerta temprana y declaratoria de estado de alerta y emergencia por desastre.....		145
<i>Artículo 62.</i>	Sistemas de alerta temprana. - .....	145
<i>Artículo 63.</i>	Declaratoria de estados de alerta. - .....	145
<i>Artículo 64.</i>	Implicaciones de la declaratoria de estados de alerta. – .....	146
<i>Artículo 65.</i>	Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre. - .....	147
<i>Artículo 66.</i>	Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres. - ..	147
<i>Artículo 67.</i>	Medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria. - .....	148
Sección Quinta.....		148
Instrumentos para la evaluación de necesidades .....		148
<i>Artículo 68.</i>	Evaluación inicial de necesidades y registro de afectados y damnificados. - .....	148
<i>Artículo 69.</i>	Evaluaciones de efectos e impactos y estimación de necesidades de recuperación post desastre. -	149
<i>Artículo 70.</i>	Planes de fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados. - .....	149
Sección Sexta .....		150
Transparencia, control y rendición de cuentas.....		150
<i>Artículo 71.</i>	Transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.- .....	150
<i>Artículo 72.</i>	Prohibición de reserva y clasificación de la información.....	150
<i>Artículo 73.</i>	Obligaciones de las entidades públicas.- .....	150
<i>Artículo 75.</i>	Participación ciudadana y del sector privado. – .....	151
<i>Artículo 76.</i>	Mecanismos especiales de rendición de cuentas en caso de emergencias o desastres. –	

151

**CAPÍTULO V .....** 151

**INFRACCIONES Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES .....** 151

Sección única.....		152
Infracciones, sanciones y deber de reparación .....		152
<i>Artículo 77.</i>	Infracciones leves.- .....	152
<i>Artículo 78.</i>	Infracciones graves.- .....	152
<i>Artículo 79.</i>	Rol de la Policía Nacional y entidades de seguridad en caso de infracciones.- .....	152
<i>Artículo 80.-</i>	Sanción. - .....	153
<i>Artículo 81.</i>	Incumplimiento de las competencias y funciones de las entidades públicas. - .....	153
<i>Artículo 82.</i>	Deber de reparación y medidas de no repetición. – .....	154

**DISPOSICIONES GENERALES.....** 154

<i>Disposición General Primera. – Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.-</i> .....	154
<i>Disposición General Segunda.- Actualización de los instrumentos de planificación local.-</i> .....	154
<i>Disposición General Tercera.- Criterios y parámetros para la determinación de la insuficiencia de capacidades.-</i> .....	154
<i>Disposición General Cuarta.- Fortalecimiento institucional de la entidad encargada de la administración del registro social.- El gobierno central</i> .....	154
<i>Disposición General Quinta.- Gestión de riesgos y mancomunamiento.-</i> .....	154
<i>Disposición General Sexta.- Gestión de riesgos en zonas de frontera.-</i> .....	155

<i>Disposición General Séptima.- Comprensión de la gestión integral del riesgo de desastres en el ordenamiento jurídico.-</i> .....	155
<i>Disposición General Octava.- Modelo de gestión para el ejercicio de las competencias en gestión integral del riesgo de desastres.-</i> .....	155
<i>Disposición General Novena.- Evaluación de los mecanismos e incentivos ante emergencias y desastres.-</i> Créase la instancia de evaluación de los mecanismos de protección e incentivos ante emergencias y desastres, que integrará a ministerio rector de la inclusión económica y social, entidad responsable de la administración del registro social, ente rector de la vivienda, ente rector de agricultura y ganadería, ente rector de las finanzas, banca pública y demás entidades convocadas por la entidad rectora de gestión integral del riesgo de desastres que permita evaluar los mecanismos de protección social e incentivos ante desastres, revisando los requisitos y promoviendo la mayor cobertura posible, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados, comités de afectados y damnificados y otros mecanismos de participación ciudadana. ....	155
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> .....	<b>155</b>
<i>Disposición Transitoria Primera. – Plazo para la expedición del reglamento general de aplicación de la Ley.-</i> .....	155
<i>Disposición Transitoria Segunda.- Procesos de evaluación y fortalecimiento institucional para el ejercicio de la competencia en gestión de riesgos.-</i> .....	155
<i>Disposición Transitoria Tercera. – Plazo para la elaboración de los instrumentos nacionales para la gestión integral del riesgo de desastres.-</i> .....	156
<i>Disposición Transitoria Cuarta.- Plazo para la actualización de ordenanzas y cuerpos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.-</i> .....	156
<i>Disposición Transitoria Quinta.- Plazo para los lineamientos para la actualización de los instrumentos de planificación local y desarrollo de planes específicos</i> .....	156
<i>Disposición Transitoria Sexta.- Plazo para los lineamientos para la actualización de los instrumentos de planificación de las demás entidades y organismos del sector público.-</i> .....	156
<i>Disposición Transitoria Séptima.- Plazo para la actualización de otros lineamientos, normas y documentos.-</i> .....	156
<i>Disposición Transitoria Octava.- Plazo para la expedición de actos administrativos y la creación de las unidades de gestión de riesgo.-</i> .....	156
<i>Disposición Transitoria Novena.- Procesos de evaluación y fortalecimiento institucional para el ejercicio de la competencia en gestión de riesgos.-</i> .....	157
<i>Disposición Transitoria Décima.- Plazo para el desarrollo del modelo de gestión para el ejercicio de las competencias en gestión integral del riesgo de desastres.-</i> .....	157
<i>Disposición Transitoria Undécima.- Plazo para la primera evaluación de los mecanismos e incentivos ante emergencias y desastres.-</i> En el plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, se conformará y reunirá la instancia de evaluación de los mecanismos de protección e incentivos ante emergencias y desastres a fin de analizar y revisar los requisitos de los actuales mecanismos e incentivos de protección social.....	157
<b>DISPOSICIONES REFORMATARIAS</b> .....	<b>157</b>
Disposición Reformatoria Primera. ....	157
Disposición Reformatoria Segunda.- .....	157
Disposición Reformatoria Tercera.- .....	158
Disposición Reformatoria Cuarta.-.....	158
Disposición Reformatoria Quinta.- .....	158
Disposición Reformatoria Sexta.-.....	158

Disposición Reformatoria Séptima.- .....	158
Disposición Reformatoria Octava.- .....	159
Disposición Reformatoria Novena.- .....	159
<b>DISPOSICIÓN FINAL .....</b>	<b>159</b>
<b>12. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA .....</b>	<b>160</b>
<b>13. DETALLE DE ANEXOS .....</b>	<b>161</b>
<b>ANEXO 1: Matriz de sistematización de observaciones al Informe para Primer Debate.....</b>	<b>161</b>
<b>ANEXO 2: Carpeta con observaciones al texto preliminar previo a la elaboración del Informe para Segundo Debate. ....</b>	<b>161</b>
<b>TABLAS:</b>	
Tabla 1 Observaciones recibidas en comisión general previo al informe para primer debate.....	20
Tabla 2 Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito .....	27
Tabla 3 Observaciones de los integrantes de la Comisión remitidas por escrito.....	31
Tabla 4 Socialización y sesiones de la Comisión.....	31
Tabla 5 Asistencia de las legisladoras y legisladores junio-noviembre 2021.....	33
Tabla 6 Asistencia de las legisladoras y legisladores enero – marzo 2022.....	34
Tabla 7 Asistencia de las legisladoras y legisladores marzo - julio 2022.....	35
Tabla 8 Observaciones presentadas durante el Primer Debate.....	36
Tabla 9 Observaciones de las y los legisladores presentadas por escrito.....	46
Tabla 10 Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito previo al Informe para Segundo Debate .....	54
Tabla 11 Sesiones de la Comisión en las que se debatieron los textos, previo al Informe para Segundo Debate .....	70
Tabla 12 Asistencia de las legisladoras y legisladores Octubre 2022 - abril 2023.....	71
Tabla 13 Personas fallecidas y damnificadas por eventos de origen natural en el Ecuador 2010-2023.....	82
Tabla 14 Personas fallecidas por eventos de origen natural por provincia .....	84
Tabla 15 Detalle de la votación del informe.....	100

## INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

# PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

### 1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que unifica 5 iniciativas que han sido procesadas para su tratamiento por parte de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral y el Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia causada por el COVID-19 y sus variantes, que venía siendo tramitado para segundo debate por la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte y cuya unificación ha sido aprobada por el Consejo de Administración Legislativa al Presente Proyecto de Ley.

El proyecto de Ley ha sido debatido en 25 sesiones ordinarias en las que se ha recibido en comisión general a representantes de instituciones públicas y expertos.

De la misma manera, se han recibido observaciones por escrito que ha sido procesadas por la Comisión y se han realizado mesas con expertos a fin de dilucidar dudas con relación a los aspectos técnicos del Proyecto de Ley.

Expone, en síntesis, el debate que ha realizado la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador respecto del contenido del referido proyecto en el que se han incorporado las observaciones, sugerencia y aportes que realizaron varias instituciones en el marco de las mesas técnicas convocadas para el efecto.

Para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional es importante recalcar que entre los proyectos iniciales unificados ninguno era de iniciativa del Ejecutivo, lo que constituyó una limitante para el desarrollo del contenido de este.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión

- Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-1763-M de 15 de junio de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-010 de fecha 14 de junio de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa decidió aprobar la distribución de proyectos de ley y de instrumentos internacionales tanto para la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, como para la Comisión de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, conforme el detalle constante en el Anexo Único.
- En el mencionado Anexo Único, se estableció que la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conocería los proyectos de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos presentado por la ex asambleísta Carmen García, Ley de Gestión de Riesgos presentado por la ex asambleísta Silvia Salgado, y Ley de Gestión de Riesgos presentado por la ex Asambleísta Ana Belén Marín.
- En Sesión Ordinaria Nro. 003, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó su Plan de Trabajo para el período junio 2021 – mayo 2023 mediante el cual, en su punto 4.1., priorizó el tratamiento de los proyectos de Ley relativos a la Gestión de Riesgos.
- Mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-2317-M de 04 de agosto de 2021, el Secretario General de la Asamblea Nacional, Abogado Álvaro Salazar Paredes, notificó al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-056 mediante la cual se calificó el “Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos” presentado por el asambleísta Luis Aníbal Marcillo Ruiz, por cumplir con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, lo remitió a la misma Comisión para su tratamiento.
- En Sesión Nro. 24 realizada el 13 de agosto de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento de los proyectos de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos presentado por la ex asambleísta Carmen García, Ley de Gestión de Riesgos presentado por la ex asambleísta Silvia Salgado, Ley de Gestión de Riesgos presentado por la ex Asambleísta Ana Belén Marín y Ley Orgánica del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, presentado por el asambleísta Luis Aníbal Marcillo Ruiz.
- Mediante Memorando Nro. AN-GRAA-2021-0031-M de 13 de agosto de 2021 y en el marco de la Sesión Ordinaria No. 24 de 13 de agosto de 2021, la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional aprobó la moción del Asambleísta Augusto Guamán Rivera para la unificación de los proyectos relacionados con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, presentados por las ex asambleístas Carmen García, Ana Belén Marín y

Silvia Salgado y por el asambleísta Luis Aníbal Marcillo, con el Proyecto de Ley del Código Orgánico de Seguridad del Estado, presentado por el entonces Presidente Lenin Moreno Garcés, en trámite en la Comisión y que incorpora como libro IV esta materia.

- En Sesión Nro. 40 realizada el 22 de septiembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral inició la socialización del proyecto y recibió en comisión general al asambleísta por la provincia Imbabura Luis Marcillo, proponente del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, para que presente los fundamentos y justificativos de su proyecto de ley.
- En la Sesión Nro. 43 realizada el 1 de octubre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general al Señor doctor Hugo Washington Cahueñas Muñoz, profesor de la Universidad San Francisco de Quito; Señor Mgs. Cristhoffer Stalin Velasco Pazmiño, Presidente de Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador; y, Señor Ing. Carlos Mauricio Yáñez, especialista en Prevención, Gestión de Riesgos y Emergencias Médicas.
- En la Sesión Nro. 60 realizada el 25 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general a Cristian Torres, Ministro del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos; y Jairo Merchán, Secretario Nacional de Planificación.
- En la Sesión Nro. 79 realizada el 21 de enero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral trató como cuarto punto del orden del día: "Conocimiento y debate de la estructura del proyecto de Código Orgánico de Seguridad del Estado" ; y, en el mismo punto, se escuchó a Carolina Portaluppi, experta consultora de Naciones Unidas, quien realizó observaciones al marco legal de gestión de riesgos; y, que en calidad de consultora del PNUD, brindó asistencia técnica en el desarrollo del presente proyecto de Ley.
- En la Sesión Nro. 86 realizada el 07 de febrero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general a los integrantes del colectivo de la sociedad civil "Ecuador con Gestión de Riesgos" quienes presentarán sus observaciones y recomendaciones a los proyectos de ley sobre gestión de riesgos unificados que se tramitan en la Comisión;
- En la Sesión Nro. 103 realizada el 21 de marzo de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral recibió en comisión general al señor doctor Eliecer Marcelo Cando Jácome, experto en gestión de riesgos y geología quien presentó sus observaciones y propuestas a la Comisión.
- En la Sesión Nro. 110 realizada el 13 de abril de 2022, se trató como segundo punto del orden del día, proceder a la revisión, análisis y debate de los textos relativos al componente de gestión integral del riesgo de desastre, con la participación de Patricia Carrillo, Subsecretaria de Reducción de Riesgos y Nuri Bermúdez, delegada del PNUD.
- En las Sesiones Nro. 112, 113, 114 y 115 realizadas entre el 20 y 27 de abril de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral realizó la

revisión, análisis y debate de los textos para primer debate del Pleno de la Asamblea Nacional relativos al componente de gestión integral del riesgo de desastres.

- En la Sesión Nro. 129 realizada el 8 de junio de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral se avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia, presentado por el asambleísta Marcos Raúl Luis Molina Jurado, de la Resolución No CAL-2021-2023-492, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 032-2022 realizada el 26 de mayo de 2022 y del Informe Técnico-jurídico No Vinculante No. 056-INV-UTL-AN-2022 fechado 14 de marzo de 2022.
- Mediante comunicación de 8 de junio de 2022 y en el marco de la Sesión Ordinaria No. 129 de 8 de junio de 2022, la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional aprobó la moción del Asambleísta Ramiro Narváez Garzón para que, a través de la Presidencia de la Comisión, se solicite al Consejo de Administración Legislativa, que el "Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia", presentado por el señor asambleísta Marcos Raúl Molina Jurado, se unifique para su tratamiento al libro correspondiente del "Proyecto de Código Orgánico de Seguridad Integral" y, en consecuencia, a los demás proyectos de ley en la materia previamente unificados; sin perjuicio de que la Comisión, con base en criterios de pertinencia y oportunidad, decida si la totalidad del articulado en materia de gestión de riesgos se mantiene dentro del proyecto de Código o si es presentado total o parcialmente como un proyecto de ley individual.
- En la Sesión Nro. 132 realizada el 15 de junio de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral Recibir al señor asambleísta Dr. Marcos Raúl Luis Molina Jurado a fin de que presente el "Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia", e informe sobre sus motivaciones, argumentaciones y objetivos.
- En la Sesión Nro. 134 realizada el 18 de junio de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral realizó la revisión de las observaciones realizadas por las señoras y los señores asambleístas al texto del "Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres".
- El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones al borrador de Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, previo al primer debate, a las siguientes autoridades:
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0125-O de 4 de agosto de 2021, al entonces Ministro de Defensa Nacional, Almirante Ángel Fernando Donoso Moran.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0129-O de 4 de agosto de 2021, a la entonces Ministra de Gobierno, Doctora Alexandra Blanca Vela Puga.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0131-O de 4 de agosto de 2021, al entonces Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajador Manuel Mauricio Montalvo Samaniego.

- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0130-O de 4 de agosto de 2021, a la entonces Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador, General Tannya Gioconda Varela Coronel.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0138-O de 4 de agosto de 2021, a la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Carola Soledad Rios Michaud.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0133-O de 4 de agosto de 2021, a la Fiscal General del Estado, Doctora Lady Diana Salazar Méndez.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0135-O de 4 de agosto de 2021, al Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgo y Emergencias, Magíster Cristian Eduardo Torres Bermeo.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0136-O de 4 de agosto de 2021, al Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU911, Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0141-O de 4 de agosto de 2021, al Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME, Ingeniero Raúl Remigio Delgado Orellana; y, al Director Ejecutivo de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, Ingeniero Luis Mario Barsallo Chávez.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0139-O de 4 de agosto de 2021, a la Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0137-O de 4 de agosto de 2021, a la Directora General del Servicio de Rentas Internas, Economista Marisol Paulina Andrade Hernández.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0134-O de 4 de agosto de 2021, a la entonces Presidenta del Consejo de la Judicatura, Doctora María del Carmen Maldonado.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0132-O de 4 de agosto de 2021, al entonces Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Doctor Ivan Patricio Saquicela Rodas.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0147-O de 10 de agosto de 2021, al Director General del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Señor Alejandro Vinicio Vela Loza.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0177-O de 17 de agosto de 2021, al entonces Director General del Servicio de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores, Coronel Fausto Antonio Cobo Montalvo.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0204-O de 26 de agosto de 2021, al Procurador General del Estado, Dr. Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0230-O de 14 de septiembre de 2021, al Presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador -CONGOPE-.

- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0371-O de 23 de noviembre de 2021, al Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU911, Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva; al Ministro de Economía y Finanzas Doctor Simón Cueva Armijos; al Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, Licenciado Darío Vicente Herrera Falconéz; al Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Geológicas y Minero, Máster Martín Cordovez Dammer; al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos Magister Oscar Roberto Castillo Añazco; y, al Presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, Doctor Roque Fabián Soria Vasco.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2021-0375-O de 24 de noviembre de 2021, al Secretario Nacional de Panificación, Economista Jairon Freddy Merchán Haz.
- En Sesión Nro. 139 de fecha 4 de julio de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el "Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres " y con 8 votos a favor.
- En la continuación de la Sesión Nro. 791, el Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el 11 de agosto de 2022, se conoció el Informe para Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Durante el debate, intervinieron las y los siguientes asambleístas: Ramiro Narvárez Garzón, Luis Marcillo, Patricia Núñez, Joel Abad, Xavier Santos, Nahalie Viteri, Pierina Correa, Salvador Quishpe, Mónica Salazar, Katuska Miranda, Jessica Castillo, Comps Córdova y Simón Bolívar Remache<sup>1</sup>.
- El Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones al borrador de Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, previo al segundo debate, a las siguientes autoridades:
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-418-O de 28 de julio de 2022 al Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, Cristian Eduardo Torres Bermeo.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-419-O de 28 de julio de 2022 al Ministro de Defensa Nacional, Señor General de División (SP) Luis Eduardo Lara Jaramillo.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-420-O de 28 de julio de 2023 al Ministro de Economía y Finanzas, Señor Magíster Pablo Arosemena Marriott
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-421-O de 28 de julio de 2022 al entonces Director General del Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911, Ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-422-O de 28 de julio de 2022 al Secretario Nacional de Planificación, Señor Economista Jairon Freddy Merchán Haz.

---

<sup>1</sup> Link disponible en: [Sesión 791 del Pleno de la Asamblea Nacional - YouTube](#)

- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-423-O de 28 de julio de 2022 a la Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, Señora Arquitecta María Gabriela Aguilera Jaramillo.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-424-O de 28 de julio de 2022 al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Señor Magíster Oscar Roberto Castillo Añazco.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-425-O de 28 de julio de 2022 al Docente de la Universidad San Francisco de Quito, Señor Magíster Hugo Washington Cahueñas Muñoz.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0427-O de 01 de agosto de 2002 al Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias, Juan Sebastián Arias Guamán.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0428-O de 01 de agosto de 2002 al Presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, Señor Doctor Roque Fabián Soria Vasco.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0444-O de 8 de agosto de 2022 al Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, Kevin Arturo Chunga Morán.
  - Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0501-O de 8 de septiembre de 2022 al Ministro del Ambiente y Agua, Ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda.
- 
- Mediante Oficio Nro. CNC-CNC-2022-0486-OF de fecha 18 de agosto de 2022, el magíster Juan Sebastián Arias, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
  - Mediante Oficio S/N de fecha 18 de agosto de 2022, el señor abogado Hugo Cahueñas, en representación de la Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito, remite observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
  - Mediante Oficio Nro. SIS-SIS-2022-0566-OF de 19 de agosto de 2022, el ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, Director General del Servicio Integrado de Seguridad Ecu 911, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos de Desastres.
  - Mediante Oficio No. OF-GAE-035-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, el doctor Roque Soria, Presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
  - Mediante Oficio Nro. IIGE-IIGE-2022-0693-O de 19 de agosto de 2022, el doctor Kervin Arturo Chunga Morán, Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
  - Mediante Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0672-O de 19 de agosto del 2022, la Sra. Arq. Maria Gabriela Aguilera Jaramillo, remite las observaciones del Ministerio de Desarrollo

Urbano y Vivienda al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.

- Mediante Oficio Nro. SNP-SNP-2022-0624-OF de 23 de agosto del 2022, el señor Jairon Freddy Merchán Haz, Secretario Nacional de Planificación, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Memorando Nro. AN-CCJC-2022-0099-M de fecha 25 de agosto de 2022, la señora asambleísta Jessica Carolina Castillo Cárdenas, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0511-O de fecha 31 de agosto de 2022, el magíster Pablo Arosemena, Ministro de Economía y Finanzas, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2022-1334-OF de fecha 01 de septiembre de 2022, el GRAD (SP) Luis Lara Jaramillo, en su calidad de Ministro de Defensa Nacional, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Memorando Nro. AN-SSXA-2022-0245-M de fecha 06 de septiembre de 2022, el señor asambleísta Xavier Adolfo Santos Sabando, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Memorando Nro. AN-AMMV-2022-0104-M de fecha 04 de octubre de 2022, la señorita asambleísta María Vanessa Álava Moreira, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Memorando Nro. AN-VJNM-2022-0121-M de fecha 05 de octubre, la asambleísta Nathalie maría Viteri Jiménez, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Memorando Nro. AN-MGLK-2022-0165-M de fecha 05 de octubre, la asambleísta Lyne Katiuska Miranda Giler, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Oficio No. CIP-DSDL-376 de fecha 13 de octubre de 2022, la señora María Paz Jervis, Presidenta Ejecutiva de la Cámara de Industrias y Producción, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Oficio S/N con fecha 15 de octubre de 2022 el señor Daniel Arteaga del Colectivo Ecuador con Gestión de Riesgos, remite observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Oficio Nro. AN-CSIS-2022-0567-O de 18 de octubre de 2022 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó al Director de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos aportes y propuestas específicas de textos de articulado al proyecto de ley que permitan contemplar mecanismos claros de

financiamiento para su plena vigencia, amparado en lo que dispone el Art. 389, numeral 7 de la Constitución de la República relativo al Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y la entidad rectora: "... El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: (...) 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo."

- Mediante Oficio Nro. SNGRE-SNGRE-2022-1527-O, de fecha de 29 de octubre de 2022, el señor Cristian Eduardo Torres Bermeo, en su calidad de Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, informa que, respecto al pedido de "aportes y propuestas específicas de textos de articulado al proyecto de ley que permitan contemplar mecanismos claros de financiamiento para su plena vigencia", se encuentra en proceso de la elaboración de la propuesta requerida en articulación con la academia y el Ministerio de Economía y Finanzas.
- En Sesión Nro. 180 de fecha 31 de octubre de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional conoció el Memorando N° AN-CDS-2022-0338-M de 6 de octubre de 2022, suscrito por el señor asambleísta Marcos Molina como Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, mediante el cual solicita la "unificación del Proyecto de Ley de Gestión de la Pandemia con el Proyecto de Ley de Gestión de Riesgos"; y, resolver respecto a la unificación de proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia propuesto por el asambleísta Marcos Molina.
- Mediante Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0760-M de 2 de noviembre de 2022, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó al Presidente de la Asamblea Nacional: "el Pleno de la Comisión por unanimidad resolvió, de conformidad con el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se solicite al Consejo de Administración Legislativa, se autorice la unificación al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, los siguientes proyectos de Ley: "Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia causada por el COVID-19 y sus variantes" en trámite para segundo debate en la Comisión Especializada Permanente del Derechos a Salud y Deporte, conforme al pedido del señor asambleísta Marcos Molina; y, "Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia de iniciativa del asambleísta Marcos Molina".
- Mediante Memorando Nro. AN-MRLA-2022-0092-M, de fecha 07 de noviembre de 2022, el asambleísta Luis Marcillo Ruiz, remite las observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Oficio Nro. MAATE-MAATE-2022-0838-O, de fecha 08 de noviembre de 2022, el abogado José Antonio Dávalos Hernández, Ministro del Ambiente Agua y Transición Ecológica, Subrogante, remite las observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.
- Mediante Oficio sin número, de fecha 13 de diciembre de 2022, el profesor Hugo Cahueñas, de la Clínica Jurídica de Derecho Humanitario y Derechos Humanos, de la Universidad San

Francisco de Quito, remite las observaciones al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.

- Mediante Oficio nro. AN-CSIS-2023-011-O de 06 de enero de 2023 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó al Ministro de Salud, José Leonardo Ruales Estupiñán observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia” presentado por el señor asambleísta Marcos Raúl Luis Molina Jurado así como el informe para primer debate de la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Mediante Oficio nro. AN-CSIS-2023-012-O de 06 de enero de 2023 el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó a la Directora General del Ecu 911, María Daniela Saltos, observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia” presentado por el señor asambleísta Marcos Raúl Luis Molina Jurado así como el Informe para primer debate de la Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Mediante Oficio Nro. SIS-SIS-2023-0011-OF de 13 de enero de 2023, la señora María Daniela Saltos Balseca (E), Directora General, Encargada, remite el informe con las observaciones al “Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia.”
- Mediante Memorando Nro. MSP-DNGRD-2023-0024-M de 17 de enero de 2023, el magíster Diego Roberto Vallejo Arias, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Daños, del Ministerio de Salud Pública, remite las observaciones al “Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia.”
- Mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2023-0287-O de 01 de febrero de 2023, doctor José Leonardo Ruales Estupinan, remite el informe elaborado por el Director Nacional de Gestión de Riesgos y Daños, del Ministerio de Salud Pública, con las observaciones al “Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia.”
- Mediante Memorando Nro. AN-CDPC-2023-0028-M de fecha 29 de marzo de 2023, el asambleísta Comps Pascacio Córdova Días, presenta observaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Mediante Memorando Nro. AN-MRLA-2023-0025-M de 29 de marzo de 2023, el asambleísta Luis Aníbal Marcillo Ruiz, remite observaciones al texto preliminar previo tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de desastres para segundo debate.
- Mediante Memorando Nro. AN-SQBL-2023-0029-M de 30 de marzo de 2023 la asambleísta Blanca Lucrecia Sacancela Quishpe, remite observaciones al “Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres.”
- Mediante oficio Nro. AN-CSIS-2023-0187-O de 11 de abril de 2023, el presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicita al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, el texto preliminar para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para sus observaciones y aportes.

- Mediante Memorando Nro. AN-MRLA-2023-0031-M de 04 de abril de 2023, el asambleísta Luis Aníbal Marcillo Ruiz, remite observaciones específicas al texto preliminar previo tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de desastres para segundo debate.
- Mediante Oficio Nro. SGR-SGR-2023-0304-O de 05 de abril de 2023, el señor Cristian Eduardo Torres Bermeo, Secretario de Gestión de Riesgos, remite una propuesta de ajuste a 8 artículos del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de desastres previa elaboración del informe para segundo debate.
- Mediante Oficio Nro. MREMH-VRE-2023-0047-O de 24 de abril de 2023, la magister Isabel del Rocío Albornoz Garzón, Viceministra de Relaciones Exteriores subrogante, remite observaciones al Proyecto de Ley.
- Mediante Oficio No. AME-DNAJ-2023-061 de 28 de abril de 2023, la magister Ivonne Carolina Moreano, Coordinadora de Asesoría Jurídica Subrogante de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, remite las observaciones al "Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres"
- Mediante Oficio S/N y S/F, el Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, CONGOPE, remite el Informe con las observaciones el texto preliminar para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- Mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-1939-M de fecha 08 de mayo de 2023, suscrito por el abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notifica al señor presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, la Resolución CAL 2021-2023-940 de fecha 03 de mayo de 2023 que autoriza la unificación de los proyectos de ley: "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA", propuesto por los asambleístas Marcos Molina Jurado, Patricia Mendoza Jiménez, Luisa González Alcívar, Rafael Lucero Sisa, Ronal González Valero y Joel Abad Verdugo, que se tramita en la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte; y, "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, DESASTRES ENDEMIA Y PANDEMIA", propuesto por el asambleísta Marcos Raúl Luis Molina Jurado, que fueron conocidos, analizados e incorporados por la Comisión en el tratamiento de los textos propuestos.
- En las sesiones Nro. 220, 222, continuación de la sesión 222, 225, 227, 229 y 232, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizó y debatió los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
- En Sesión 233 de 8 de mayo de 2023, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el "Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres " y con 8 votos de 8 asambleístas presentes.

## **2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas, las instituciones y las ciudadanas y ciudadanos que participaron en el tratamiento**

Durante todo el proceso de socialización y tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, se recibieron a representantes de la Función Ejecutiva, delegadas y delegados de instituciones públicas y, representantes de organizaciones de la sociedad civil, las mismas que se sintetizan a continuación:

### **2.2.1. Observaciones presentadas previo al Informe para Primer Debate**

#### **2.2.1.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general**

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dio inicio al proceso de socialización del presente proyecto de Ley a partir del 22 de septiembre de 2021.

La Comisión, en 15 sesiones, recibió en comisión general, a un total de 17 representantes institucionales, de organizaciones de la sociedad civil, de la academia y expertas y expertos nacionales e internacionales.

Las principales observaciones realizadas durante el tratamiento del Informe para Primer Debate giraron en torno a los siguientes aspectos:

1. Necesidad de una ley orgánica que regule la gestión del riesgo de desastres independiente del proyecto del Código Integral de Seguridad Integral, dado que la naturaleza de la materia es distinta que la de la gobernanza de la seguridad integral, aunque se encuentra en el proceso de respuesta de la gestión de riesgos.
2. La ley deberá tomar en cuenta no solo a la respuesta en la gestión del riesgo de desastres, sino incluir fundamentalmente los procesos de reducción y de recuperación.
3. Es fundamental que la ley desarrolle el principio de descentralización subsidiaria de modo que los GAD asuman la responsabilidad constitucional que tienen en esta materia.
4. Es importante desarrollar mecanismos de control de modo que se asegure el cumplimiento de esta ley.

En la siguiente tabla, se resumen las principales observaciones presentadas por los distintos actores institucionales, académicos y ciudadanos:

*Tabla 1 Observaciones recibidas en comisión general previo al informe para primer debate*

<b>OBSERVACIONES RECIBIDAS EN COMISIÓN GENERAL</b>	
<b>COMISIÓN GENERAL</b>	<b>RESUMEN DE OBSERVACIONES</b>
<p><b>Sesión Nº 40</b>  <b>Fecha:</b> 22/09/2021  <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/2191280774364096">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/2191280774364096</a></p>	
<p><b>Ricardo Peñaherrera,</b> Equipo técnico del As. Luis Marcillo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Ecuador es el único país de Latinoamérica que no tiene una ley de gestión de riesgos.</li> <li>• Existen menciones en la Constitución y en dos leyes pero no hay un paraguas jurídico que se ampare la gestión de riesgos.</li> <li>• Ha existido una evolución a partir de los años 70 que en Ecuador implicó la creación de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos que ahora es un servicio, lo que implica que administra una provisión de bienes y servicios pero no es el ente rector de una política pública.</li> <li>• Se ha trabajado un proyecto de ley con base en los proyectos ya existentes y también observando la legislación de otros países.</li> <li>• Se plantean 6 títulos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Título 1: Política de gestión de riesgos</li> <li>○ Título 2: Estructura del sistema que involucran a todos los niveles de gobierno y a actores no estatales.</li> <li>○ Título 3: Operación de la gestión de riesgos: Prevención, preparación y respuesta y recuperación. Así como estados de alerta y estado de emergencia grave. Se está creando un comité de prevención y un comité de coordinación de respuestas.</li> <li>○ Título 4: Mecanismos de cultura de la prevención.</li> <li>○ Título 5: Recursos y protección financiera.</li> <li>○ Título 6: Responsabilidades, incumplimiento, intervención y reparación.</li> </ul> </li> <li>• La gestión de riesgos es multisectorial, no solo de seguridad.</li> </ul>
<p><b>Sesión Nº 43</b>  <b>Fecha:</b> 01/10/2021  <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/543897570021443">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/543897570021443</a></p>	
<p><b>Hugo Cahueñas,</b> Docente – Investigador Universidad San Francisco de Quito</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los desastres no son naturales. Siempre tienen un componente humano que puede provenir de una amenaza natural.</li> <li>• Los estándares internacionales (Marco de Sendai) señalan que la gobernanza de la gestión de riesgos es una prioridad porque su ausencia aumenta la vulnerabilidad.</li> <li>• El Estado ecuatoriano se ha comprometido a dar esa prioridad por su participación en los instrumentos internacionales.</li> <li>• Bajo la perspectiva internacional de la gestión de riesgos como parte del componente de derechos, la gobernanza del sistema en cuestión no debería estar dentro de un marco de seguridad.</li> <li>• De hecho, nuestra propia Constitución ubica a la gestión de riesgos dentro del Sistema de Inclusión y Equidad Social.</li> <li>• Esta garantía de derechos que es función del Estado se debe asegurar sobre las personas, las colectividades y la naturaleza.</li> <li>• El que se incluya a la naturaleza como objeto, da cuenta de que el enfoque de gestión de riesgos supera el ámbito de la seguridad.</li> <li>• La Constitución manda a que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos este normado por una ley específica y a que exista un organismo técnico a cargo.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un elemento fundamental de la gestión de riesgos es la descentralización subsidiaria cuya naturaleza es distinta a la de la seguridad.</li> <li>• Esta descentralización subsidiaria tiene lógica porque los primeros en responder ante emergencias son los gobiernos locales quienes tienen la necesidad, el conocimiento y deberían tener las capacidades – aunque actualmente no sea el caso –.</li> <li>• Elementos adicionales que aumentan aún más la vulnerabilidad del país es el cambio climático pero también la gestión de pandemias que ha sido enfrentado desde la lógica de gestión de riesgos. Aunque su institucionalidad no tiene rango de ley.</li> <li>• Se debe contar con un marco legal permanente para la gestión de emergencias, desastres y catástrofes; y no como existe actualmente con mecanismos ad hoc.</li> <li>• Esta falta de institucionalidad genera falta de transparencia, falta de rendición de cuentas, falta de fondos y falta de establecimiento de responsabilidades.</li> <li>• Hay que trabajarlo de manera técnica y no en conjunto con otras graves amenazas pero que no están directamente relacionadas y cuyo tratamiento también debe ser técnico y especializado.</li> <li>• Desde 2008 la institucionalidad de gestión de riesgos ha estado sometida a decretos.</li> <li>• El sistema necesita prever una descentralización efectiva, que incluya la descentralización de fondos y la generación de capacidades en los GAD.</li> <li>• Se debe considerar los estándares internacionales como el Marco de Sendai.</li> <li>• No tomar medidas de prevención ante probabilidades de desastres por parte del Estado puede implicar responsabilidades del Estado en términos de violación de derechos como ya se ha dictaminado en el Tribunal de Derechos Humanos Europeo en contra de Rusia.</li> <li>• Sobre la concepción de la seguridad integral y de la seguridad del Estado, si bien la seguridad integral tiene un asidero en la seguridad humana y por lo tanto en la garantía de derechos, hay que tener cuidado porque no se puede bajo esa perspectiva relativizar a la seguridad porque si la seguridad es todo, a la vez es nada; y cada tema relacionado con la garantía de derechos merece un tratamiento específico y desde ahí se forma la seguridad integral.</li> <li>• Juan Bosmediano (estudiante de la USFQ): Existen instrumentos de la Federación Internacional de la Cruz Roja y del PNUD que nos permiten evaluar si es que el marco jurídico es óptimo y eficiente. Existen 10 preguntas que permiten realizar esta evaluación.</li> </ul>
<p><b>Cristhoffer Velasco,</b> Presidente de la Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El que se considere la gestión de riesgos en el Código de Seguridad del Estado es un error sustantivo porque no ha funcionado hasta ahora.</li> <li>• Existen 16 ordenanzas municipales que regulan la gestión de riesgos que se vinculan directamente con la administración del territorio por lo que su ámbito supera la noción de seguridad y vincularse con temas de planificación, tributarios, entre otros.</li> <li>• La descentralización es fundamental y no se ha consolidado y también supera el ámbito de la seguridad</li> <li>• Por ello es fundamental contar con una ley orgánica de gestión de riesgos justamente para que salga del ámbito exclusivo de la seguridad y se transversalice.</li> <li>• Al respecto existen ya modelos exitosos como los de Chile o Colombia en donde se ha trabajado por fuera de los temas de seguridad del Estado.</li> <li>• Se trabaja desde cuatro ejes: fortalecer las capacidades locales y nacionales, generar investigación aplicada para la toma de decisiones, trabajar en la incidencia de la política pública y promover espacios de intercambio y democratización del conocimiento.</li> <li>• Parte del problema de mantener el enfoque de seguridad es que se mantiene el enfoque reactivo de la gestión de riesgos.</li> <li>• Un asunto fundamental en el que se debe trabajar es el tema de descentralización, sin esto no se puede hablar de gestión de riesgos.</li> <li>• Para garantizar esto es fundamental contar con una Ley Orgánica de Gestión de Riesgos.</li> <li>• Es necesario generar un Comité de Gestión de Riesgos permanente.</li> <li>• Hay que garantizar el derecho de la información y consulta.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe promover la participación ciudadana.</li> <li>• Hay que tomar en cuenta el mejoramiento de viviendas y reubicación de asentamientos.</li> <li>• Es fundamental la articulación multisectorial.</li> <li>• Hay que establecer sanciones para el incumplimiento de autoridades.</li> <li>• El flujo de información es concomitante a la institucionalización del sistema.</li> <li>• Hay que tomar en cuenta a GAD, sector privado y academia.</li> <li>• Hay que vincular a la gestión de riesgos con el cambio climático.</li> <li>• Hay 1.250 profesionales de gestión de riesgos cuya empleabilidad no llega a más del 12% cuando este país necesita la profesionalización de la gestión de riesgos.</li> <li>• Es necesario generar el marco regulatorio para que los GAD puedan mejorar el uso del suelo para la gestión de riesgos.</li> </ul>
<p><b>Carlos Yáñez,</b> Especialista en prevención, gestión de riesgos y emergencias médicas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No existen perfiles profesionales de quienes tienen que formar las unidades de gestión de riesgos que manda la constitución</li> <li>• Interviene Paul Sánchez:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ No se está aprovechando todo el potencial de la academia para la formación de profesionales en gestión de riesgos.</li> <li>○ Es necesario ir más allá del ciclo clásico de la gestión de riesgos con un monitoreo permanente adaptado al territorio.</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>Sesión Nº 60</b> <b>Fecha:</b> 25 de noviembre de 2021 <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/190533569952657">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/190533569952657</a></p>	
<p><b>Cristian Torres,</b> Director del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El cuerpo legal debe contar con un objeto y ámbito propios para que abarque a los actores no estatales que también deben ser parte del Sistema.</li> <li>• Es necesario incluir una sección específica de definiciones aplicada a la gestión de riesgos por la especificidad de la materia.</li> <li>• Es fundamental especificar las competencias de cada nivel de gobierno.</li> <li>• Es necesario desarrollar las funciones de la Unidades de Gestión de Riesgo, así como de los organismos técnicos y científicos.</li> <li>• Específicamente, los organismos técnicos y científicos deben ser desarrollados y contar con los recursos adecuados para contar con su función. Estas instancias deben estar blindadas a los cambios institucionales para garantizar su continuidad. De igual forma, se tiene que determinar su articulación con el gobierno central y con los GAD.</li> <li>• Se debe incluir la necesidad de que la gestión de riesgos sea incluida en la planificación nacional y en la descentralizada.</li> <li>• Se necesita establecer los sistemas de alerta temprana y desarrollar sus capacidades. Para obtener la información para generar esas alertas hay que garantizar el flujo de información que no son solamente responsabilidad del gobierno central.</li> <li>• Se debe considerar la necesidad de normar la gestión de suelo y la habitabilidad en los GAD para que se garantice la gestión de riesgos en la construcción de viviendas y otras infraestructuras.</li> <li>• Es necesario normar el funcionamiento del Comité de Operaciones de Emergencia (COE).</li> <li>• Se debe generar una instancia de Estado de Emergencia que permita la gestión de las emergencias sin la restricción de derechos.</li> <li>• Se tiene que obligar a que exista un monitoreo a nivel local para que se pueda justificar la declaración de estados de emergencia que permitan gestionar desastres y catástrofes.</li> <li>• Los GAD deben tener la posibilidad de generar los estados de emergencia para que no tengan que esperar al gobierno central para actuar en casos de emergencias.</li> <li>• Es necesario incluir a Fuerzas Armadas y a Policía Nacional como organismos de respuesta inmediata en caso de emergencia.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para ello es necesario que estas dos instituciones generen unidades capacidades para poder responder en estos casos.</li> <li>• Es fundamental generar fondos para la gestión de riesgos en todos los niveles de gobierno.</li> <li>• También se debe prever mecanismos financieros a los que los GAD puedan acceder en caso de emergencia para su respuesta y recuperación. Estos fondos también debería servir para la prevención.</li> <li>• Es necesario especificar claramente cómo se van a determinar responsabilidades de incumplimiento o de gestión inadecuada.</li> <li>• Es necesario que se vincule a la gestión de riesgos con el cambio climático.</li> <li>• Sería importante crear un Consejo Nacional de Bomberos para que trabaje con el SNGR para que se pueda trabajar política pública.</li> <li>• Se considera que por el alcance de la ley debería estar fuera del Código de Seguridad del Estado.</li> </ul>
--	--

**Sesión N° 79**

**Fecha:** 21/01/2022

**Link:** <https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/1082092985965688>

<p><b>Carolina Portaluppi,</b> Asistencia Técnica del PNUD</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El riesgo de desastres es sistémico y multidimensional.</li> <li>• El riesgo es una función que está determinada por 4 elementos: amenazas, vulnerabilidad, exposición y capacidad.</li> <li>• Las emergencia y desastres no son naturales, son riesgos más gestionados.</li> <li>• Hay varios instrumentos internacionales como el marco de Sendai, la Agenda 2030, Marco de Acción para la reducción de riesgo de desastres, entre otros.</li> <li>• El Ecuador fue pionero en constitucionalizar el riesgo de desastres, sin embargo es uno de los dos países que no cuenta con una ley propia en América del Sur.</li> <li>• Existe un mandato constitucional de generar esta ley con ámbito orgánico.</li> <li>• Esta ley debe reunir algunas consideraciones claves:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Legislar para reducir el riesgo de desastres, no solo para responder</li> <li>○ No hay que legislar para cada desastre.</li> <li>○ El nombre de la Ley debe dar cuenta del objeto: regular la gestión del riesgo y del Sistema Nacional Descentralizado de Reducción de Riesgos de Desastres.</li> <li>○ Es necesario que los principios de la ley se transversalicen.</li> <li>○ Es necesario definir en función de la materia específica de gestión de riesgos.</li> <li>○ No se debe legislar sobre la reducción de riesgos en ámbitos específicos sino debe ser transversal.</li> <li>○ La ley debe ser lo suficientemente flexible (no reglamentarista) para que se pueda enfrentar la incertidumbre propia de la materia.</li> <li>○ Se debe vincular con otros cuerpos normativos.</li> <li>○ Se debe usar la nomenclatura del Marco de Sendai.</li> <li>○ Se tiene que incluir la noción de gobernanza para que el Sistema pueda funcionar y que exista certeza sobre las competencias e instancias encargadas.</li> <li>○ Esta gobernanza tiene que ser descentralizada.</li> </ul> </li> <li>• La estructura que se propone para la ley es:             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Generalidades</li> <li>○ Procesos Sustantivos</li> <li>○ Gobernanza</li> <li>○ Instrumentos</li> <li>○ Prohibiciones y sanciones</li> </ul> </li> <li>• Se recomienda que el cuerpo legal sea una ley orgánica propia.</li> </ul>
--	---

<p><b>Sesión Nº 86</b>  <b>Fecha:</b> 07/02/2022  <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/723270221976306">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/723270221976306</a></p>	
<p><b>Daniel Arteaga,</b> Ecuador con Gestión de Riesgos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las emergencias se relacionan con el uso del suelo, con el cambio climático, etc.</li> <li>• La gestión de riesgos en la Constitución tiene el mismo rango sistémico de salud o educación por la importancia del ámbito.</li> <li>• Por eso es necesario que la gestión de riesgos cuente con una ley orgánica específica que se vincule con la planificación para prevenir y reducir el riesgo.</li> <li>• El modelo actual está únicamente orientado a la respuesta ante los desastres y no a la reducción, por eso se necesita sacarlo de la lógica de seguridad.</li> <li>• Se necesita que se defina de forma clara la estructura institucional recordando que es un sistema descentralizado.</li> </ul>
<p><b>Lorena Cajas,</b> Ecuador con Gestión de Riesgos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario un enfoque multidimensional y transversal.</li> <li>• La gestión de riesgos va más allá de la seguridad y tiene relación directa con la planificación.</li> <li>• La seguridad abarca la respuesta durante la gestión de riesgo pero se necesita en un enfoque más amplia.</li> <li>• Es necesario que se incorpore la participación de los ciudadanos porque los ciudadanos somos generadores de riesgos por lo que es necesario que sea un sujeto con responsabilidades en la gestión de riesgos.</li> <li>• Es fundamental el rol de los GAD. Es necesario que se aclare las responsabilidades que se derivan del uso del suelo.</li> <li>• Es necesario llegar a un nivel muy específico sobre las competencias para que no haya vacíos ni conflictos.</li> <li>• Es necesario que la ley de plazos de cumplimiento.</li> <li>• La ley debe establecer mecanismos de control para asegurar que los actores cumplan con sus responsabilidades</li> </ul>
<p><b>Mario Ruiz,</b> Ecuador con Gestión de Riesgos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La investigación es fundamental para la gestión de riesgo porque nos permite conocer los riesgos.</li> <li>• A partir de este conocimiento se crea los sistemas de alerta que salva vidas.</li> <li>• El promedio de sismos es un sismo destructor cada 12 años.</li> <li>• Un ejemplo del monitoreo es el del Instituto Geofísico que tiene 80 estaciones de monitoreo y deberíamos al menos duplicar el número actual.</li> <li>• Tenemos 84 centros volcánicos.</li> <li>• Sin datos no se puede tener una estrategia de reducción de riesgos.</li> <li>• Para todo esto, es necesario la disponibilidad de fondos.</li> </ul>
<p><b>Jorge Hidalgo,</b> Director de Gestión de Riesgos del GAD de Riobamba</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La normativa sobre gestión de riesgos está fraccionada en varias leyes y en ordenanzas.</li> <li>• Los GAD no tienen norma que les permita intervenir en viene privados para mitigar el riesgo.</li> <li>• Hay normativa sobre la distancia de construcción en flujos hídricos, pero al no haber sanción, la gente sigue construyendo.</li> <li>• Cuál es la normativa para sancionar el tráfico de tierras por ejemplo que genera cada vez más riesgos.</li> <li>• Los GAD no tienen la normativa para reducir las vulnerabilidades.</li> <li>• La vulnerabilidad social genera vulnerabilidad de riesgos</li> <li>• Más allá de las normas necesitamos mecanismos que garanticen el cumplimiento de esas normas.</li> <li>• Se necesitan los recursos y el desarrollo de instrumentos de monitoreo y para prevenir riesgos.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene que tomarse en cuenta la gestión de riesgos en toda la inversión pública.</li> <li>• Es fundamental que se señale las competencias en esta materia para todas las instituciones, no solo para los GAD.</li> <li>• Se debe desarrollar un tema sancionatorio.</li> </ul>
<p><b>Froilán Salinas,</b> Director Ejecutivo del Consejo de Participación Ciudadana del GAD de Cuenca</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario que esta ley tenga el nivel de ley orgánica.</li> <li>• No se debe mezclar temas que si bien son concurrente no son iguales y la ley de gestión de riesgos no debe mezclarse con seguridad.</li> <li>• Tiene que fortalecer la descentración.</li> <li>• La ley no debe ser declarativa, sino que necesita aterrizar.</li> <li>• Es necesario que se establezca la institucionalidad que ejercerá la rectoría.</li> <li>• Se tiene que establecer un Comité de Reducción de Riesgos.</li> <li>• Es necesario la creación del estado de emergencia grave. Distinto del estado de excepción.</li> <li>• Es necesario la creación del estado de desastre.</li> <li>• Cada territorio debe poder desarrollar sus capacidades equilibradas para los tres componentes de la gestión de riesgos.</li> <li>• Las Fuerzas Armadas deben ser el órgano de respuesta por su capacidad logística.</li> <li>• Es necesario fijar cuánto del presupuesto se debe asignar a la gestión de riesgos en los GAD.</li> </ul>
<p><b>Gabriel Conde,</b> Director de Gestión de Riesgos de EMAPAR</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tiene que ser una ley integral y transversal.</li> <li>• En términos de descentralización, es necesario que aterrice en los GAD con el apoyo del SNGR a nivel cantonal.</li> <li>• No existe valoración de los riesgos a ese nivel por lo que es imposible la prevención.</li> <li>• Esta valoración por parte de los GAD con el apoyo del SNGR es la base de toda planificación.</li> </ul>
<p><b>Adams Bermeo Merchán,</b> Psicólogo – Gestor de Riesgos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario que se fortalezca la institucionalidad y que se defina al rector como un ente técnico.</li> <li>• De otra parte es fundamental fortalecer la respuesta humanitaria.</li> <li>• En términos de la administración de la asistencia humanitaria, se necesita que se incorpore la referencia a la Carta Humanitaria que es el marco internacional para la asistencia.</li> <li>• En educación, es necesario que en las mallas curriculares se incorpore formación sobre gestión de riesgos y sobre autoprotección.</li> <li>• Se debe incorporar un artículo en el que el SNGR pueda caracterizar distintas formas de gestión de riesgos en función de interculturalidad, género y discapacidad.</li> </ul>
<p><b>John Vinuesa,</b> Asambleísta</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario pensar en lo local sobre todo en tema de gestión de riesgos.</li> <li>• La unidad básica territorial tiene que ser la provincia porque las direcciones zonales no funcionan.</li> <li>• Gestión de riesgos no debe ser pensado desde la seguridad, sino desde el desarrollo.</li> <li>• Es fundamental el monitoreo constante y la mitigación a nivel de GAD.</li> <li>• La emergencia tiene que ver con falta de planificación, monitoreo y de retroalimentación.</li> <li>• Es necesario desarrollar formación para los gestores de riesgo a nivel universitario.</li> </ul>
<p><b>Sesión N° 103</b> <b>Fecha:</b> 21/03/2022 <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/551221876113700">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/551221876113700</a></p>	
<p><b>Marcelo Cando,</b> Experto en gestión de riesgos y geología</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es necesario un momento anterior a la prevención: la previsión.</li> <li>• La previsión es un sistema de procedimientos y generación de mapas que determinan la susceptibilidad ante cualquier amenaza natural y antrópico de un sistema ambiental antes de que estas ocurran.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Esos mapas tienen que ser periódicamente actualizados y monitoreados.</li> <li>• Antes de cualquier construcción se debe requerir un modelo de geomática y de cuencas para prever riesgos.</li> </ul>
<p><b>Sesión N° 110</b>  <b>Fecha:</b> 13/04/2022  <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/401907574713990">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/401907574713990</a></p>	
<p><b>Patricia Carrillo,</b> Subsecretaria de Reducción de Riesgos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A medida que se ha desarrollado la discusión sobre el texto de la gestión de riesgos, se ha visto que la gestión de riesgo comienza antes de la respuesta, propia del ámbito de la seguridad.</li> <li>• Al estar vinculada a la planificación y desarrollo, se necesita considerar a actores que no se consideran en la gobernanza de la seguridad, y no tiene por qué, dado que estos actores son parte de la planificación y el desarrollo entre los que se incluye a los GAD.</li> <li>• El no considerar a estos actores ha hecho que no se haya podido reducir los riesgos y nos hemos concentrado en la respuesta.</li> <li>• De igual modo no se ha considerado la fase de recuperación, muestra de ello fue lo ocurrido después del terremoto de Manabí de 2016.</li> <li>• Así, se recomienda que la parte de respuesta se incorpore en el CODESI, sin embargo, incluso este componente no siempre se responde solo con instituciones de seguridad, por ejemplo en el caso de la pandemia el principal actor fue el Ministerio de Salud.</li> </ul>
<p><b>Nuri Bermúdez,</b> Delegada del PNUD</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La naturaleza de gestión de riesgos es un concepto que se construye a partir de las amenazas y la preparación.</li> <li>• Para reducir los riesgos es necesario trabajar en planificación y con los actores del desarrollo y no solo con una perspectiva de seguridad.</li> <li>• Es posible reducir el riesgo pero se necesita trabajar con gobierno central, GAD y con el sector privado. Por eso se necesita trabajar de forma transversal más allá de seguridad.</li> <li>• Es necesario desarrollar el mandato constitucional con una ley específica de gestión de riesgos.</li> </ul>

Fuente: Matriz de sistematización de comisiones generales previo al Informe para primer debate.  
 Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

### 2.2.1.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito

Durante el proceso de socialización previo a la elaboración del Informe para Primer debate del Proyecto de Ley, se recibió una docena de comunicaciones por escrito con observaciones generales y puntuales al proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, conforme consta del siguiente detalle:

*Tabla 2 Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito*

REMITENTE FECHA DOCUMENTO	SÍNTESIS DE OBSERVACIONES	LINK DEL DOCUMENTO
Cristhoffer Velasco Pazmiño Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos Oficios:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta a la asociación que cuenta con presencia en 14 provincias y aglomera a 146 asociados profesionales en la gestión de riesgos.</li> <li>• Ofrece todo su apoyo para contribuir al procesamiento de una ley orgánica que establezca el Sistema Nacional descentralizado de Gestión de Riesgo de Desastres.</li> </ul>	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/1ULx7v-Ua4A3k0e6ddbthmJs81oSNOL">https://drive.google.com/drive/folders/1ULx7v-Ua4A3k0e6ddbthmJs81oSNOL</a>

<p>APGRE-OF097-2021 del 8 de junio de 2021; APGRE-OF-106-2021 del 21 de junio de 2021; y APGRE-OF-108-2021 del 21 de junio 2021</p>		<p><a href="#">FK?usp=sharing</a></p>
<p>Asambleísta Xavier Santos Memorandos: Nro. AN-SSXA-2021-0014-M de 15 de junio del 2021; y Nro. AN-SSXA-2021-0025-M</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se remite la carta de la Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador en la que se solicita el apoyo de la Comisión para la Ley Orgánica de Gestión de Riesgos.</li> </ul>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1DYgAN4Jx14FngCdKuKyrOe68zpgOso9r?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1DYgAN4Jx14FngCdKuKyrOe68zpgOso9r?usp=sharing</a></p>
<p>Tathiana Moreno Granja Ecuador con Gestión de Riesgos Oficio: ECGFR-006-2021-OF de 17 de junio de 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No es conveniente que la gestión de riesgos esté manejada desde el sector de defensa como se pretendió en 2018.</li> <li>La Ley Orgánica de Gestión de Riesgos es también la llamada a ser la ley encargada de gestionar las pandemias, no una ley específica como el proyecto de "Ley Orgánica para la Gestión de Emergencias Sanitarias por Pandemia", dada la necesidad de gestionar integralmente los riesgos de desastres.</li> <li>De igual modo, esta ley deberá gestionar las multi-amenazas a las que está expuesto el Ecuador.</li> <li>Un componente importante de esta ley será la lucha anticorrupción que se ha visto en eventos de desastres y catástrofes en el país.</li> </ul>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1iCmghITaEIPY1OAbXU8cVlSkVVboleH?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1iCmghITaEIPY1OAbXU8cVlSkVVboleH?usp=sharing</a></p>
<p>Asambleísta Xavier Santos Memorando: Nro. AN-SSXA-2021-0014-M de 15 de junio del 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se remite la carta del Colectivo Ecuador con Gestión de Riesgos en la que se solicita el apoyo de la Comisión para la Ley Orgánica de Gestión de Riesgos.</li> </ul>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1DYgAN4Jx14FngCdKuKyrOe68zpgOso9r?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1DYgAN4Jx14FngCdKuKyrOe68zpgOso9r?usp=sharing</a></p>
<p>Asambleísta María Gabriela Molina Menéndez Memorando Nro. AN-MMMG-2021-0047-M 22 de septiembre de 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presenta observaciones puntuales al texto de 31 artículos, entre las cuales se pueden resaltar las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>En lo relativo a la administración y registro de las unidades de gestión de riesgos, plantea la dificultad administrativa de registrar a más de 1000 organizaciones. En última instancia se podría mantener un listado de ellas pero sin supeditar su existencia a la acreditación del ente rector.</li> <li>Es fundamental definir cuál es el ente técnico señalado a nivel constitucional que ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres.</li> <li>Se debería derogar los artículos relativos a la Gestión de Riesgos de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.</li> <li>Aquellos artículos que tienen relación con las competencias de los GAD se deben proponer como reformatorias al COOTAD y no incluirse en esta ley.</li> <li>En el caso de los organismos técnicos y científicos no debe haber acreditación porque eso generaría burocracia.</li> <li>Se recomienda la eliminación de cuerpos colegiados del proyecto de ley, dado que históricamente se ha mostrado que no son útiles para la administración del sector público.</li> </ul> </li> </ul>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1KmLpBCy1KaS3IlVLc28P8FGH5Njzu5Vb?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1KmLpBCy1KaS3IlVLc28P8FGH5Njzu5Vb?usp=sharing</a></p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ No es necesario generar más de un estado de emergencia como se propone en algunos de los proyectos de ley presentados.</li> <li>○ Con respecto a las normas de gestión de riesgos a nivel empresarial, se pueden tomar en cuenta estándares ya existentes como la NFPA1600 o la ISO22301.</li> </ul>	
<p>Prefectura de Tungurahua Alcalde de Ambato Universidad Técnica de Ambato Universidad Indoamérica 9 de noviembre 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se envían observaciones desarrolladas en el Foro convocado por el GAD Provincial de Tungurahua, el GAD de Ambato, el SNGR, La Universidad Técnica de Ambato y la Universidad Indoamérica.</li> <li>• Señala que a partir de 2005 se entiende de forma distinta a los riesgos y desastres al firmarse el Primer Marco de Acción de Hyogo</li> <li>• Los desastres no son naturales sino producidos por una falta de previsión de los humanos.</li> <li>• En 2008 el Ecuador eleva a rango constitucional la gestión de riesgo de desastres</li> <li>• Por mandato constitucional se crea el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo de desastres.</li> <li>• Esto no se desarrolla a nivel legal.</li> <li>• Se recomienda la conformación de un grupo de trabajo interbancadas.</li> <li>• Participación amplia de actores.</li> <li>• Establecimiento de mecanismo para revisar los aportes.</li> <li>• Establecimiento de cronograma.</li> <li>• Facilitación con Naciones Unidas.</li> </ul>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1c2Z18wGoP18HtuV1kRhGF8MbQdlgg_Xt">https://drive.google.com/drive/folders/1c2Z18wGoP18HtuV1kRhGF8MbQdlgg_Xt</a></p>
<p>Hugo Cahueñas Profesor de la Clínica de Derecho Internacional y Humanitario. Oficio sin nomenclatura del 22 de diciembre del 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pone a consideración un memorando jurídico preparado por los estudiantes: Juan Martín Bosmediano y Alejandro Carrión.</li> <li>• Se presenta la lista de verificación sobre derecho y reducción de desastres establecida por la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.</li> <li>• La principal falencia del proyecto es la ausencia de mecanismos de financiamiento.</li> <li>• Se observa también que la ley debería ser orgánica y específica de la materia y no formar parte de un código de seguridad,</li> </ul>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/115w79yr6aN02n45x-CYGc-K1uLPMyv10">https://drive.google.com/drive/folders/115w79yr6aN02n45x-CYGc-K1uLPMyv10</a></p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas Oficio Nro. MEF-MINFIN-2022-0039-O del 20 de enero del 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No se pueden crear fondos por fuera del Presupuesto General del Estado.</li> <li>• En el caso de creación de incentivos financieros, se deberá expresar con claridad cuáles son esos incentivos financieros.</li> <li>• Es obligación de cada una de las instituciones del Estado incluir en sus presupuestos el componente necesario para gestión de riesgos.</li> </ul>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1IWw9rMzTkvQIIKis9ItBjmPXQ6T5KNSi">https://drive.google.com/drive/folders/1IWw9rMzTkvQIIKis9ItBjmPXQ6T5KNSi</a></p>
<p>Ministerio de Defensa Nacional Oficio Nro. MDN-MDN-2022-0407-OF del 22 de marzo de 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En lo relacionado con el objeto y finalidad, así como en la redacción del articulado del proyecto de Ley, se debería considerar el uso de la terminología de población y organizaciones, para sustituir al de personas, colectividades, comunidades, nacionalidades, pueblos, colectivos, el sector público y el sector privado.</li> <li>• La redacción de los artículos es extensiva y la mayoría no contiene disposiciones que manden, prohíban o permitan, de conformidad con lo que dispone el Art. 1 del Código Civil.</li> <li>• El contenido del cuerpo normativo está redactado a manera de política o manual.</li> <li>• Muchos de los artículos son definiciones, principios o derechos ya establecidos en la Constitución (igualdad, no discriminación, participación ciudadana, pluriculturalidad), para evitar transcribir lo que ya consta en el marco constitucional, lo adecuado es redactar los artículos sin restricción de derechos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 11 y 424 de la norma suprema.</li> </ul>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/11_AJpEKeuXCryptopHB7AOKksPO1S7eGi">https://drive.google.com/drive/folders/11_AJpEKeuXCryptopHB7AOKksPO1S7eGi</a></p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como parte de la conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres, incorpora a Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales y Organismos de Cooperación Internacional, lo cual sería conveniente sea revisado.</li> <li>• El proyecto no versa sobre una sola materia, incorpora prohibiciones, de las cuales algunas de ellas ya se encuentran tipificadas como infracciones penales y otras, que de ser necesarias deben constar como disposiciones reformatorias para el Código Orgánico Integral Penal, el hecho de tratar dos materias, hace que el proyecto incumpla con lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador.</li> <li>• Es necesario reformular el contenido del Art. 24 del proyecto, que habla de los "organismos básicos de asistencia humanitaria", en el que debe aclarar que las Fuerzas Armadas son un organismo de respuesta inmediata (más no es un organismo básico de asistencia humanitaria), que participa en coordinación con el ente rector de Gestión de Riesgos, además que se determine cómo se va a fortalecer las capacidades de Fuerzas Armadas para mitigar la emergencia. Al respecto, este Portafolio se permite recomendar la siguiente propuesta de texto alternativo al Art. 24 en los siguientes términos: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ "Art. 24.- Organismos de respuesta inmediata.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son organismos de respuesta inmediata. El ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con el ente rector de la Defensa o de Gobierno según el caso, las acciones frente a desastres o catástrofes a fin de mitigar la condición de vulnerabilidad; para este efecto capacitará y dotará de medios a dichas instituciones."</li> </ul> </li> </ul>	
<p>Asambleísta Luis Marcillo Memorando Nro. AN-MRLA-2022-0034-M 26 de abril del 2022</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presenta observaciones puntuales a 47 artículos del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Sobre el objeto de la ley, se plantea que debería definirse que se trata del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastre y no de la gestión integral del riesgo de desastre.</li> <li>○ Se recomienda eliminar todas las definiciones que no ofrezcan una especificidad necesaria para entenderlas en el contexto de gestión de riesgos y aquellas que luego no se utilicen en el texto legal.</li> <li>○ Se necesita definir con mayor claridad y hacer referencia al desarrollo que ya existe en instrumentos internacionales sobre los procesos que componen la gestión de riesgos.</li> <li>○ Es necesario determinar con claridad los actores del sistema y sus atribuciones y responsabilidades.</li> <li>○ Las funciones del Sistema Nacional deben ser aquellas ya asignadas por la Constitución de la República.</li> <li>○ Se establece un exceso de atribuciones al ente rector por lo que se recomienda utilizar aquellas que ya constan en otras normas como modelo.</li> <li>○ La creación de consejos, más aún un consejo de 12 miembros como el caso del Consejo Nacional de Reducción de Riesgos, no es operativa. No debería superar los 5 miembros.</li> <li>○ Hay atribuciones que se duplican o triplican en diferentes instancias, hay que hacer una revisión de todas ellas.</li> <li>○ Se recomienda eliminar las Comisiones que esta ley crea por ser innecesarias.</li> <li>○ Los componentes de la planificación específica de la gestión de riesgos deberían ir a nivel reglamentario.</li> </ul> </li> </ul>	<p><a href="https://drive.google.com/drive/folders/1JR7KGxAhoBmcsei3QCEIDIIFNUhe1MI0?usp=sharing">https://drive.google.com/drive/folders/1JR7KGxAhoBmcsei3QCEIDIIFNUhe1MI0?usp=sharing</a></p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Es necesario mejorar la determinación de responsabilidades con mecanismos específicos como la intervención temporal, el deber de reparación y la acción popular.</li> </ul>	
--	--	--

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

### 2.2.1.3. Observaciones de las señoras y señores asambleístas de la Comisión

Las señoras y señores asambleístas de la Comisión participaron de manera activa durante el tratamiento de este proyecto de Ley. Sus inquietudes y las respuestas a estas, así como, sus reflexiones, constan en resumen en la matriz de sistematización, que se anexa al presente.

Las y los legisladores que integran la Comisión, expresaron mayor preocupación sobre algunos aspectos y para el efecto remitieron, además, observaciones por escrito que se sintetizan en la tabla siguiente:

*Tabla 3 Observaciones de los integrantes de la Comisión remitidas por escrito*

Documento Fecha	Asambleísta	Tema
22/04/2022	<b>As. Xavier Andrés Jurado Bedrán</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda la reconsideración e incorporación de textos presentes en el proyecto de ley de la materia presentado por el As. Luis Marcillo, y presenta observaciones puntuales a 39 de 58 artículos.</li> </ul>
24/04/2022	<b>As. Silvia Patricia Núñez Ramos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recomienda la incorporación del proceso de previsión en toda la ley, entendida como la producción de información, entre ella mapas dinámicos, que permitan prever las amenazas y los riesgos que ellas implican para reducción de riesgo de desastres. Para ello observa varios artículos al respecto.</li> </ul>

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

### 2.2.1.4. Detalle de la socialización realizada por la Comisión

La Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante un total de 16 sesiones realizadas previo al Primer Debate, socializó, analizó y debatió el presente proyecto de Ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias:

*Tabla 4 Socialización y sesiones de la Comisión*

Sesión Fecha	Puntos tratados	Link sesión en Facebook
<b>Sesión N° 006.1</b> <b>14/7/21</b>	Avocación del "Proyecto de Ley de Código Orgánico de Seguridad del Estado".	<a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/573866587324968/">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/573866587324968/</a>

<b>Sesión N° 024</b> <b>13/8/21</b>	Conocer los informes de la Unidad de Técnica Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa que califican los proyectos de ley relacionados con el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos, presentados por: Carmen García, ex asambleísta; Ana Belén Marín, ex asambleísta; Silvia Salgado, ex asambleísta; y, Luis Aníbal Marcillo, asambleísta.	<a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/1031185104286280/">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/1031185104286280/</a>
<b>Sesión N° 040</b> <b>22/00/2021</b>	Recibir al señor asambleísta por la provincia Imbabura Luis Marcillo, proponente del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, unificado al Código Orgánico de Seguridad del Estado.	<a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/2191280774364096/">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/2191280774364096/</a>
<b>Sesión N° 043</b> <b>1/10/21</b>	Doctor Hugo Washington Cahueñas Muñoz, profesor de la Universidad San Francisco de Quito; Mgs. Cristhoffer Stalin Velasco Pazmiño, Presidente de Asociación de Profesionales de Gestión de Riesgos del Ecuador; y, Ing. Carlos Mauricio Yáñez, especialista en Prevención, Gestión de Riesgos y Emergencias Médicas.	<a href="https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/543897570021443/">https://www.facebook.com/ComisionSoberaniaAN/videos/543897570021443/</a>
<b>Sesión N° 060</b> <b>25/11/21</b>	En el marco del tratamiento del proyecto de Código Orgánico de Seguridad del Estado, recibir a fin de que presenten sus observaciones a las siguientes autoridades: Mgs. Cristian Torres, Ministro del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos; y, Mgs. Jairo Merchán, Secretario Nacional de Planificación. Acompaña Mgs. Carolina Portaluppi.	<a href="https://fb.watch/dRwK1ka4J9/">https://fb.watch/dRwK1ka4J9/</a>
<b>Sesión N° 079</b> <b>21/1/22</b>	Conocimiento y debate de la estructura del proyecto de Código Orgánico de Seguridad del Estado.	<a href="https://fb.watch/dRwOFppwZN/">https://fb.watch/dRwOFppwZN/</a>
<b>Sesión N° 086</b> <b>7/2/22</b>	Recibir en comisión general a los integrantes del colectivo de la sociedad civil "Ecuador con Gestión de Riesgos" quienes presentarán sus observaciones y recomendaciones a los proyectos de ley sobre gestión de riesgos unificados que se tramitan en la Comisión: a) Tathiana Moreno, b) Lorena Cajas, c) Mario Ruiz, d) Daniel Arteaga y e) Gisela Caranqui.  Recibir en comisión general a los siguientes invitados: a) Ing. Jorge Benigno Hidalgo Vásquez, Director de Gestión de Riesgos del GAD M Riobamba; b) Ing. Froilán Alfredo Salinas Vásquez, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca; c) Ing. Gabriel Conde, Director de Riesgos de EMAPAR; y, d) Dr. Adams Bermeo Merchán, Psicólogo Gestor de Riesgos.	<a href="https://fb.watch/dRwSwiCNSZ/">https://fb.watch/dRwSwiCNSZ/</a>
<b>Sesión N° 103</b> <b>21/3/22</b>	En el marco del tratamiento del Código Orgánico de Seguridad Integral, recibir en comisión general al señor doctor Eliecer Marcelo Cando Jácome, experto en gestión de riesgos y geología.	<a href="https://fb.watch/dRwURoQJa2/">https://fb.watch/dRwURoQJa2/</a>
<b>Sesión N° 110</b> <b>13/4/22</b>	En el marco del trámite del Proyecto de Código de Seguridad Integral unificado, proceder a la revisión, análisis y debate de los textos relativos al componente de gestión integral del riesgo de desastres.	<a href="https://fb.watch/dRwWDGjyox/">https://fb.watch/dRwWDGjyox/</a>
<b>Sesión N° 112</b> <b>20/4/22</b>	En el marco del trámite del Proyecto de Código de Seguridad Integral unificado, proceder a la revisión, análisis y debate de los textos relativos al componente de gestión integral del riesgo de desastres.	<a href="https://fb.watch/dRwZf1yVvj/">https://fb.watch/dRwZf1yVvj/</a>

<b>Sesión Nº 114</b> <b>27/4/22</b>	En el marco del trámite del Proyecto de Código de Seguridad Integral unificado, continuar con la revisión, análisis y debate de los textos relativos al componente de gestión integral del riesgo de desastres. Acompaña la señora Jéssica Patricia Carrillo Chimbo, Directora Nacional de Gestión de Riesgos.	<a href="https://fb.watch/dRwG0dfNq/">https://fb.watch/dRwG0dfNq/</a>
<b>Sesión Nº 115</b> <b>27/4/22</b>	En el marco del trámite del "Proyecto de Código de Seguridad Integral, unificado", proseguir con la revisión, análisis y debate de los textos relativos al componente de gestión integral del riesgo de desastres. Acompaña la señora Jéssica Patricia Carrillo Chimbo, Directora Nacional de Gestión de Riesgos.	<a href="https://fb.watch/dRx0JKrKTQ/">https://fb.watch/dRx0JKrKTQ/</a>
<b>Sesión Nº 129</b> <b>8/6/22</b>	Avocar conocimiento del "Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia" presentado por el señor asambleísta Marcos Raúl Luis Molina Jurado, de la Resolución Nº CAL-2021-2023-492, que el Consejo de Administración Legislativa aprobada en la Sesión No. CAL 032-2022, realizada en modalidad presencial, a fecha 26 de mayo de 2022 y el Informe Técnico-jurídico No Vinculante No. 056-INV-UTL-AN-2022 fechado 14 de marzo de 2022; así como analizar la pertinencia de su unificación con los demás proyectos de la materia.	<a href="https://fb.watch/dRx2ZJ54ua/">https://fb.watch/dRx2ZJ54ua/</a>
<b>Sesión Nº 132</b> <b>15/6/22</b>	Recibir al señor asambleísta Dr. Marcos Raúl Luis Molina Jurado a fin de que presente el "Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia", e informe sobre sus motivaciones, argumentaciones y objetivos.	<a href="https://fb.watch/dRx4NceZby/">https://fb.watch/dRx4NceZby/</a>
<b>Sesión Nº 134</b> <b>18/6/22</b>	Revisión de las observaciones realizadas por las señoras y los señores asambleístas al texto del "Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres".	<a href="https://fb.watch/dRx6b2dWE/">https://fb.watch/dRx6b2dWE/</a>
<b>Sesión No. 139</b> <b>04/07/2022</b>	Lectura, debate y aprobación del informe para primer debate	<a href="https://fb.watch/e8dijRdvt0/">https://fb.watch/e8dijRdvt0/</a>

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

### 2.2.1.5. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley.

*Tabla 5 Asistencia de las legisladoras y legisladores junio-noviembre 2021*

CONVOCATORIAS	No. 03	No. 6.1	No. 24	No. 40	No. 43	No. 60	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Junio 2021	Julio 2021	Agosto 2021	Septiembre 2021	Octubre 2021	Noviembre 2021	
FECHA/Asambleísta	11	14	13	22	43	25	
María Aquino	P	X	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 1 Ausencias: 1

Rodrigo Fajardo	P	P	X*	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 1 Ausencias: 1
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	P	X*	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 1 Ausencias: 1
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	X*	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 1 Ausencias: 1

**NOTA\*:** Inasistencia debidamente justificada.

*Tabla 6 Asistencia de las legisladoras y legisladores enero – marzo 2022*

CONVOCATORIAS	No. 079	No. 86	No. 103	No. 110	No. 112	No. 113	TOTAL ASISTENCIA
MES:	Enero 2022	Febrero 2022	Marzo 2022				
FECHA/Asambleísta	21	07	13	13	20	20	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	X*	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 1 Ausencias: 1

Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	X*	P	P	P	Asistencias: 5 Alterno: Ausencias:1
Geraldine Weber	P	P	X*	P	P	P	Asistencias: 5 Alterno: Ausencias:1
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:

**NOTA\*:** Inasistencia debidamente justificada.

*Tabla 7 Asistencia de las legisladoras y legisladores marzo - julio 2022*

CONVOCATORIAS	No. 114	No. 115	No. 129	No. 132	No. 134	No. 139	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Marzo 2022		Junio 2022			Julio 2022	
FECHA/Asambleísta	27	27	8	15	18	04	
María Aquino	X*	X*	P	P	P	p	
Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	p	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	X	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Jorge Pinto	P	X*		P	P	P	Asistencias: 4 Alterno: Ausencias:1*

María Belen Álvarez (Alternata Jorge Pinto)			P		P		Asistencias: 1
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	p	p	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:

**NOTA\*:** Inasistencia debidamente justificada.

## 2.2.2. Observaciones presentadas durante el tratamiento previo al Informe para Segundo Debate

Durante el tratamiento del Proyecto de Ley previo al Informe para el Segundo Debate, se presentaron un total de 748 observaciones, las mismas que fueron procedas y analizadas por la Comisión. En los siguientes apartados se sintetiza las principales observaciones presentadas por las señoras y señores asambleístas durante el Primer Debate, las observaciones remitidas por escrito, las observaciones institucionales y de actores de la ciudadanía.

### 2.2.2.1. Observaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea Nacional durante el Primer Debate

Durante el Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres realizado en la continuación de la Sesión Nro. 791 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el día 11 de agosto de 2022, intervinieron un total de 12 legisladoras y legisladores, cuyos comentarios, observaciones y una síntesis del procesamiento de las observaciones, se presentan a continuación:

*Tabla 8 Observaciones presentadas durante el Primer Debate*

LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS	
<b>Sesión Nro. 791</b> <b>Fecha:</b> 4 de octubre de 2022 <b>Link:</b> <a href="https://www.facebook.com/watch/?v=2730177217118678">https://www.facebook.com/watch/?v=2730177217118678</a>	
Luis Marcillo <b>Asambleísta</b> <b>Imbabura</b>	<b>por</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>Menciona que el Ecuador ha esperado la Ley de Gestión de Riesgos por mucho tiempo y considera que es necesario entregar los aportes necesarios para fortalecer esta iniciativa legislativa en beneficio de los ecuatorianos.</li> </ul>

- Manifiesta que el país no ha actuado de manera eficaz para proteger a la ciudadanía y sus bienes, además de la falta de información técnico-científica de los riesgos, poca inversión en los proyectos de mitigación, insuficiente control en las construcciones y desarrollo urbano, nulas campañas de preparación de los ciudadanos, respuesta y atención a desastres de manera descoordinada, falta de planificación para la reconstrucción, reactivación y recuperación luego de los desastres.
- Destaca la actuación del Gobierno Nacional y su institucionalidad al inicio de la pandemia del COVID-19 en marzo 2020, así como las acciones desplegadas que fueron deficitaria e insuficientes. Considera imperativo que la Asamblea Nacional debata el cuerpo normativo para la aprobación de la ley que unifica cinco propuestas, entre ellas, el Proyecto de Ley Orgánica de Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, la cual fue construida con la ayuda de expertos.
- Expresa que el Ecuador fue el primer país de la región en elevar a rango constitucional, en el 2008, la gestión del riesgo de desastres (Artículo 389), que determina que *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*, pero desde aquella promulgación han transcurrido 14 años y el país no cuenta con una ley.
- Considera necesario que la gestión de riesgos cuente con una ley orgánica específica que se vincule con la planificación para prevenir y reducir el riesgo con seguridad para una respuesta oportuna, efectiva y que sea transversal en todos los ámbitos y niveles de la administración pública para asegurar la minimización del riesgo.
- Sostiene que el Ecuador tiene que pasar de la política reactiva a una política de prevención, fortaleciendo los sistemas de monitoreo, de información integral y de control. Destaca que el proyecto:
  - Busca regular la estructura y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo y la organización y articulación de los servicios, mecanismos, instancias, instrumentos y acciones para la reducción de riesgos, la respuesta y recuperación ante emergencias y desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza frente a las amenazas de origen natural y antrópico no intencional en el marco de los lineamientos y principios del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social establecido por la Constitución de la República.
  - Aborda los procesos de gestión integral, los instrumentos y la gobernanza para la gestión de riesgo de desastres y el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de Desastres, además de las prohibiciones y determinación de responsabilidades.
  - La ley complementa lo que señala la Constitución con la creación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo de Desastres y busca desarrollar y clarificar los roles, funciones y responsabilidades de cada uno de los actores que son parte del sistema.
  - Brinda herramientas a los gobiernos autónomos descentralizados para que ejerzan sus competencias en gestión de riesgos de forma adecuada.
  - Desarrolla principios de descentralización subsidiaria, de modo que los GADs asuman la responsabilidad constitucional que tienen en esta materia y al mismo tiempo, cuenten con el respaldo y rectoría del nivel nacional de Gobierno como lo establece la Constitución en su artículo 390.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>Finaliza su intervención destacando que el proyecto ha sido socializado y analizado con expertos, instituciones, representantes de la sociedad civil, el apoyo del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y de asistencia técnica e internacional.</li> </ul>
<p>Patricia Nuñez <b>Asambleísta Chimborazo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>por</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Expresa que los legisladores deben ser conscientes que el tratamiento del Proyecto de la Ley Orgánica de Gestión de Riesgos es una prioridad para el país. Por la situación geográfica, Ecuador está expuesto a una alta peligrosidad sísmica, esto quiere decir que diariamente ocurren sismos de magnitud leve. El límite de las placas sobre las que se encuentra nuestro país es de tipo convergente. En este límite la placa de Nazca (oceánica) empuja y se desliza bajo la placa continental, (placa sudamericana) es decir dos placas tectónicas que se chocan entre sí. En cambio, en la Sierra existen fallas corticales o superficiales que son producto de este fenómeno de subducción. Cuando estas placas chocan se acumula energía que luego se obliga a disipar de manera brusca.</li> <li>También señala que estamos expuestos a diferentes amenazas de origen natural. Solo en los últimos años hemos sido víctimas de algunas tragedias como los deslizamientos de tierra ocurridos en Chimborazo en los cantones de Chunchi y Guano, donde decenas de familias hasta hoy no pueden recuperarse de aquella desgracia. Menciona a las erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones como los que hace unos meses ocurrió en Quito en el sector de la Gasca y en la que hubo pérdida de vidas humanas.</li> <li>Destaca que hay varios acontecimientos que entristecieron al Ecuador a lo largo de la historia, como aquel sismo de 8.8 en Esmeraldas en el año 1906 similar al de Chile, donde cientos de familias fueron afectadas y murieron hermanos ecuatorianos, así como también el ocurrido en el 2016 en la Provincia de Esmeraldas y Manabí.</li> <li>Expresa que una de las cosas que más debe llamarnos a la conciencia, es que tras un evento natural se evidencian casos que podrían evitarse, casos donde los culpables somos nosotros como sociedad por la falta de reacción inmediata, falta de planificación y coordinación, falta de toma de decisiones y organización por parte del gobierno y las autoridades locales, falta de políticas públicas, ordenanzas y falta de control para el cumplimiento, sanción y seguimiento.</li> <li>Puntualiza que Ecuador también está a expensas del crecimiento demográfico, los procesos de desarrollo y el uso del suelo, que indudablemente generan amenazas de origen antrópico, como violencia, plagas, epidemias, pandemias, incendios, fuga de materiales peligrosos, entre otros, que exigen de manera urgente una Ley como la que se está tratando.</li> <li>Enfatiza que el rol que deben cumplir las instituciones públicas y privadas es fundamental, quienes deberán incorporar en su estructura organizacional equipos multidisciplinarios formados académicamente en gestión de riesgos para que esta funcione de manera integral. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son una pieza clave para diseñar e implementar sistemas integrados de gestión y control que permitan la continuidad de los procesos de una forma eficaz.</li> <li>Menciona que en las sesiones de la Comisión recomendó la incorporación del proceso de previsión en toda la ley. La previsión entendida como la generación de información desde el territorio, como mapas dinámicos a escalas adecuadas, que permiten prever las amenazas de riesgo de desastres con el fin de que esta información se articule y los datos se actualicen a escala nacional, a fin de dar respuestas oportunas e integrales.</li> <li>Expone que en el proyecto de ley se aborda la gestión de riesgos de manera integral, con tres grandes procesos de gestión del riesgo: 1. Reducción 2. Respuesta 3. Recuperación. También aborda subprocesos específicos que permiten asumir la necesidad de conocer, comprender y monitorear el riesgo, dado que, sin este</li> </ul>

conocimiento previo, y el monitoreo permanente de su evolución es muy difícil atenuar los riesgos. Considera que en ese componente es fundamental el rol de cada una de las instituciones, entidades u organismos técnicos y/o científicos asociados al sistema que son los encargados de levantar la información propia de su especialidad, así como del monitoreo permanente.

- Señala que es necesario entender la responsabilidad del Estado de reducir riesgos. Es imposible cumplir sin el fortalecimiento de las capacidades técnicas de los organismos o entidades encargadas que requieren además del apoyo presupuestario del Estado, por lo que este proyecto de ley prevé la necesidad de que sean considerados dentro de la estrategia de financiamiento del sistema.
- Expresa que la reducción de riesgos debe incluir sistemas de alerta temprana, que actualmente son desarrollados por los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones ciudadanas que, en muchos de los casos son los que reportan en primer lugar indicios de riesgos en función de las realidades del territorio. Sin embargo, se debe contar con las condiciones tecnológicas para que los GADS puedan cumplir con estas funciones de previsión en el tema de gestión de riesgos.
- Explica que, en aplicación del principio de descentralización subsidiaria, se incluye en el articulado la obligación de que los actores responsables del conocimiento, comprensión y monitoreo generen mecanismos necesarios para cumplir con el objetivo de reducción de riesgos.
- Recalca la necesidad de fortalecer las competencias y capacidades de los GAD, a través de estructuras eficientes con la capacidad de responder y resolver de manera oportuna las diferentes situaciones de riesgos, con una conciencia preventiva y humanistas; orientada a la protección y manejo de recursos naturales, económicos y sociales, aplicando políticas públicas para reducir y solventar la vulnerabilidad de la población en alto riesgo.
- Expresa que los GADs deben fortalecer sus capacidades de preparación para la respuesta de cada cantón frente a los desastres naturales, a través de la organización del Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal y la identificación de las acciones de preparación y reducción del riesgo, para disminuir el impacto que generan los desastres. Indica que, según Marlon Caicedo, arquitecto y catedrático, en Quito un 60% de las viviendas son autoconstruidas, es decir, no se levantan bajo estudios ni procesos técnicos, porque esto representa menos costos, pero pueden ser espacios peligrosos por muchos factores, desde dónde se ubican (laderas, por ejemplo) hasta el material de construcción y estructura.
- Llama a reflexionar sobre lo que está pasando en el Ecuador en tema de desastres y además sobre la ineptitud del Gobierno para asumir sus responsabilidades y coordinar con los municipios. No puede ser que todos los días frente a la mirada de las diferentes autoridades de Gobierno se siga construyendo edificaciones que, bajo un evento sísmico o cualquier desastre natural, colapsan y provocan la muerte de sus habitantes.
- Considera que en el Ecuador debería ser indispensable la construcción de estructuras sismo resistentes que permitan disipar energía evitando el colapso o el desplome de la edificación y basándose a la Norma Ecuatoriana de la Construcción. Esta Ley debe exigir un control permanente y sistemático para que los GAD Municipales apliquen esta normativa de manera obligatoria, o de lo contrario sean sancionados por las entidades gubernamentales pertinentes. Para esto es necesario la implementación de programas de gobierno que faciliten la construcción de viviendas sociales enfocadas en el cumplimiento de las normas.
- Recuerda que, en los 10 años de la RC, con la ley que se encuentra vigente y con voluntad política no solamente se fortaleció la institucionalidad con la creación de la

	<p>Subsecretaria de Riesgos, sino que también, hubo una gran inversión para mitigar desastres naturales en todo el país como deslaves, inundaciones, erupciones, sequías, terremotos, de manera oportuna y articulada, con la entrega de los recursos económicos necesarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Por último, enfatiza que como Asamblea Nacional hay acelerar la aprobación de este Proyecto de Ley. No se debe permitir que existan más víctimas y familias desprotegidas de la atención del Estado. El Ecuador necesita recobrar la institucionalidad, tener otra mirada, una mirada sin odios para gobernar, una mirada más integral y humana.</li> </ul>
<p>Joel Abad <b>Asambleísta por Cañar</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifiesta que es obligación del Estado proteger a las personas, colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o producidos por las actividades humanas. El país al momento no cuenta con una ley de gestión de riesgos y espera que esta sea la mejor ley para que se aplique en el país.</li> <li>• Solamente existe el marco jurídico que en la actualidad regula la gestión de riesgos, como es la Constitución de la República, la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su Reglamento, y el Código orgánico de ordenamiento territorial, autonomía y descentralización (COOTAD), y el Código de Seguridad Integral. Este marco jurídico no ha permitido al Estado ecuatoriano dar una respuesta oportuna y adecuada en casos de desastres fuertes y devastadores, como el terremoto ocurrido en Manabí y Esmeraldas en el 2016, como el aluvión ocurrido el 31 de enero de este año en La Gasca y la Colina en Quito. Muchos de estos desastres han dejado en el abandono a miles de familias aisladas, sin que los gobiernos hayan cumplido frente a esta situación social.</li> </ul> <p>Realiza las siguientes observaciones sobre la Ley para la Comisión:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— En el artículo 8 del proyecto en discusión se va a adoptar mecanismos para mitigar y adaptarse a las circunstancias previsibles al cambio climático. En torno a este aspecto sería conveniente considerar la participación de las universidades nacionales y centros científicos de alto nivel de carácter internacional. Considera que pueden contribuir en el campo de los riesgos y secuela que afectarían a la tierra agrícola, la provisión del agua, la soberanía alimentaria y sus repercusiones en cuanto a preservar en la actualidad, y a futuro la flora y fauna.</li> <li>— Como segunda observación, propone que cualquier perjuicio a los fondos y recursos destinados a la gestión integral del riesgo de desastres, desde su previsión hasta sus gastos de mitigación, sean asimilados al delito de peculado y que, por lo tanto, al tenor del artículo 233 de la Constitución esos delitos son imprescriptibles. El Art. 233 establece que ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus Funciones O por sus omisiones Y serán responsables de administrativa civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.</li> <li>— Como tercera observación, considera que una tarea fundamental de gestión en estos organismos debe ser fiscalizar, exigir cuentas y recuperar los montos de los perjuicios que se han cometido o se hubiesen consumado a propósito de desastres naturales. Menciona que debería investigarse el manejo de 3500 millones de dólares gastados a raíz del terremoto de Manabí y Esmeraldas y que hasta este momento no se han dado las respectivas cuentas.</li> <li>— Como cuarta observación, pide que se analice la posibilidad de disponer de un fondo nacional permanente para la previsión de riesgos o tragedias de distinto tipo, como ya lo disponía el Ecuador por ley emitida en el año 2001 y que desapareció en el 2009. Considera prudente disponer de un fondo permanente, puesto que sería lamentable que se presente una tragedia y recién en ese</li> </ul>

	<p>momento se empiece a buscar los fondos para mitigar y enfrentar desastres o cataclismos graves. Menciona que Chile dispone de un fondo de este tipo, el cual salvó de las mayores secuelas en dos terremotos presentados en los últimos años.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– En la quinta observación, menciona que en el artículo 46 del proyecto en discusión hace relación a la posibilidad de incorporar en los programas de educación formal mecanismos de educación. Estos mecanismos deben existir desde las aulas primarias o secundarias con materias para la niñez y la juventud, con la finalidad de adoptar mecanismos para proteger con integridad los riesgos de desastres.</li> <li>– Finalmente, como recomendación general, pide de manera expresa, exista una norma que indique que se respeten todas las prescripciones y derechos establecidos en la Constitución, así como todos los instrumentos de derechos humanos vigentes ratificados por el país.</li> </ul>
<p>Javier Santos <b>Asambleísta</b> <b>Manabí</b></p> <p style="text-align: right;"><b>por</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Manifiesta lo vivido en la provincia de Manabí, y de múltiples otras situaciones que la provincia ha sufrido en 2015. Antes del terremoto existió una sequía terrible, más de 3000 reses murieron y la gente no tiene que comer. Recuerda el terremoto del 2016 y las inundaciones en el 2017 hasta el 2019.</li> <li>• Explica que los desastres no son naturales, son fenómenos naturales. El desastre es provocado por factores externos y no se puede repetir ese tipo de situaciones porque los desastres y las catástrofes son provocadas</li> <li>• Expresa que ha hecho 6 aportes a este proyecto de ley y pide expresamente que la ley se apruebe antes de los 90 días plazo máximo, ya que, esta ley es urgente e importante para el país.</li> <li>• Pide que se dé más énfasis al concepto de prevención. También menciona que no hay una herramienta para administrar los recursos de emergencia porque cuando hay que tomar una decisión cuando el hospital se está quedando sin agua no tenían contacto del tanquero, ni las llaves ni quién manejará el tanquero. No hay ninguna base de datos de gestión de riesgos y emergencias, una base de datos de recursos, con lo que cuenta la provincia, el cantón y el país.</li> <li>• Pide que se incorpore en el Consejo Nacional de Reducción de Riesgos con participación de la Academia y ONG, quienes juegan un papel fundamental para atender las catástrofes.</li> <li>• Pide que en la ley se incorpore a la Contraloría y que forme parte de la toma de decisiones para que después no se tenga que recién revisar lo que pasó con los recursos. Expone que la Presidencia del Comité de Operaciones de Emergencia no se puede delegar y que el Presidente del COE no toma ninguna decisión actualmente.</li> </ul>
<p>Nathaly Viteri <b>Asambleísta</b> <b>Guayas</b></p> <p style="text-align: right;"><b>por</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menciona que debe formar parte del objeto del proyecto, el desarrollo de las competencias y destrezas necesarias para que los ciudadanos puedan enfrentar las catástrofes, así como fortalecer las formas de organización social para que actúen de forma subsidiaria y complementaria en ausencia del Estado, ya que vemos que, aunque existan leyes que los obliguen, no aparecen en el momento en que más lo requiere y son los ciudadanos los que siempre están ahí para darle la mano a otro. El rol de los ciudadanos es fundamental en esta gestión de riesgos porque pueden dar la mano y procurar ayuda a los otros hermanos que están inmediatamente cerca de ellos en un desastre. Deben tener un rol asignado, porque hay veces en las que los bomberos no completan la ayuda necesaria como en el terremoto de Manabí.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece que la mención de los procesos de formación, entrenamiento o capacitación, la provisión de material debe constar en el objeto y desarrollarlo en una sección específica de este proyecto, como los demás temas que se han propuesto.</li> <li>• En el artículo cuatro, cuando se habla del desarrollo de autoprotección, debe tener un desarrollo propio en la estructura del proyecto para permitir la realización del objeto y la finalidad de las previstas.</li> <li>• En el artículo 6 de los procesos de la gestión integral de riesgos de desastres, estos procesos deben hacerse constar en la participación obligatoria de los ciudadanos y de las organizaciones sociales por la inmediatez que pueden tener en un momento de desastre.</li> <li>• En el artículo 26, se debe articular con las instituciones del sistema de educación superior, con el sistema nacional de educación, las acciones necesarias para el desarrollo de competencias, adquisición de conocimiento y generación de destrezas de los ciudadanos.</li> <li>• En el caso del artículo 28, les corresponde a los ciudadanos, también en esos casos, obedecer a los organismos de respuesta humanitaria, las instrucciones de apoyo en el desarrollo de sus actividades cuando sean requeridas.</li> <li>• El artículo 31, la defensa o protección civil es una obligación de todos los ecuatorianos y como tal debe estar establecida en el proyecto. Se debería especificar cuál es la función del voluntario de manera específica, tal como sucede, por ejemplo, en otros cuerpos de voluntarios como los bomberos.</li> <li>• En el artículo 42, la protección financiera ante desastres, hay que revisar un poco por la Constitución y la prohibición de crear preasignaciones presupuestarias diferentes a las que establece el artículo 298, así como la transferencia del riesgo de desastres de parte del Gobierno. Establecer cuál es la fuente de financiamiento en esta disposición importante, porque si no quedaría en letra de ayuda, pero no dentro de un presupuesto general del Estado donde haya esta asignación. Hay que ver la fuente de financiamiento.</li> </ul>
<p>Pierina Correa <b>Asambleísta</b> <b>Guayas</b></p> <p style="text-align: right;"><b>por</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menciona que el Ecuador, efectivamente, por su ubicación geográfica es susceptible a problemas y a lo largo de su historia se han visto hechos sumamente trágicos. Los terremotos quizá sean los que más vidas han cobrado, pero también hay erupciones de volcanes. Destaca el desastre de la Josefina, cuando alguien, de manera irresponsable, abrió las compuertas de la represa, el terremoto de Esmeraldas y Manabí, deslaves, desbordamientos de ríos, sequías.</li> <li>• Expresa que la prevención es vital y también es necesaria la capacitación de las personas, por ejemplo, en los colegios hay simulacros para responder adecuadamente y reaccionar de manera correcta ante un terremoto, sin embargo, hoy eso se ha perdido. Señala que hay que ubicar los sectores de reunión que resulten recomendables, cuando tenemos que desalojar las construcciones por el colapso de estructuras. Destaca el colapso en Zaruma por los socavones generados por la minería ilegal.</li> <li>• Considera que se tiene que abordar de manera conjunta, ciudadanía, gobierno, instituciones públicas y menciona que, si bien existe el COE, es cuestionable si funciona. Expresa que es urgente que la ciudadanía sepa cómo reaccionar en distintos eventos porque la desesperación hace que corran hacia una muerte segura.</li> <li>• Menciona que lo referente al término "Resiliencia" debe estar presente en la ley y es importante la cooperación internacional porque se necesita de respuestas rápidas, más inmediatas, mejores, abundantes, más precisas, las de la comunidad internacional, la Cruz Roja, las diferentes ONG y también las comunidades migrantes ecuatorianas y latinas en el exterior.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sugiere un ejemplo en el que existen eventos que provocan las personas, como deforestaciones y se pierden bienes materiales, lo que provocaría migración, que es un tema que se está manejando en la comunidad internacional para referirse a estas personas en esos casos. Manifiesta que esto debe ser tomado en cuenta en la ley y que hará llegar a la Comisión sus observaciones.</li> <li>• Menciona que los equipos caninos de búsqueda y rescate juegan un papel importante para detectar la presencia de personas, lo cual puede evitar de esta manera que las máquinas y los equipos que acudan a remover esos escombros terminen con la vida de esas personas que no pueden comunicarse.</li> </ul>
<p>Salvador Quishpe <b>Asambleísta Nacional</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considera que el Ecuador no cuenta con las herramientas necesarias, como aviones cisterna, para contrarrestar incendios, lo que lleva al país a pedir este tipo de herramientas a otros países.</li> <li>• Sugiere a la Comisión de Biodiversidad de la Asamblea Nacional y a la Comisión de Seguridad levantar un proceso de fiscalización con apoyo técnico para revisar que tan cierto es que las relaveras de los proyectos mineros de la cordillera del Cóndor, Mirador y Fruta del Norte, cuyas relaveras presentan una serie de fisuras. Resalta que la ley debe incluir temas como la minería, deslaves, contaminación de agua superficial y aguas subterráneas.</li> <li>• Considera necesario que los municipios tengan, lo que se llama en la Ley de Vivienda de Interés Social, los bancos de suelos para actuar antes que se den los hechos, y analizar temas de reubicación ante desastres.</li> <li>• Por último, resalta que se tomen estos puntos importantes como los incendios y la minería a gran escala.</li> </ul>
<p>Mónica Salazar <b>Asambleísta por Los Ríos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resalta lo establecido en la ley, sobre la responsabilidad que asumen los GAD de forma provisoria, es decir, durante el desastre que sean quienes enfrenten la mitigación de ayudar mientras está desarrollando y también conforme el post desastre. Sin embargo, menciona los siguientes puntos:</li> <li>• Los artículos 20, 27, 42 y 51, hacen referencia a la parte financiera, en la que mencionan que el ente rector nacional tendrá que buscar los mecanismos, establecer las formas de cómo se van a aportar con los recursos, pero no es clara, es muy ambigua, lo cual deja a las autoridades máximas de los gobiernos autónomos descentralizados con las manos atadas.</li> <li>• Explica que debe de ser claro cuál es el incremento que va a haber para los GAD, para que tengan un fondo permanente porque se habla del momento del desastre, de prevención y para prevención es lógico entender que se deben de tener los técnicos adecuados, los equipos de monitoreo y todos los insumos necesarios para llevar a cabo esa prevención. Pide considerar que queden establecidos de dónde van a salir los recursos y si se va a realizar un aumento a los recursos otorgados a los GAD.</li> <li>• Considera que en el artículo 55 y 57 de la propuesta de ley existe la manera de monitorear y fiscalizar para que se cumpla con el objetivo de la ley, pero es muy ambiguo sobre a quién le corresponde y que grado de participación hay.</li> <li>• Por último, explica que en las disposiciones transitorias segunda y tercera, específicamente con los gatos, se les da apenas 180 días para que puedan implementar todo lo que se va a decidir en esta ley, a diferencia de los otros agentes que tienen plazo de un año para poder hacerlo. Por lo tanto, considera que debe haber un equilibrio. Los GAD tienen muchas deficiencias y no se le han aumentado los recursos como para decir</li> </ul>

	<p>que van a asumir una competencia que ya estaba establecida en la ley, pero que ahora la tienen que asumir por la fuerza coercitiva y directa de este nuevo proyecto de ley.</p>
<p>Katuska Miranda <b>Asambleísta</b> <b>Manabí</b></p> <p style="text-align: right;"><b>por</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala que hay muchos eventos que se han sufrido como la caída de un avión de carga, el terremoto del 2016, fenómenos del niño, y el deslizamiento de la Josefina, el cual afectó a más de 75 mil personas y sobrepasó montos de más de 500 millones de dólares. Cada uno de los desastres que se citan tienen pérdidas humanas irreversibles que marcan a cada familia ecuatoriana. Resalta que en el año de 1997 las inundaciones por el fenómeno del niño llegaron a representar casi el 15% del PIB del Ecuador. Todo estos episodios han demostrado que hay que fortalecer el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo que se establece en la Constitución 2008.</li> <li>• Esta ley tiene reformas en el COOTAD y en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, pero hay que ser incidente en lo que realmente se va a decidir. Considera que las políticas nacionales distan de las políticas territoriales de quienes viven en los territorios afectados aquí en el país. No existe articulación, el como sucede, quién firma quién no firma, pero resalta que en la RC si hubo esa decisión, porque el 2008 brindó un marco de gestión de riesgo con una visión de incorporación del Ecuador a una agenda 2030.</li> <li>• Menciona que a pesar de que el proyecto en su artículo 20 numeral 6 establece como funciones, a las instituciones, prever el financiamiento suficiente y oportuno de acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de competencia, esto solamente queda en discurso. No existe ningún instrumento que permita priorizar y facilitar los temas de los recursos en los casos de emergencia, diferenciando lo que sucedió cuando se declaró el estado de excepción por parte de la máxima autoridad y lo que es un estado de emergencia dado por quienes representan a los máximos organismos a través de los ministerios y que no existió.</li> <li>• Sobre las entidades que generan la información, menciona que debe ser relevante y necesaria por el nivel de impacto. Resalta que hay ventaja en el que se haya instalado el ECU 911 porque permitió tener a tiempo real el nivel de impacto que arrancó en el cantón Pedernales y la afectación a todo el país. Sin embargo, las instituciones, en vez de ser fortalecidas, han sido totalmente desmanteladas como lo son el INOCAR, INAMI, Instituto Geográfico Militar, Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.</li> <li>• A pesar de que el artículo 44 de esta ley también reconoce la importancia de la información de la gestión integral del riesgo, no brinda tampoco las herramientas concretas que impidan la reducción del presupuesto y ese presupuesto no debe ser menos que el anterior y permita salvar vidas, porque cualquier desastre puede suceder en cualquier momento.</li> <li>• Propone que no solamente se debe hablar de riesgos naturales y antrópicos, sino también el tema de los riesgos biológicos y la bioseguridad, que cursan mucho más allá de la salud pública y que ha marcado al Ecuador una trascendencia.</li> <li>• Señala que existe una ausencia en la alineación y referencia de los objetivos globales del Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos y Desastres. Es importante recordar que el Ecuador lo firmó en la Conferencia Mundial sobre Reducción de Riesgos y Desastres en el año 2015.</li> <li>• Menciona que como legisladores se debe obligar al ejecutivo planificar y ejecutar, tal como sucedió ante el incumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo.</li> </ul>
<p>Jessica Castillo <b>Asambleísta</b> <b>Pichincha</b></p> <p style="text-align: right;"><b>por</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menciona que Ecuador es el único país en América Latina que no cuenta con una ley de gestión de riesgos. Por este motivo, las acciones de respuestas no adecuadas, ni planteadas de un marco jurídico de nuestro país no han podido contrarrestar todo lo que ha venido sucediendo en el Ecuador. El Ecuador debe adoptar una ley de gestión de</li> </ul>

	<p>riesgos que adecue la dispersión de normas e instituciones que satisfagan los vacíos jurídicos y solucione la inconstitucionalidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Recalca que el terremoto del 2016 generó graves catástrofes humanas, consecuencias humanitarias, en las cuales se contrarrestaron pérdidas de personas fallecidas. Menciona que el presidente a cargo involucró a todos los ministerios para poder ayudar y solventar la crisis que atravesaba nuestro país para poder ayudar a cada uno de los factores afectados y se adoptó 10 decretos de estado de excepción para poder salvaguardar el tema del terremoto.</li> <li>• Considera tener en cuenta que la gestión de riesgos de desastres, según la Estrategia Internacional para la Reducción de Riesgos de Desastres de las Naciones Unidas, es el proceso de sistemático de utilizar directrices administrativas, organizaciones de desastres y capacidades operativas para ejecutar políticas, fortalecer la capacidad y afrontar cuál es el fin del impacto de las amenazas naturales.</li> <li>• Se refiere a lo sucedido en La Gasca, donde hubo víctimas mortales y el gobierno ofreció bonos, pero la realidad es que las familias no han tenido apoyo del Estado, ni siquiera de los GAD.</li> <li>• La Constitución del Ecuador señala también que la gestión de riesgos de desastres debe ser una competencia que actúe bajo el principio de desastres subsidiaria, es decir, que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son responsables directos dentro de su ámbito geográfico. Si embargo, cuando sus capacidades sean insuficientes, las instancias del mayor ámbito territorial y capacidad del GAD provincial o gobiernos nacionales deberán brindar el apoyo necesario. Recalca que cada uno de los municipios de los GAD que están acorde a ello no generan políticas o un acuerdo necesario sobre la planificación del territorio donde se construyen las casas o más bien les sirve hacer contrataciones empresas privadas. Propone como ejemplo lo sucedido en el norte de Quito, situación en la que se crea proyectos de sociedad civil privada como el proyecto de Urubamba, el cual se deshace de las faldas de protección del Bosque Protector de Pichincha para crear un cenizario, lo cual provoca el riesgo de posibles aluviones de desastres y deslaves como en La Gasca, lo cual podría llevar a que se pierdan hospitales como el de la Policía, Metropolitano, y a la Universidad Central.</li> <li>• Menciona que las vidas de los ecuatorianos son más importantes que ganar recursos.</li> </ul>
<p>Comps Córdova <b>Asambleísta</b> <b>Sucumbíos</b></p> <p style="text-align: right;"><b>por</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menciona que las provincias de Sucumbíos, Orellana, y la Amazonía en general, están expuestos con riesgos tanto por el tema de eventos o fenómenos naturales como también por las situaciones antrópicas por la contaminación en cuanto al tema ambiental, que es un tema sumamente grave. Cada semana se produce un derrame petrolero, tanto de las compañías privadas como también las compañías estatales.</li> <li>• Otro tema que llama a considerar son las aguas residuales, debido a que en la Amazonía se alimentan la mayor parte por los ríos y las ciudades más grandes no tienen las plantas de tratamiento de aguas, lo cual genera una serie de contaminaciones.</li> <li>• Cree importante actualizar el Registro Nacional de Desastres.</li> <li>• Considera fundamental hacer algunos ajustes, porque no solamente hay que darles la responsabilidad a los gobiernos seccionales sino también darle responsabilidades a las instituciones del Estado y sanciones administrativas y penales en lo posible para que pueda haber efecto al respecto. Se debe conocer cómo van a actuar cuyas instituciones que tienen que ver con recursos nacionales.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Plantea que hay que realizar una acción sobre condonación de deuda para pobladores que no tienen vía como para subsistir porque dependen de cultivos, cultivos que en el caso de San Luis perdieron todo.</li> </ul>
<p>Simón Remache <b>Asambleísta por Santa Elena</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Menciona que la ley debe ser socializada con todos los actores porque muchas veces los mismos funcionarios del Gobierno permiten que existan riesgos</li> <li>• Sugiere a la Comisión invitar a la Cámara de Acuicultura para llegar a un dialogo y a un consenso para poder sembrar nuevamente manglares y no destruir también el ecosistema.</li> <li>• Considera necesario socializar con las instituciones y cámaras con el fin de llegar a un consenso para evitar estos riesgos que afectan a la humanidad y, sobre todo, a todos los que viven en el perfil costero y a los pescadores artesanales y los recolectores de cangrejo y concha.</li> </ul>

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

#### 2.2.2.2. Observaciones de las legisladoras y legisladores al Informe para Primer Debate, remitidas por escrito

La Comisión recibió X observaciones por escrito al Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley por parte de las legisladoras y legisladores.

*Tabla 9 Observaciones de las y los legisladores presentadas por escrito*

<p>REMITENTE FECHA DOCUMENTO</p>	<p>SÍNTESIS DE OBSERVACIONES</p>
<p><b>Sra. Jessica Carolina Castillo Cárdenas</b> Asambleísta por Pichincha</p> <p>Memorando Nro. AN-CCJC-2022-0099-M del 15 de agosto de 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>2 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres debe adoptar medidas básicas sobre el sistema del riesgo de desastre exposición a amenazas, vulnerabilidad y capacidad, para prevenir la creación de nuevos riesgos, para reducir los riesgos existentes y para aumentar la resiliencia.</li> <li>• Los estándares internacionales siempre acogen que la gestión de riesgos es una prioridad para prevenir los desastres y El Estado ecuatoriano se ha comprometido bajo varias resoluciones y compromisos internacionales a dar esa prioridad.</li> <li>• Más de 700.000 personas han perdido la vida, más de 1,4 millones han sufrido heridas y alrededor de 23 millones se han quedado sin hogar como consecuencia de los desastres por todo el mundo.</li> <li>• Es urgente y fundamental planificar medidas y reducirlo para proteger de manera más eficaz a las personas, las comunidades y los países, sus medios de subsistencia, su salud, su patrimonio</li> </ul>

	<p>cultural, sus activos socioeconómicos y sus ecosistemas, reforzando así su resiliencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Es urgente adoptar medidas más específicas para luchar contra los grandes factores subyacentes que aumentan el riesgo de desastres.</li> <li>• Las islas Galápagos se enfrentan a numerosas amenazas degradación de sus ecosistemas y los países en desarrollo.</li> <li>• Los pequeños Estados insulares en desarrollo, enfrentan problemas específicos, necesitan especial atención y apoyo para incrementar sus propios recursos y capacidades.</li> <li>• La responsabilidad de todos los actores del SNDGRD definirán estrategias e instrumentos orientados a la previsión y prevención del riesgo, en este sentido por tratarse de eventos de territorio.</li> <li>• La participación ciudadana en gestión de riesgos deberá promoverse a nivel comunitario a través de la formación de comités locales.</li> <li>• El ente rector del SNDGRD establecerá los lineamientos y directrices para su conformación y funcionamiento.</li> <li>• Los procesos de conformación, capacitación y fortalecimiento de los comités locales de gestión de riesgos son responsabilidad de los GAD's municipales en el ámbito urbano y rural y deberán informar anualmente sobre los avances de estos al ente rector.</li> </ul>
<p><b>Sr. Xavier Adolfo Santos Sabando</b> Asambleísta por la Provincia de Manabí</p> <p>Memorando Nro. AN-SSXA-2022-0245-M del 06 de septiembre del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>6 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el art. 4, recomienda incorporar el numeral 2 sobre "Principio de Prevención" para que todas las instituciones públicas y privadas trabajen en acciones preventivas, que eviten en el menor margen posible la afectación a gran escala.</li> <li>• Incluir un artículo que desarrolle de manera puntual un mecanismo para dar respuesta oportuna a las emergencias con un "Registro e Inventario de Herramientas" que consistirá en un mapa de recursos constante con una matriz de herramientas para la gestión de atención debidamente pormenorizados e individualizados con el fin de proveer información actual, precisa y relevante sobre las herramientas disponibles.</li> <li>• En el art. 19 sobre la conformación del SNDGRD incorporar a la Contraloría General del Estado en calidad de órgano asesor en el ámbito de sus competencias.</li> <li>• En el art. 25 sobre la conformación del Consejo Nacional de Reducción de Riesgos incorporar los numerales 10 y 11 conforme a la siguiente propuesta: <ul style="list-style-type: none"> <li>10.1 representante de la Academia</li> <li>11.1 representante de las Organizaciones no Gubernamentales en materia de riesgos y emergencias.</li> </ul> </li> <li>• Se debe dejar constancia que el Comité de Operaciones de Emergencias será presidido indelegablemente por el presidente de la República.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>En el art. 28 se debe hacer una distinción entre organismos de primera respuesta y organismos de respuesta humanitaria, ya que los primeros son los responsables de la búsqueda, rescate y salvamento al momento de la emergencia y los segundos son los responsables del trabajo de prevención mitigación y recuperación, educación, salud y otros aspectos antes, durante y después de las emergencias, desastres y catástrofes.</li> </ul>
<p><b>Abg. Nathalie María Viteri Jiménez</b> Asambleísta por la Provincia del Guayas</p> <p>Memorando Nro. AN-VJNM-2022-0121-M del 05 de Octubre del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>9 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Debe formar parte del objeto del proyecto el desarrollo de las competencias y destrezas necesarias para que los ciudadanos puedan enfrentar las catástrofes, así como la de fortalecer las formas de organización social para que actúen de forma subsidiaria y complementaria, en ausencia del Estado.</li> <li>La solidaridad es uno de los ejes, y el rol de los ciudadanos es fundamental en la gestión de los riesgos, así como la obligación de apoyar a los semejantes y a las instituciones que tengan un rol asignado.</li> <li>La mención de los procesos de formación, entrenamiento capacitación, la provisión de material debe constar en el objeto, y desarrollado en una sección específica del proyecto, como los demás temas propuestos.</li> <li>Entre las finalidades de forma consecuente con las observaciones realizadas al objeto, se deben agregar las referentes al tema ciudadano.</li> <li>El desarrollo del principio de autoprotección, debe tener un desarrollo propio en la estructura del proyecto que permita la realización del objeto y las finalidades previstas, en conformidad con la observación al artículo 1.</li> <li>Entre los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres se debe hacer constar el de la participación obligatoria de los ciudadanos y las organizaciones sociales.</li> <li>Articular con las instituciones del sistema de educación superior, con el sistema nacional de educación, las acciones necesarias para el desarrollo de competencias, adquisición de conocimientos, generación de destrezas de los ciudadanos.</li> <li>La disposición sobre protección financiera ante desastres debe ser revisada, la Constitución de la República, prohíbe la creación de otras preasignaciones presupuestarias, diferentes a las previstas en su artículo 298.</li> </ul>
<p><b>As. Marcos Raúl Molina Jurado</b> Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte</p>	<p>Presenta <b>observaciones generales</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En los últimos años hemos sido testigos que los riesgos a los que nos enfrentamos día a día son de diferente índole. Precisamente, pese a que estos momentos nos encontramos superando una pandemia a nivel mundial, que como fuimos</li> </ul>

<p>Memorando Nro. AN-CDSD-2022-0338-M del 06 de octubre del 2022</p>	<p>testigos en carne propia puso en riesgo la vida de todo el Ecuador, cobrándose la vida de miles de ecuatorianos y que de seguro si contáramos con una ley apropiada para el manejo de este tipo de desastres, muchas vidas se hubieran salvado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Corte Constitucional con la finalidad de brindar una solución para poder enfrentar este tipo de riesgo emitió varios dictámenes entre ellos el No. 3-20-EE/20, en el cual la Corte estableció que el Presidente de la República debía preparar un proyecto de ley bajo criterios técnicos que regule la libertad de tránsito a efectos de controlar la propagación de la COVID-19;</li> <li>• De la misma manera dentro del Dictamen 5-20-EE/20, la Corte recordó lo anterior y añadió que “la Asamblea Nacional deberá priorizar la discusión y tratamiento de la propuesta de ley correspondiente, a fin de implementar a la brevedad posible un cuerpo legal adecuado que permita una limitación técnica y razonable del derecho a la libertad de tránsito de forma temporal y únicamente para afrontar la pandemia”;</li> <li>• Así mismo, mediante Dictamen No. 1-21-EE/21, de 6 de abril de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador, en revisión del Decreto Ejecutivo 1282, de 01 de abril de 2021, dispuso al Ejecutivo que, “en el plazo de 3 meses, contados a partir de la notificación del presente dictamen, para que el Presidente prepare y presente ante la Asamblea Nacional el referido proyecto de ley y de seis meses contados a partir de la notificación del presente dictamen, para que la Asamblea discuta y trate dicho proyecto. El gobierno entrante y saliente coordinarán esta medida”</li> <li>• Sin dudarlo, y con la determinación con la que hemos actuado en la Comisión de salud y deporte, iniciamos el tratamiento del proyecto de ley presentado por el Presidente de la República en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional.</li> </ul>
<p><b>Srta. María Vanessa Álava Moreira</b> Asambleísta por la Provincia de Manabí</p> <p>Memorando Nro. AN-AMMV-2022-0104-M del 04 de octubre del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>2 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Esta institucionalidad fue planteada desde un principio en la Constitución del 2008, se estableció la necesidad de crear un Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos en su artículo 389.</li> <li>• Seguimos retrayéndonos al fatídico 2016 donde se dio el terremoto que afectó principalmente a mi provincia de Manabí y a la hermana provincia de Esmeraldas, que, si bien es cierto, funcionó de manera adecuada ese trabajo mancomunado entre instituciones y sobre todo la Secretaría Nacional de Riesgos.</li> <li>• Tenemos lo sucedido el 31 de enero de este año, donde se produjo un aluvión en el sector la Gasca, aquí en la capital de todos, donde hubo alrededor de 28 fallecidos, y que, de la mano de cada uno de nosotros, pudimos aportar nuestro grano de arena.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos estos eventos tienen en común un trabajo mancomunado de las personas y diferentes instituciones públicas, pero de manera reactiva, pero nos olvidamos de la preventiva, un sistema de prevención de riesgos con alertas tempranas que funciones, no solo en el estamento nacional, sino también en el local.</li> <li>• Este proyecto, debe incluir las responsabilidades de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, como había comentado de manera preventiva, con las autorizaciones para las construcciones, los materiales a ser utilizados, las locaciones, etc.</li> <li>• Las prevenciones no solo se enfocan en poner sirenas, si no también, en caso de que sucede algún suceso natural, estemos prevenido a sabiendas de que existen edificaciones que no se van a derrumbar, personas que participen en simulacros, y estos se den por lo menos 2 veces al año para que sepan cómo actuar en los diferentes acontecimientos.</li> <li>• Se debe tener en cuenta que los artículos 55 y 57 no generen ambigüedades en lo concerniente a incumplimiento de funciones y determinación de responsabilidades.</li> </ul>
<p><b>As. Lyne Katiuska Miranda Giler</b> Asambleísta por la Provincia de Manabí</p> <p>Memorando Nro. N-MGLK- 2022-0165-M</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>2 artículo</b> del proyecto de ley, e incluyo artículos sin numeración entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar un articulado específico para abordar los riesgos biológicos y la bioseguridad, ya que conocimos de su trascendencia en el marco de la pandemia de COVID 19.</li> <li>• A pesar de que el proyecto de Ley en su artículo 20 numeral 6, establece como funciones de las instituciones del Sistema: "Prever el financiamiento suficiente y oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias". Esto queda en discurso ya que no se les proporciona a estas instituciones de ningún instrumento legal que les permita acceder a financiamiento oportuno a través de una rápida priorización de recursos.</li> <li>• Las entidades que generan información relevante para la toma de decisiones en materia de riesgos están siendo desmanteladas. Tanto INOCAR, INAMHI, el Instituto Geofísico y el propio INEC (este último aún no logra concretar el censo de población y vivienda), todos estos institutos necesitan ser fortalecidas.</li> <li>• A pesar de que se reconoce la importancia de la información para la gestión integral del riesgo, no brinda herramientas concretas que impidan la reducción del presupuesto de estos institutos cuya información oportuna puede salvar vidas.</li> </ul>
<p><b>As. Luis Marcillo</b> Asambleísta por la Provincia de Imbabura</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone el proyecto de ley no debe llamarse "Ley orgánica de gestión integral del riesgo de desastres" sino "Ley Orgánica del</li> </ul>

	<p>Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos" considerando que debe regular al Sistema y no a la materia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los mecanismos deberían ser definidos por el ente rector, la ley según lo dispone el Código Civil debe: mandar, prohibir o permitir. Por lo tanto, la ley debe enfocarse en los principios, actores, competencias y responsabilidades en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Se elimine en las finalidades el número 3 porque eso es parte de los mecanismos que debe establecer el ente rector.</li> <li>• En cuanto a los principios del proyecto: Se modifica "gestión integral del riesgo de desastres" por "gestión de riesgos de desastres" para guardar congruencia con lo establecido en la Constitución, se sugiere realizar este filtro en todo el texto de la propuesta de ley. Se realizan ajustes para que los principios se enfoquen en cómo serán aplicados más que en sus definiciones.</li> <li>• En las definiciones propone eliminación de algunas definiciones que no aportan a la norma o que ya se encuentran en otros cuerpos legales como la misma Constitución. Y se han ajustado los textos de otras definiciones para que sea más claro el concepto.</li> <li>• En relación con los procesos de gestión de riesgos, propone que se haga referencia a "componentes".</li> <li>• En la complementariedad para la reducción del riesgo de desastres, la mitigación y la adaptación al cambio climático, propone texto alternativo.</li> <li>• Observa y propone textos alternativos a los procesos de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluación y previsión del riesgo;</li> <li>- Previsión, prevención y mitigación del riesgo;</li> <li>- Preparativos para la respuesta;</li> <li>- Recuperación</li> </ul> </li> <li>• Propone eliminar el artículo de recuperación post desastre.</li> <li>• Se propone eliminar los artículos de gobernanza de la gestión de riesgos.</li> <li>• Propone eliminar el inciso final del artículo que norma el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres.</li> <li>• Observa que existe un gran número de comisiones y consejos que de una forma u otra "asesoran o aprueban" lo que, a su criterio, se complejiza el funcionamiento del SNDGR. Además, que algunas funciones se duplican.</li> <li>• Se sugiere eliminar esta comisión de comprensión y conocimiento del riesgo y sus funciones.</li> <li>• Propone que la planificación específica para la gestión de riesgos esté en el reglamento.</li> <li>• Señala que la financiación de estudios no es un instrumento específico de la gestión de riesgos.</li> <li>• Propone que se haga referencia a atribuciones del Estado de Emergencia Grave</li> </ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La operatividad del sistema descentralizado para la identificación de amenazas debe estar en una norma inferior, puede ser reglamento o Resolución Ministerial.</li> <li>• Presenta modificación a los textos de las siguientes disposiciones:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- De la conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres.</li> <li>- Responsabilidades generales de las entidades parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos</li> <li>- Rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres.- La rectoría y la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres</li> <li>- Organismos Técnico-científicos</li> <li>- Comité Nacional de Reducción de Riesgos</li> <li>- Atribuciones del Comité Nacional de Reducción de Riesgos</li> <li>- Comité de Coordinación de Emergencias y Desastres</li> <li>- Organismos de atención a emergencias, desastres y catástrofes</li> <li>- Comités Locales de Reducción de Riesgos</li> <li>- Unidades de gestión del riesgo de desastres</li> <li>- Voluntariado de protección civil</li> <li>- Participación ciudadana para la gestión de riesgos</li> <li>- Cooperación internacional para la gestión de riesgos</li> <li>- Asistencia humanitaria internacional en caso de desastres</li> <li>- Comité de Recuperación y Reconstrucción</li> <li>- Política Nacional de Gestión de Riesgos</li> <li>- Gestión de riesgos de desastres en la planificación nacional</li> <li>- Análisis del riesgo de desastres en la inversión pública y privada</li> <li>- Protección financiera ante desastres</li> <li>- Transferencia del riesgo de desastres</li> <li>- Información y conocimiento para la gestión de riesgos</li> <li>- Análisis y evaluación de la vulnerabilidad</li> <li>- Gestión de Riesgos en la Educación</li> <li>- Comunicación para la gestión integral del riesgo de desastres</li> <li>- Primera respuesta</li> <li>- Administración de la asistencia humanitaria</li> <li>- Logística para la atención a desastres</li> </ul> </li> </ul>
<p><b>As. Blanca Sacancela</b> Asambleísta por la Provincia de Pichincha</p> <p>Memorando Nro. AN-SQBL-2023-0029-M</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Señala que es necesario que el proyecto contenga luego del artículo 3, la forma como se articulará la interacción entre entidades pública, privadas y ONGs, relacionadas a la atención y gestión de riesgos, siendo necesario establecer las competencias que tiene cada nivel de estructura gubernamental.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En relación con el artículo 22 que únicamente enlista los "factores constituyentes del riesgo", es imprescindible explicar y definir cada una de las amenazas señaladas, por cuanto la Ley debe determinar con claridad sus conceptos, a fin de establecer el alcance del riesgo para la implementación adecuada de estudios y políticas de atención para cada amenaza.</li> <li>• El artículo 42 establece la "protección financiera ante desastres", es imprescindible normar como se viabilizará la elaboración de proyectos y su ejecución en tiempos óptimos a fin de que las obras de reconstrucción de infraestructura. Los fondos no solo deben estar disponibles para atender las emergencias ipso facto y post desastre, sino para también para prevenir y anticipar desastres.</li> <li>• El proyecto debe contener también las acciones primarias que deben ser desarrolladas por los GAD's en sus "planes de desarrollo y ordenamiento territorial".</li> <li>• Es imprescindible que la entidad encargada de la gestión de riesgos, en el primer trimestre de cada año, entregue la valoración de las zonas de riesgo a los GAD's, a fin de que se articule con la normativa local respecto del uso de suelo, construcciones, líneas de fábrica, y en general respecto a infraestructuras y su habitabilidad.</li> </ul>
<p><b>As. Comps Córdova</b> Asambleísta por la Provincia de Sucumbíos</p> <p>Memorando Nro. AN-CDCP-2023-0028-M</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propone se incluya una disposición transitoria que establezca que <i>"Ante la grave situación socio económica que atraviesan las parroquias de Gonzalo Diaz de Pineda, provincia de Napo, y parroquia el Reventador en la provincia de Sucumbíos por efectos del socavón del río Coca y su consiguiente cierre de vía, comercio, producción y todas las fuentes de ingreso de las familias; así como también la población del cantón Alausí en la provincia de Chimborazo afectados por los desastres naturales, se plantea al Gobierno Nacional la necesidad de aplicar un plan de condonación de deudas a quienes mantienen deudas retrasadas y pendientes con la banca pública y privada."</i></li> </ul>

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

### 2.2.2.3. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito

El presente Informe para Segundo Debate incorporó el procesamiento de las observaciones presentadas por instituciones, organizaciones de la sociedad y ciudadanía, de conformidad con el siguiente resumen:

*Tabla 10 Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito previo al Informe para Segundo Debate*

REMITENTE FECHA DOCUMENTO	SÍNTESIS DE OBSERVACIONES
<p><b>Dr. Roque Soria Vasco</b> Presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana OF-GAE-035-2022 del 19 de agosto del 2022</p>	<p>Presenta observaciones a <b>41 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El propósito de la ley debería ser orientado a definir los procedimientos, roles y responsabilidades para la prevención, reducción, preparación, y respuesta (nacional e internacional) a emergencias y crisis humanitarias resultando de desastres o emergencias de salud pública.</li> <li>• En el art. 3 incluir un numeral 5 para añadir procedimientos a aplicar para reglamentar y facilitar la asistencia humanitaria internacional en Ecuador, cuando el país funge bajo las modalidades de país asistente, país de tránsito y país asistido.</li> <li>• En el art. 3 incluir las acciones anticipadas.</li> <li>• Se sugiere especificar que la ley está orientada por los Principios Fundamentales de Humanidad.</li> <li>• Revisar el nombre del SNDGR como se encuentra en la Constitución.</li> <li>• Realizar acciones para el análisis, conocimiento, previsión, prevención y reducción de riesgos, niveles de alerta, respuesta y la recuperación ante urgencias, emergencias, desastres y catástrofes.</li> <li>• Especificar si la ley aplica a situaciones de conflictos armados o desastres producidos por un conflicto armado.</li> <li>• Si la legislación ecuatoriana tiene un nombre y/o régimen especial para actores/organismos internacionales, se sugiere nombrarlo/incluirlo en el art. 2.</li> <li>• Incluir en el artículo 2 a comunidades y nacionalidades.</li> <li>• En el artículo 3 incluir un inciso 5 de procedimientos a aplicar para reglamentar y facilitar la asistencia humanitaria internacional en Ecuador, bajo las modalidades de país asistente, país de tránsito y país asistido.</li> <li>• Brindar el soporte de forma reglamentaria a los documentos técnicos estratégicos y operativos vigentes en el SNDGR.</li> <li>• Se debería aumentar acciones anticipadas.</li> <li>• Se sugiere especificar que la ley este orientada por los Principios Fundamentales de Humanidad.</li> <li>• Focalizar en función de la necesidad, dando prioridad a los casos más urgentes y sin hacer distinciones sobre la base de la nacionalidad, raza, sexo, creencias religiosas, clase u opinión política.</li> </ul>

- Se sugiere considerar también los principios de responsabilidad, transparencia y rendición de cuenta.
- Se sugiere incluir las definiciones de: i) alerta temprana, ii) preparación ante desastres, iii) respuesta ante desastres, iv) recuperación, v) Asistencia Humanitaria Internacional, vi) facilidades legales a la Asistencia Humanitaria Internacional; vii) epidemia; viii) pandemia; ix) actores internacionales elegibles/organismos internacionales elegibles.
- Considerar definiciones establecidas en el Marco de Sendai para la RRD.
- Incluir la definición de Organización Humanitaria.
- Utilizar terminología de "eventos peligrosos", para no repetir siempre urgencia, emergencia, desastre y catástrofe.
- Se sugiera articular bien si existe una Ley Marco para la ACC.
- Se sugiere considerar por "Respuesta", la respuesta nacional e internacional (cuando que la capacidad nacional se encuentre sobrepasada, recibir de forma complementaria asistencia humanitaria internacional).
- La prevención del riesgo de desastres incluye el conjunto de normas, estándares, políticas, planes, programas, proyectos y acciones para evitar o impedir la ocurrencia de efectos a consecuencia de un evento peligroso.
- Se sugiere incluir a la Cruz Roja Ecuatoriana, considerando su rol auxiliar de los poderes públicos en asistencia humanitaria.
- En todos los casos, la respuesta a urgencias, emergencias, desastres y catástrofes tendrá como consigna la acción sin daño y respetará las siguientes prioridades:
  1. Salvar vidas:
    - a. Búsqueda, rescate y salvamento de vidas.
    - b. Atención prehospitalaria y manejo de víctimas en masa
    - c. Apoyo en evacuación.
  2. Protección, género e inclusión.
- Diseñar las estrategias de recuperación para el aumento de la resiliencia, la generación de mecanismos que permitan implementar acciones de reducción de los riesgos acumulados y la previsión y prevención de los nuevos riesgos.
- Incluir un numeral que mencione documentos de recuperación post desastre y mecanismos con enfoque de adaptación al cambio climático.
- Los GAD's, las circunscripciones territoriales especiales y los gobiernos de régimen especial, serán los responsables de coordinar la evaluación de los efectos e impactos del evento peligroso, la emergencia o desastre y planificar la recuperación post desastre en su ámbito territorial.
- Las instituciones públicas de todos los niveles de gobierno garantizarán la participación de la ciudadanía, en todo el ciclo de las políticas nacionales para la gestión integral del riesgo de desastres.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se sugiere incluir: a la Cruz Roja Ecuatoriana; las organizaciones de la sociedad civil, comunitarias y las personas naturales y Organismos de cooperación internacional y Sistema de Naciones Unidas (Coordinador humanitario).</li> <li>• Se sugiere retirar en el art. 19, el punto 8 "de respuesta" para que englobe actores humanitarios en general y no solo para emergencias.</li> <li>• Se sugiere retirar del numeral 3, del art. 10 la palabra "obligatoriamente".</li> <li>• Ajustar a la visión de largo plazo de la RRD, si se pretende mantener la validación desde el Consejo de RRD.</li> <li>• Evaluar la pertinencia de fungir como secretaría técnica del consejo, considerando que son el ente rector y es más estratégico que tenga voz y voto siendo miembro, y no solo voz.</li> <li>• Los organismos técnico-científicos aportarán en la generación de información sobre la identificación y análisis del riesgo para la formulación de medidas anticipatorias, preventivas.</li> <li>• Se debe redefinir el espacio de trabajo del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos.</li> <li>• Se sugiere que la comisión no sea la máxima autoridad de toda la asistencia a instituciones sino una subsecretaría o área técnica.</li> <li>• Establecer si dentro de la asistencia humanitaria se consideran otros servicios a parte de distribución de asistencia.</li> <li>• La recuperación no es de manera "inmediata".</li> <li>• Las organizaciones públicas crearán unidades de gestión del riesgo de desastres, con rango de dirección, conforme a los lineamientos que expida el ente rector del SNDGRD.</li> <li>• Se sugiere incluir/ considerar a la red de voluntarios de Cruz Roja Ecuatoriana.</li> <li>• Los procesos de conformación, capacitación y fortalecimiento de los comités locales de gestión de riesgos son responsabilidad de los GAD's.</li> <li>• Se sugiere incluir las facilidades jurídicas durante el tránsito, ingreso y salida de la asistencia internacional en Ecuador.</li> <li>• Será necesario establecer parámetros o directrices claras de cuándo y cómo se solicitarían estos fondos y el proceso de ejecución y justificación.</li> <li>• La Política Nacional de Gestión de Riesgos será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas y privadas que conforman el SNDGRD.</li> <li>• Se sugiere referirse al forecast-based financing.</li> <li>• En los otros niveles territoriales, los GAD's, serán responsables de elaborar o contratar los estudios y mapas de amenazas con base en los lineamientos emitidos por el ente rector.</li> </ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debería incluir la formación de gestión de riesgos al personal docente, administrativo de la educación formal de manera transversal.</li> <li>• Los medios de comunicación, cumpliendo con su responsabilidad social, fomentarán y promoverán el desarrollo de campañas de sensibilización pública en cultura de prevención de riesgos.</li> <li>• Se sugiere considerar, en el caso de que las capacidades nacionales sean sobrepasadas, la posibilidad de un llamamiento internacional de asistencia humanitaria, basado en la evaluación de necesidades.</li> <li>• La Política Nacional de Gestión de Riesgos será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones públicas y privadas que conforman el SNDGRD.</li> </ul>
<p><b>Sra. Arq. Maria Gabriela Aguilera Jaramillo,</b> Ministra Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda</p> <p>Oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2022-0672-O del 19 de agosto del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>51 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe considerar si los GAD tienen los recursos necesarios para asumir todas las competencias desarrolladas en esta ley; o debería establecer mecanismos de financiamiento para lograr los propósitos de la ley.</li> <li>• Especificar en el artículo de objeto de la ley, que este debe regular el marco institucional y competencial del SNDGRD.</li> <li>• Hay que especificar que la ley es de cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas; colectividades; los Gobiernos Autónomos Descentralizados y el Gobierno Central.</li> <li>• Modificar el art. 2 especificando las finalidades de la ley para definir líneas base para planes regionales, instrumentalizar la planificación de estrategias integrales, y establecer mesas técnicas de coordinación entre organismos nacionales y dejar únicamente 3 incisos en lugar de 4.</li> <li>• Se debe incorporar en los principios el de empatía.</li> <li>• Se sugiere revisar sobre la "autoprotección" la institución que otorgará la información necesaria para las personas para que adopten las medidas y considerar a las personas vulnerables y debe estar ligado a una obligación del estado.</li> <li>• Se sugiere definir que es "descentralización subsidiaria" y establecer la institución responsable directa de atender la emergencia y la responsabilidad debe estar dentro de la jurisdicción geográfica.</li> <li>• Incluir el tema de corresponsabilidad donde todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida, así como la ciudadanía, en relación a los deberes, derechos, obligaciones.</li> <li>• En cuanto a la "transversalidad", para la aplicación de la gestión de riesgos en la planificación y procesos institucionales, debe existir la capacitación por parte de la entidad rectora, además de incluir personal adecuado en cada institución.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incorporar lo referente a Estado de Emergencia con el objeto de atender o enfrentar los efectos causados por un fenómeno natural o tecnológico que han generado un desastre.</li> <li>• Los conocimientos para afrontar el riesgo, debe ir ligado a una capacitación constante y equitativa a la población por parte de la entidad rectora de riesgos.</li> <li>• Establecer grupos vulnerables minoritarios como grupos de atención prioritaria que suelen ser excluidos (población afrodescendiente, población indígena, colectivo lgbti, etc.).</li> <li>• Incluir la comprensión, conocimiento y monitoreo, la preparación y prevención, y la mitigación del riesgo de desastres.</li> <li>• Determinar quiénes son las instituciones que conforman el SNDGRD.</li> <li>• Incluir los enfoques de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático en el Plan Nacional de Desarrollo.</li> <li>• No se debería pensar en la "estandarización de protocolos", porque cada emergencia deberá ser tratada individualmente por las características diferentes que presente cada una.</li> <li>• Incluir las evaluaciones de riesgo para estimar el daño que el proyecto pueda sufrir durante su vida útil e incluir un método para estimar los costos y los beneficios de la mitigación.</li> <li>• Especificar quienes elaborarán el Plan Nacional de Respuesta.</li> <li>• Designar un componente de preparativos ante los desastres, que especifique acciones y medidas tomadas con anticipación para asegurar una respuesta eficaz.</li> <li>• El componente de preparativos para la respuesta considerará la implementación oportuna y efectiva de sistemas de alerta temprana, asistencia humanitaria, alojamientos temporales y la capacitación para la evacuación de la población y sus bienes; así como, el monitoreo continuo de posibles amenazas</li> <li>• Incorporar la responsabilidad de coordinación de las acciones en situaciones de desastre, la asumirá el organismo que, en el lugar en el que ocurrió el desastre.</li> <li>• Diseñar estrategias de recuperación para el aumento de la resiliencia, la reducción de los riesgos acumulados y la previsión y prevención de los nuevos riesgos.</li> <li>• Se recomienda incluir al Ministerio de Finanzas, para gestionar el financiamiento de las obras de reparación y reconstrucción.</li> <li>• Incluir que las directrices para implementar las políticas de reducción de riesgos estén previamente definidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.</li> <li>• Las personas, las colectividades y las entidades privadas aplicarán medidas de autoprotección tales como información, preparativos, simulacros, mecanismos de transferencia del riesgo, entre otros. Los lineamientos generales y específicos, en el ámbito de sus</li> </ul>
--	---

	<p>competencias, serán emitidos por el ente rector de gestión del riesgo de desastres.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda revisar la inclusión de los Organismos de cooperación internacional, ya no están obligados a participar en la gestión de riesgos.</li> <li>• Señalar cuántos representantes integrarán el Sistema.</li> <li>• Elaborar y presentar para aprobación de la entidad rectora del SNDGRD, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.</li> <li>• Detallar los actores que conforman el SNDGRD.</li> <li>• Actualizar el nombre del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, revisar en todo el documento.</li> <li>• Incorporar temática de "Conflictos bélicos".</li> <li>• Se debe incluir además al ente rector de agricultura y ganadería medidas de prevención y previsión del riesgo de desastres detalladas en los instrumentos de gestión de riesgo del Sistema Nacional.</li> <li>• No debería existir consejos ni secretarías cuando existe un SNDGRD.</li> <li>• Se sugiere considerar al CONAGE en esta comisión.</li> <li>• Agregar inciso sobre el manejo de los recursos.</li> <li>• Se sugiere revisar y articular lo referente al Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.</li> <li>• Analizar quien organiza la participación de organizaciones privadas y no gubernamentales.</li> <li>• Establecer que los organismos de respuesta humanitaria en su misión constitucional serán quienes serán brinden atención inmediata en todo el territorio nacional a los ciudadanos en situaciones de emergencia, desastre catástrofe o cualquier otro tipo de evento.</li> <li>• Se sugiere que el reporte sea semestral, con la finalidad de que estén listos ante cualquier emergencia a corto plazo. En el caso que los GAD's municipales y provinciales no tengan la capacidad operativa para conformar, capacitar y fortalecer los comités locales de gestión de riesgos será el ente rector del SNDGRD el encargado.</li> <li>• Revisar con el ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana, lo referente al ingreso, tránsito y salida de la asistencia internacional.</li> <li>• Unificar en toda la Ley el texto "Presidente o Presidenta".</li> <li>• Las decisiones no serán tomadas por el Presidente de la República sino por los actores del SNDGRD y comunicada por el ente rector del riesgo de desastres al poder ejecutivo para la toma de decisión la cual será expedida a través de un Decreto Ejecutivo.</li> <li>• Considerar pertinencia de incluir un plan de formulación de estrategias preventivas para los riesgos, o incluir este componente previsorio, en el "Plan Nacional de Análisis y Reducción del Riesgo de Desastres" para buscar acciones para que no exista necesidad de respuesta.</li> </ul>
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar información de la transferencia del riesgo de desastres.</li> <li>• Actualmente, el Sistema Nacional de Información se encuentra desactualizado, se sugiere coordinar con la Secretaría Nacional de Planificación la revisión y validación de la propuesta de articulado.</li> <li>• Establecer que la promoción de campañas sobre la comunicación para la gestión integral del riesgo de desastres será periódicas, permanentes y serán coordinadas con el ente rector en gestión.</li> <li>• Especificar en que consistirá el sistema de identificación de riesgos.</li> <li>• Se sugiere considerar las definiciones sobre los parámetros para la evaluación de las infraestructuras, edificaciones y construcciones existentes de alta concurrencia de personas.</li> <li>• Considerar pertinencia de corregir los tiempos, para que primero exista el plan nacional de respuesta y posterior, los GADM formulen sus planes locales alineados a las estrategias nacionales.</li> <li>• Establecer grupos vulnerables minoritarios como grupos de atención prioritaria que suelen ser excluidos (población afrodescendiente, población indígena, colectivo lgbti, etc.).</li> <li>• Incluir los enfoques de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático en el Plan Nacional de Desarrollo.</li> </ul>
<p><b>Dr. Kervin Arturo Chunga Morán</b>          Director Ejecutivo          Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIIGE          Oficio Nro. IIGE-IIGE-2022-0693-O del 19 de agosto del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>22 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se sugiere no utilizar la terminología de desastre para no dejar fuera del ámbito de esta ley a eventos de menor escala (como deslizamientos).</li> <li>• Se considera que se debe separar el principio que corresponda a Economía ya que en este principio consistiría únicamente el uso de los recursos y medios disponibles en los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.</li> <li>• Hay que considerar que la autoprotección no se puede aplicar sin entregar a la población las herramientas básicas de conocimiento en Gestión de Riesgos.</li> <li>• Las instituciones deberán crear herramientas que disminuyan la vulnerabilidad y hacer que las mismas se cumplan (NEC, PDOT, PUGS).</li> <li>• Enfocarse en que la recuperación sea efectiva, sostenible y que reduzca el riesgo a través de la implementación de planes a largo plazo.</li> <li>• Cumplir con una Gestión Integral y no solo Reactiva, desglosando el riesgo en sus elementos, para que se considere el conocimiento y monitoreo de amenazas.</li> <li>• Se mantiene la delegación de competencia en los niveles de gobierno en territorio, siguiendo al COOTAD, pero identificando la ayuda, ya que en el objeto indica regularizar y se debe crear política pública.</li> </ul>

- Es necesario que la ley garantice la inversión de fondos para la investigación de las amenazas y la reducción de la vulnerabilidad por parte de las instituciones.
- Es importante identificar las amenazas geológicas, volcánicas, meteorológicas y antrópicas, que afecten directamente sobre la población y sus infraestructuras de obras civiles.
- No se puede considerar medidas "con anticipación para asegurar una respuesta eficaz", sin conocer los diferentes tipos de amenazas, los tipos de peligros que generan las amenazas dependiendo del escenario geológico, la vulnerabilidad de áreas urbanas y rurales, y los elementos de exposiciones de personas, viviendas, infraestructura pública y privada, construidas en suelos de mala calidad geotécnica.
- Enfocarse en que la recuperación sea efectiva, sostenible y que reduzca el riesgo a través de la implementación de planes a largo plazo.
- Los GAD's deberían trabajar en conjunto con diferentes instituciones que puedan proporcionar insumos actualizados, fidedignos y de escala adecuada para el desarrollo de herramientas que permitan una gestión integral del riesgo (PDOT, PUGS, etc).
- El SNGRE debe asistir en los procesos de respuesta y postdesastres cuando el peligro o riesgo sobrepase la capacidad de respuesta.
- Es importante que estos organismos tecnicos-cientificos se fortalezcan con financiamiento para la generación de información de amenazas, estudios, investigaciones, etc.
- La comisión técnica debería estar conformada por varias subcomisiones, cada una de acuerdo con la especificidad de la materia.
- Delimitar los perfiles profesionales de quienes tienen que formar las unidades de gestión de riesgos.
- Incluir la transferencia de riesgos para evitar que el estado cargue con todos los gastos de reconstrucción.
- La educación de riesgos de desastres debe ser incluida en Escuelas y Colegios, creando una cátedra específica.
- Generar una cultura de prevención para reducir el riesgo y peligros en sectores poblados, desde las unidades educativas, con directa participación del Ministerio de Educación.
- Cumplir con una Gestión Integral y no solo Reactiva, desglosando el riesgo en sus elementos, para que se considere el conocimiento y monitoreo de amenazas.
- Se mantiene la delegación de competencia en los niveles de gobierno en territorio, siguiendo al COOTAD, pero identificando la ayuda.
- Determinar trabajo interinstitucional y en conjunto con los GAD's para proporcionar insumos actualizados, fidedignos y de escala adecuada para una gestión integral del riesgo (PDOT, PUGS, etc).

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delimitar los perfiles profesionales de quienes tienen que formar las unidades de gestión de riesgos.</li> <li>• Incluir la transferencia de riesgos para evitar que el estado cargue con todos los gastos de reconstrucción.</li> <li>• Relevancia de la educación de riesgos de desastres debe ser incluida en Escuelas y Colegios, creando una cátedra específica.</li> </ul>
<p><b>Mgs. Juan Sebastián Arias Guamán</b> Secretario Ejecutivo Consejo Nacional de Competencias</p> <p>Oficio Nro. CNC-CNC-2022-0486-OF del 18 de agosto del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>30 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe considerar si los GAD tienen los recursos necesarios para asumir todas las competencias desarrolladas en esta ley; o debería establecer mecanismos de financiamiento para lograr los propósitos de la ley.</li> <li>• Se sugiere cambiar responsabilidades por funciones.</li> <li>• Se sugiere revisar adecuadamente la terminología ya que en la Constitución establece el término "gestión de riesgos" no el de "gestión integral de riesgo de desastres".</li> <li>• Agregar numeral referente el acceso a la información clara y oportuna sobre las acciones, recursos y decisiones respecto de las emergencias, desastres y catástrofes.</li> <li>• Especificar el alcance de la subsidiariedad y el enfoque de descentralización según el ámbito territorial Definir el tipo de desastres que abarca el "Riesgo de Desastres" y mantener la misma terminología en todo el documento.</li> <li>• Establecer con especificidad los procesos de acuerdo con la Constitución (art. 389): en primer lugar, con la prevención, en segundo lugar, con la mitigación y en tercer lugar con la recuperación y mejoramiento.</li> <li>• Establecer que el ente rector es el encargado de emitir todo tipo de instrumentos, y establecer que los actores del Sistema emiten los instrumentos en base a la política y regulación nacional.</li> <li>• Definir el alcance en lo referente a "estimar los impactos humanos".</li> <li>• Realizar una diferenciación entre desastres en el ámbito nacional descentralizado para las situaciones de recuperación post desastre.</li> <li>• Aclarar si el ente rector emitirá la normativa nacional para que las instituciones que conforman el Sistema la acojan.</li> <li>• Aclarar si la SNDGRD fuera una nueva entidad para crear, puesto que en la actualidad el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias funge como ente rector.</li> <li>• Incluir a un representante de los GAD's parroquiales rurales, debido a lo dispuesto en el artículo 140 del COOTAD, que señala que la competencia de gestión de riesgo se gestionará de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno.</li> <li>• Debería incluirse al presidente de la Junta Parroquial como máximo nivel de coordinación parroquial para la atención de emergencias.</li> <li>• Especificar las organizaciones públicas intervinientes.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estipular la diferencia entre la participación ciudadana y el voluntariado.</li> <li>• Agregar que existe la posibilidad de solicitar asistencia humanitaria internacional, desde el marco de la cooperación.</li> <li>• Se debería incluir después de desarrollo urbano "desarrollo rural".</li> <li>• Analizar la solicitud de asistencia humanitaria internacional, desde el marco de la cooperación.</li> </ul>
<p><b>Clínica Jurídica de la Universidad San Francisco de Quito</b></p> <p>S/O el 18 de agosto del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>30 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley debería abarcar lo intencional ya que no únicamente puede existir un riesgo ocasionado de forma no intencional.</li> <li>• La ley debe contemplar el enfoque de derechos humanos, lo que permitiría garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.</li> <li>• Las finalidades de la ley parecen repetitivas, se puede tener la misma finalidad en un formato más simple.</li> <li>• Aclarar la obligación del estado referente a la respuesta y la asistencia humanitaria</li> <li>• Hacer referencia al derecho de todas las personas que conforman los grupos de atención prioritaria.</li> <li>• La imposición de sanciones civiles y penales no exime a los que incumplen de la responsabilidad administrativa y no limita el ejercicio de derechos por la vía administrativa o constitucional.</li> <li>• Se debe agregar el conocimiento previo de la existencia del riesgo ya que de esta manera permitirá a las personas estar prevenidas con la identificación de escenarios y evaluación del riesgo.</li> <li>• En lo referente a prevención debería incluirse "Una planificación de medidas y acciones que permitan evitar o minimizar sus efectos ante la generación de un riesgo, así como la reducción de riesgos preexistentes".</li> <li>• Tomar en cuenta la relación con el Código Orgánico del Ambiente (CODA) que incluye la adaptación al cambio climático.</li> <li>• Se debería incluir la reconstrucción, teniendo como referencia el art. 15 del proyecto de ley.</li> <li>• Se debe considerar el Índice de Gobernabilidad y Políticas Públicas en Gestión de Riesgo de Desastres (iGOPP):</li> <li>• Se debe tener presente el enfoque que da el CODA sobre la mitigación y adaptación al cambio climático.</li> <li>• Agregar la palabra "emergencias" y se debe tener presente la competencia en emergencias.</li> <li>• Así como se define la prevención, se debe definir la "previsión".</li> <li>• Falta incluir el enfoque de los derechos de la naturaleza.</li> <li>• Aclarar el ciclo de la gestión del riesgo.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El ente rector no podría obligar a actores de la cooperación internacional que se rigen por tratados internacionales, los cuales tienen un rango superior a la ley.</li> <li>• No se cumple la descentralización. Son 8 delegados del gobierno central y solo 2 de los GAD.</li> <li>• Teniendo presente el enfoque descentralizado, y la descentralización subsidiaria, el COE provincial debería presidirlo el prefecto provincial.</li> <li>• Falta incluir a todos los organismos de respuesta humanitaria que menciona el Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)</li> <li>• Respecto a la cooperación internacional se debe tener en consideración que existen tratados e instrumentos internacionales que rigen la materia.</li> <li>• Es necesario la implementación obligatoria de un plan de seguros y reaseguros para un bien inmueble en zona de riesgo tanto como para bienes público y privados.</li> <li>• Tener en cuenta el artículo 75 de la LOOTUS, sobre la obligatoriedad del levantamiento de información de los asentamientos en materia de hábitat y vivienda por parte de los GAD dentro de todo el territorio nacional.</li> <li>• En los sectores donde exista un riesgo de desastre se podrían suspender derechos como la libertad o el domicilio, pero para llegar a aplicarlo debería ser estipulado en la ley.</li> <li>• Si existe un incumplimiento, aparte del informe dirigido a la Secretaría del Consejo Nacional de Competencias, se tiene que indemnizar los daños ocasionados por este incumplimiento</li> <li>• La imposición de sanciones civiles y penales no deben eximir a los que incumplen de la responsabilidad administrativa.</li> <li>• El ente rector de la gestión de riesgos debería establecer con anterioridad los lineamientos para los GAD.</li> </ul>
<p><b>Ing. Juan Ernesto Zapata Silva</b> Director General ECU 911</p> <p>Oficio Nro. SIS-SIS-2022-0566-OF del 19 de agosto del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>9 artículos</b> del proyecto de ley, e incluyo artículos sin numeración entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el encargado de articular la respuesta de emergencias y del proceso de videovigilancia.</li> <li>• Se confunden dos conceptos, el de emergencia regulado a nivel constitucional y el concepto de contratación pública por emergencia que deberían regularse por separado porque no toda emergencia deriva en una contratación pública por emergencias, por lo que se recomienda separar las dos definiciones.</li> <li>• En lo referente a los procesos en la gestión integral de riesgo de desastres, es fundamental la participación del SIS ECU911 a través de sus competencias establecidas en el Decreto Ejecutivo 988.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es importante que se incluya que las herramientas o sistemas de información además deberán seguir los protocolos y criterios de los órganos que forman parte del sistema conforme sus competencias, como es el caso del SIS ECU 911 para efectos de videovigilancia y atención de llamadas de emergencias.</li> <li>• Es necesario incluir su regulación dentro del Título Tercero del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, para lo cual se solicita incluir lo siguiente:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Artículo (...) Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 es el organismo público, encargado de la administración, coordinación, regulación, gestión, control y prestación del servicio destinado a la articulación de emergencias y de video vigilancia, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera</li> <li>2. Artículo (...) Número único de emergencias. – El servicio 911 estará dotado de un único número telefónico de tres cifras, 911 (nueve uno uno), que será el mismo en todo el país, independientemente de la red de telecomunicaciones donde se origine la solicitud.</li> <li>3. Artículo (...) Competencias.</li> </ol> </li> <li>• Es fundamental que el SIS ECU 911 forme parte del Consejo Nacional de Reducción de Riesgos como ente rector de la articulación de emergencias y videovigilancia.</li> <li>• Una de las principales problemáticas a resolver ha sido la incompatibilidad con la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, por lo que ese problema debería resolverse en esta regulación, estableciendo que cuando se activa el COE Nacional, sus disposiciones son obligatorias al nivel de los GAD's.</li> </ul>
<p><b>Mgs. Jairon Freddy Merchán Haz</b> Secretaria Nacional de Planificación</p> <p>Oficio Nro. SNP-SNP-2022-0624-OF del 23 de agosto del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>27 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda plantear como una Ley Orgánica individual.</li> <li>• Es necesario incluir transitorias de:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regulación de las competencias de gestión subsidiaria, que incluya el desarrollo del modelo de gestión de los GAD.</li> <li>- Creación de un programa de fortalecimiento de capacidades de todos los actores del SNDGRD.</li> </ul> </li> <li>• Si se establece la necesidad de establecer obligatoriedad de incluir la gestión de riesgos en los GAD se deben desarrollar procesos de fortalecimiento similares a aquellos que se generaron a la par del Plan Nacional de Descentralización.</li> <li>• Analizar la pertinencia de crear un reglamento que permita la articulación con el ente rector de planificación, en el marco de la evaluación de las políticas de gestión de riesgos y desastres.</li> <li>• Determinar mecanismos para mejorar la capacidad de respuesta y la recuperación ante emergencias y desastres.</li> </ul>

- Las acciones deben ser articuladas multinivel (nacional-local) en el marco de sus competencias, multidimensional e intersectorial.
- Para garantizar la transversalización de riesgos es fundamental contar con datos e información proveniente de todas las instituciones de todos los niveles de gobierno.
- Se sugiere examinar la inclusión de una especificación de asignación presupuestaria para asegurar el proceso de reducción de riesgo de desastres y especificar la solvencia.
- Incluir la planificación en los territorios fronterizos y en el espacio Marino Costero.
- El protocolo para la generación y para el intercambio efectivo de información y conocimiento debe ser transversal a todo el proceso de la Gestión Integral del Riesgo de Desastres
- Se sugiere incluir el derecho de la sociedad civil a objetar esa comprensión, conocimiento y monitoreo de riesgo de desastres, y asegurar controles y balances para ello.
- Se recomienda examinar la inclusión de obligatoriedad de la presencia del componente de preparativos.
- Para cumplir con el criterio de transversalidad deben participar todas las entidades de la función ejecutiva, ministerios, instituciones técnico-científicas, institutos técnicos en el marco de sus competencias.
- Incluir Infraestructuras de Datos Espaciales, son un mecanismo que permite un intercambio efectivo y oportuno para la gestión de riesgos, y que a su vez garantiza contar con información inmediata para cada proceso sustantivo de la gestión de riesgos de desastres.
- La activación de un protocolo de información en caso de emergencia en el proceso de respuesta permitirá contar con datos e información para conocer la situación real de desastre y la atención de la emergencia se adecuada.
- Debe ser multinivel e intersectorial, es necesario que dentro de la planificación post desastre se incluyan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que son quienes están en primera línea del evento y con quienes se debe diseñar la estrategia de recuperación.
- Se sugiere incluir a un representante de los Organismos técnico-científicos, al Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y al Consejo Nacional de Geoinformación.
- Se sugiere incluir "el ente rector de la gestión de riesgos, con el apoyo de los organismos técnicos científicos autorizados e instituciones de la función ejecutiva, elaborará datos, e información estadística y geográfica para generación de estudios y mapas de amenazas a nivel nacional con las características necesarias para el seguimiento y análisis permanente y continuo de los riesgos en el territorio.
- En caso de desarrollo de metodologías o herramientas tecnológicas deberá fortalecerse las capacidades locales para manejar la información que se entregue y de igual forma examinar la

	<p>normatividad de la transferencia de información generada por SNDGRD.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir “El ente rector de la gestión de riesgos velará por la actualización, libre accesibilidad, monitoreo, análisis y difusión de los datos e información geográfica de amenazas. A través de la Infraestructura de Datos Espaciales de Riesgos articulada con la Infraestructura Ecuatoriana de Datos Geoespaciales y el Sistema Nacional de Información”</li> <li>• Se sugiere examinar la normatividad de la transferencia de información generada por SNDGRD a la Secretaría Nacional de Planificación y viceversa, para fines de evaluación política pública de Gestión de Riesgo de Desastres.</li> <li>• Se recomienda no modificar el nombre del instrumento de planificación actualmente denominado “Planes De Desarrollo Y De Ordenamiento Territorial”, considerando que en el art. 43 se menciona el nombre como consta en la norma vigente.</li> </ul>
<p><b>Mgs. Pablo Arosemena Marriott</b> Ministro Ministerio de Economía y Finanzas</p> <p>Oficio Nro. MEF-MINFIN- 2022-0511-O del 02 de septiembre del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>9 artículos</b> del proyecto de ley, y realiza observaciones del informe entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el caso de requerir recursos adicionales a los presupuestados, determinar la fuente de financiamiento art. 287 de la Constitución Artículo 287 de la Constitución y Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”</li> <li>• Deben contar con el respectivo estudio de impacto presupuestario en caso de que se requiera asignaciones adicionales a las presupuestadas para el ejercicio fiscal en curso o en el caso de que se propongan cambios en la normativa que afecten las recaudaciones fiscales.</li> <li>• Es importante se aclare cuál sería el alcance de las políticas de previsión y prevención de riesgos, y en el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del Estado</li> <li>• Es importante se aclare cuál sería el alcance de las políticas de respuesta a emergencias, desastres y catástrofes, y en el caso de las entidades que pertenecen al Presupuesto General del estado</li> <li>• Prever el financiamiento suficiente y oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias.</li> <li>• Establecer mecanismos de financiamiento y prever el financiamiento suficiente para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres.</li> <li>• Se requiere que para la gestión de ayuda humanitaria sería pertinente que en una norma de menor jerarquía se establezca los</li> </ul>

	<p>parámetros, lineamientos, para el seguimiento y control de dichos recursos, a fin de que su utilización sea eficiente y oportuna.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe considerar que las entidades públicas, deberán planificar y usar los recursos dentro de la asignación anual.</li> <li>• Para el caso de la cuantificación periódica el ente encargado de dicha actividad y la gestión interinstitucional que corresponda debe ser el Rector del SNDGRD, el Ministerio de Economía y Finanzas conforme las atribuciones que señala la constitución no le correspondería esta responsabilidad.</li> <li>• Definir el alcance sobre la transferencia del riesgo de desastres.</li> <li>• Se debe considerar que para el financiamiento de actividades que no fueron incorporadas en el Presupuesto General del Estado deberán considerar la disponibilidad de caja fiscal.</li> <li>• Se propone la reforma de los artículos 37, 41, 43 y 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, las que en lo principal incorporan a los referidos artículos que tratan sobre el Plan Nacional de Desarrollo y Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, lo referente al riesgo de desastre.</li> </ul>
<p><b>GRAD (SP) Luis Lara Jaramillo</b> Ministro Ministerio de Defensa Nacional</p> <p>Oficio Nro. MDN-MDN-2022-1334-OF del 01 de septiembre del 2022</p>	<p>Presenta observaciones puntuales a <b>4 artículos</b> del proyecto de ley, entre las que se pueden resaltar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sugiere incluir después del art. 12, el Artículo 249, del proyecto presentado por la asambleísta W. G, que dice: "Aplicación del Sistema de Comando de Incidentes. - En eventos adversos y crisis se aplicará el Sistema de Comando de Incidentes (SCI) como un modelo de planificación y gestión operativa para el manejo adecuado de estos eventos con las entidades técnicas involucradas de acuerdo con cada una de sus competencias técnica – legal".</li> <li>• Sugiere eliminar los numerales 3,4 y 5 que determina a las instituciones y organismos que conforman funciones del estado, sector privado y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, para la Conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres.</li> <li>• Sugiere incluir después del art. 21, el Artículo 220 sobre Interés nacional: "Se declara de interés nacional y política prioritaria del Estado, el financiamiento integral de la gestión de riesgos con énfasis en las acciones de análisis, prevención y mitigación de riesgos; preparación y respuesta; y, recuperación post desastre, así como, los mecanismos de financiamiento de los sectores más vulnerables".</li> <li>• Recomienda eliminar la especificación final del art. 23 que relata "Este Consejo será convocado por la máxima autoridad del órgano rector de la gestión de riesgos, al menos una vez cada seis meses, quien asumirá la secretaría y gestión de este".</li> <li>• Recomienda eliminar del art. 28 sobre los organismos de respuesta humanitaria la especificación final que relata que "se dotará</li> </ul>

	materiales, equipos, recursos e infraestructura específicamente preparados para el efecto”.
--	---

#### **2.2.2.4. Mesas técnicas y mesas interinstitucionales para el procesamiento de las observaciones previo al Informe para Segundo Debate**

Con la participación de las y los asesores de los asambleístas integrantes de la Comisión y delegados técnicos de las bancadas legislativas, se estableció una metodología de mesas técnicas para el procesamiento de las observaciones presentadas al Informe para Primer Debate. Esta metodología consideró varios hitos técnicos para la construcción de un texto preliminar que fue discutido por las y los señores legisladores de la Comisión.

De esta manera, desde el mes de noviembre se realizaron un total de 24 mesas técnica que contaron con la asistencia técnica del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD a través de sus delegadas, Nuri Bermúdez y Carolina Portaluppi, así como de delegados de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

#### **2.2.2.4. Observaciones al texto preliminar previo a la elaboración del Informe para Segundo Debate**

La Comisión previo a la elaboración del informe para Segundo Debate, remitió el texto preliminar revisado por la Comisión a las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados y en este marco, recibió la comparecencia de delegados de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, AME; Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales CONGOPE; y el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador, CONAGOPARE, quienes presentaron sus observaciones al Proyecto de Ley.<sup>2</sup>

También en esta fase se recibió las observaciones específicas del asambleísta Luis Marcillo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Por último, se incorporó y procesó las observaciones presentadas por el Ministerio de Salud Pública en relación con el Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia.

La Comisión procesó en esta última fase un total de 147 observaciones.

#### **2.2.2.5. Sesiones de la Comisión Especializada Permanente**

La Comisión en la sesión número 180 conoció el Memorando N° AN-CDS-2022-0338-M de 6 de octubre de 2022, suscrito por el señor asambleísta Marcos Molina como Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, mediante el cual solicita la “unificación del Proyecto de Ley de Gestión de la Pandemia con el Proyecto de Ley de Gestión de Riesgos”; y, resolver respecto a la unificación de proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia propuesto por el asambleísta Marcos Molina. En la

<sup>2</sup> Estas entidades remitieron observaciones también por escrito, las mismas que se anexan al presente informe y que fueron ampliamente procesadas.

misma sesión la Comisión resolvió por unanimidad solicitar al Consejo de Administración Legislativa se autorice la unificación al Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, los siguientes proyectos de Ley: "Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia causada por el COVID-19 y sus variantes" en trámite para segundo debate en la Comisión Especializada Permanente del Derechos a Salud y Deporte, conforme al pedido del señor asambleísta Marcos Molina; y, "Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia de iniciativa del asambleísta Marcos Molina"

En las sesiones Nro. 220, 222, continuación de la sesión 222, 225, 227, 229 y 232, 233 la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizó y debatió los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

A continuación, se presenta la tabla de sesiones:

*Tabla 11 Sesiones de la Comisión en las que se debatieron los textos, previo al Informe para Segundo Debate*

SESIÓN	LINK	DESCRIPCIÓN DEL PUNTO TRATADO
Sesión N° 180 31/10/2022	<a href="https://fb.watch/kfTYTe2dxO/">https://fb.watch/kfTYTe2dxO/</a>	2. Conocer el Memorando N° AN-CDS-2022-0338-M de 6 de octubre de 2022, suscrito por el señor asambleísta Marcos Molina como Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, mediante el cual solicita la "unificación del Proyecto de Ley de Gestión de la Pandemia con el Proyecto de Ley de Gestión de Riesgos"; y, resolver respecto a la unificación de proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia propuesto por el asambleísta Marcos Molina.
Sesión N° 220.1 27/03/2023	<a href="https://fb.watch/kfURh70N9r/">https://fb.watch/kfURh70N9r/</a>	2. Conocimiento y debate del texto borrador del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres: Capítulo I, Disposiciones Generales.
Sesión N° 222 29/03/2023	<a href="https://fb.watch/kfVxXkzF_Y/">https://fb.watch/kfVxXkzF_Y/</a>	2. Conocimiento y debate del texto borrador del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en lo referente al CAPÍTULO II Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres; CAPÍTULO III Gobernanza para la gestión integral del riesgo de desastres; CAPÍTULO IV Instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres; CAPÍTULO V Infracciones y determinación de responsabilidades; Disposiciones Generales; Disposiciones Transitorias; Disposiciones Reformatorias; y, Disposición Final.
Sesión N° 222.1 01/04/2023	<a href="https://fb.watch/kfVLedEb-H/">https://fb.watch/kfVLedEb-H/</a>	2. Conocimiento y debate del texto borrador del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en lo referente al CAPÍTULO II Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres; CAPÍTULO III Gobernanza para la gestión integral del riesgo de desastres; CAPÍTULO IV Instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres; CAPÍTULO V Infracciones y determinación de responsabilidades; Disposiciones Generales; Disposiciones Transitorias; Disposiciones Reformatorias; y, Disposición Final.
Sesión N° 225 19/04/2023	<a href="https://fb.watch/kfWbgZB7yu/">https://fb.watch/kfWbgZB7yu/</a>	1. En el marco de tratamiento del "Proyecto de Ley de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y previo al informe para segundo debate por parte del Pleno de Asamblea Nacional, con la finalidad de

		que presenten sus observaciones al texto borrador conocido por la Comisión, recibir a las siguientes autoridades: Licenciado Luis Aníbal Marcillo Ruiz, Asambleísta por la provincia de Imbabura; Magíster Cristian Eduardo Torres Bermeo, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos, o su delegado.
Sesión N° 227 21/04/2023	<a href="https://fb.watch/kfWoEhga6L/">https://fb.watch/kfWoEhga6L/</a>	Punto Único: En el marco de tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres" con finalidad de que expongan sus observaciones y recomendaciones recibir en comisión general a las siguientes personas: Abg. Pablo Aníbal Jurado Moreno, presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador –CONGOPE, o su delegado.  Adicionalmente, se recibe en Comisión General a la señora magíster María Cristina Fuentes Arévalo, Directora de Cooperación No Gubernamental y Evaluación, Encargada del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
Sesión N° 229 26/04/2023	<a href="https://fb.watch/kfX8_rq3VL/">https://fb.watch/kfX8_rq3VL/</a>	1. En el marco de tratamiento del "Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres" con finalidad de que expongan sus observaciones y recomendaciones recibir en comisión general a las siguientes personas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mgs. Cristian Eduardo Torres Bermeo, Secretario Nacional de Riesgos, o su delegado.</li> <li>• Mgs. Mayra Lorena Brito Cuzco, presidenta del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador -CONAGOPARE, o su delegado.</li> <li>• Mgs. Franklin Alejandro Galarza Guzmán, presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas -AME, o su delegado.</li> </ul> Se recibió en comisión general a la señorita magíster Katherine Marisol Gualotuña Sangoquiza, delegada del ingeniero Fabián Iza Marcillo, alcalde electo del cantón Rumiñahui.
Sesión No. 232	<a href="https://fb.watch/kmnootPsuR/">https://fb.watch/kmnootPsuR/</a>	2. Revisión del Texto Borrador del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, previo a la elaboración del Informe para Segundo Debate por parte del Pleno de la Asamblea Nacional, con las últimas observaciones recibidas.
Sesión No. 233	<a href="https://fb.watch/kp1JtD7_aT/">https://fb.watch/kp1JtD7_aT/</a>	Punto único: Conocimiento, debate y aprobación del Informe No Vinculante para Segundo Debate del Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

#### 2.2.2.6. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el tratamiento del Informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley.

*Tabla 12 Asistencia de las legisladoras y legisladores Octubre 2022 - abril 2023*

CONVOCATORIAS	No. 180	No. 220.1	No. 222	No. 222.1	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	OCTUBRE 2022	MARZO 2023		ABRIL 2023	
FECHA/Asambleísta	31	27	29	1	
Rodrigo O. Fajardo C.	X	-*	X	X	Asistencias: 3 Alterno: 0 Ausencias: 1
Augusto A. Guamán R.	X				Asistencias: 1 Alterno: 3 Ausencias: 0
Stalin Bayas T. (Alterno Augusto Guamán)		X	X	X	Asistencias: 3 Alterno: Ausencias:
Xavier A. Jurado B.	X	X	X	X	Asistencias: 4 Alterno: Ausencias:
S. Patricia Núñez R.	X	-*	X	X	Asistencias: 3 Alterno: Ausencias:
Jorge W. Pinto D.	X	X	X	X	Asistencias: 4 Alterno: Ausencias:
José Luis Vallejo A.	X	X	X	X	Asistencias: 4 Alterno: Ausencias:
Simón B. Remache M.	X	X	X	X	Asistencias: 4 Alterno: Ausencias:
Geraldine Weber M.	X	X	X	X	Asistencias: 4 Alterno: Ausencias:
Ramiro V. Narváez N.	X	X	X	X	Asistencias: 4 Alterno: Ausencias:

**NOTA\*:** Inasistencia debidamente justificada.

CONVOCATORIAS	No. 225	No. 227	No. 229	No. 232	No. 233	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	ABRIL 2023			MAYO 2023		
FECHA/Asambleísta	19	21	26	03	08	
Rodrigo O. Fajardo C.	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:
Augusto A. Guamán R.					X	Asistencias: 1 Alternos: 4 Ausencias:
Stalin Bayas T. (Alternos Augusto Guamán)	X	X	X	X		Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:
Xavier A. Jurado B.	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:
S. Patricia Núñez R.	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:
Jorge W. Pinto D.	X	X	-*	X	X	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias: 1
José Luis Vallejo A.	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:
Simón B. Remache M.	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber M.	X	X	X	-	X	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias: 1
Ramiro V. Narváez N.	X	X	X	X	X	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:

**NOTA\*:** Inasistencia debidamente justificada.

### 3. BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY

#### 3.1 Constitución de la República del Ecuador

El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) "3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio".

El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina:

Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137:

Art. 137.- El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite.

Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. (...)

### 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala:

Art. 60.- Inclusión del informe para primer debate en el orden del día.- El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del Presidente o de la Presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la comisión. **Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión.** (El resaltado añadido)

### 3.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones:

8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente.

Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento.

#### **4. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO DEL PROYECTO DE LEY**

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en referencia al plazo para la elaboración del Informe para Segundo Debate de los proyectos de ley, determina:

**Art. 61.- Del segundo debate.- La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate.**

Dentro del plazo máximo de noventa días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la comisión especializada presentará a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate (...).

Por lo expuesto, las comisiones especializadas permanentes u ocasionales tienen la obligación de presentar el Informe para primer debate en el plazo de 90 días desde el inicio del tratamiento del Proyecto de ley, no obstante, la norma permite solicitar una prórroga debidamente justificada.

En el presente caso habiendo autorizado el Consejo de Administración Legislativa la unificación de los proyectos: Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia causada por el COVID-19 y sus variantes; y, del Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral de Riesgos, Desastres, Endemia y Pandemia de inicialita del asambleísta Marcos Molina, mediante resolución No. CAL 2021-2023-940 fecha 3 de mayo de 2023, la Comisión remite el presente informe dentro del plazo legal.

#### **5. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO REALIZADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE**

##### **5.1. Compromisos internacionales del Estado**

La Comisión en el debate del presente proyecto de Ley y contando con la asistencia técnica del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha considerado fundamental la incorporación de los más altos estándares internacionales para la gestión integral del riesgo de desastres, concebido como un proceso clave para la prevención y reducción de desastres y esencial para la protección de las comunidades y la promoción del desarrollo sostenible.

Los estándares internacionales proporcionan una guía para los países y las instituciones en el conocimiento de las amenazas, la prevención, preparación y respuesta ante desastres. Estos estándares se basan en las mejores prácticas y lecciones aprendidas de experiencias internacionales, así como en la investigación y el conocimiento actual en el campo de la gestión de riesgos.

Existen varios instrumentos internacionales que los estados deben observar en la gestión de riesgos, sin embargo, se puede destacar entre ellos el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030<sup>3</sup> que, conforme quedó expuesto en el Informe para Primer Debate del presente Proyecto de Ley, es el acuerdo internacional adoptado por las Naciones Unidas que establece el marco global para la reducción del riesgo. Este instrumento internacional, vinculante para el Ecuador, determina obligaciones de los Estados como principales responsables de la gestión del riesgo de desastres en sus países y de la protección de sus ciudadanos y comunidades de los impactos frente a los desastres.

En este marco, los Estados deben integrar la gestión del riesgo de desastres en todas las políticas, planes y programas nacionales relevantes, incluyendo la planificación del desarrollo urbano y la gestión ambiental. Además, deben promover la cooperación y la colaboración entre los diferentes sectores y niveles de gobierno, así como con otros actores relevantes, como el sector privado y la sociedad civil, para reducir el riesgo de desastres.

Este marco de referencia obliga, así mismo, a los Estados a asegurar la disponibilidad y el acceso a información relevante sobre el riesgo de desastres, así como promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías y herramientas para la gestión del riesgo, estableciendo sistemas de alerta temprana y planes efectivos para responder a los desastres de manera rápida y eficaz, adoptando medidas para reducir el riesgo de desastres en las comunidades más vulnerables.

En ese sentido, el objetivo fundamental del referido marco es alcanzar en los próximos 15 años:

“La reducción sustancial del riesgo de desastres y de las pérdidas ocasionadas por los desastres, tanto en vidas, medios de subsistencia y salud como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países”<sup>4</sup>.

Y para alcanzar esto, los países se han comprometido a:

“Prevenir la aparición de nuevos riesgos de desastres y reducir los existentes implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan y reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad a los desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación y refuercen de ese modo la resiliencia”<sup>5</sup>.

Como se puede verificar, el alcance del compromiso asumido por el Ecuador en esta materia es amplio y abarca múltiples aspectos asociados con la reducción del riesgo de desastres que involucran materias de índole social, sanitaria, educativa, entre otras. De igual modo, este marco ha definido siete metas mundiales a alcanzar en el marco temporal que este instrumento cubre:

---

<sup>3</sup> Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres, disponible en:  
[https://www.unisdr.org/files/43291\\_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf](https://www.unisdr.org/files/43291_spanishsendaiframeworkfordisasterri.pdf)

<sup>4</sup> Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, p. 12.

<sup>5</sup> Ídem.

1. "Reducir considerablemente la mortalidad mundial causada por desastres para 2030, y lograr reducir la tasa de mortalidad mundial causada por desastres por cada 100.000 personas en el decenio 2020-2030 respecto del período 2005-2015;
2. Reducir considerablemente el número de personas afectadas a nivel mundial para 2030, y lograr reducir el promedio mundial por cada 100.000 personas en el decenio 2020-2030 respecto del período 2015-2019;
3. Reducir las pérdidas económicas causadas directamente por los desastres en relación con el producto interno bruto (PIB) mundial para 2030;
4. Reducir considerablemente los daños causados por los desastres en las infraestructuras vitales y la interrupción de los servicios básicos, como las instalaciones de salud y educativas, incluso desarrollando su resiliencia para 2030;
5. Incrementar considerablemente el número de países que cuentan con estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel nacional y local para 2020;
6. Mejorar considerablemente la cooperación internacional para los países en desarrollo mediante un apoyo adecuado y sostenible que complemente las medidas adoptadas a nivel nacional para la aplicación del presente Marco para 2030;
7. Incrementar considerablemente la disponibilidad de los sistemas de alerta temprana sobre amenazas múltiples y de la información y las evaluaciones sobre el riesgo de desastres transmitidas a las personas, y el acceso a ellos, para 2030".<sup>6</sup>

Para alcanzar estas metas se han planteado también cuatro prioridades a ser atendidas:

1. Comprender el riesgo de desastres.
2. Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres.
3. Invertir en la reducción del riesgo de desastres.
4. Aumentar la preparación para casos de desastres y reconstruir mejor.<sup>7</sup>

De esta manera, el Marco de Sendai establece que los Estados tienen la responsabilidad primordial de gestionar el riesgo de desastres en sus países y que deben tomar medidas para proteger a sus ciudadanos y comunidades de los impactos de los desastres.

Si bien la Comisión, durante el tratamiento del presente Proyecto de Ley ha considerado como pilar fundamental los estándares y obligaciones contenidas en el Marco de Sendai, también ha contemplado los compromisos asumidos en otros instrumentos internacionales como el Acuerdo de París sobre el cambio climático que establece un marco internacional para la cooperación en la lucha contra el cambio climático y para la adaptación a sus impactos, incluyendo la gestión del riesgo de desastres relacionados con el clima, para ello se establece la complementariedad de la gestión integral del riesgo de desastres con las acciones de adaptación y mitigación al cambio climático en observancia de la legislación específica de la materia.

---

<sup>6</sup> Ídem.

<sup>7</sup> Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, p. 14.

De otra parte, la Comisión, también, ha contemplado que el Proyecto de Ley se alinee a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular, respecto de las metas 1.5, que busca fomentar la resiliencia en los pobres y las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y reducir su exposición frente a los fenómenos extremos relacionados con el clima y otras perturbaciones y desastres económicos, sociales y ambientales; la meta 11.b que busca lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean resilientes y sostenibles y que los gobiernos locales adopten estrategias de reducción de riesgos; y, la meta 13.1 que contempla fortalecer la resiliencia y capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales. De esta manera, la Comisión destaca la importancia de que el país avance en el desarrollo de estrategias de reducción del riesgo de desastres, tanto a nivel nacional como subnacional, y la incorporación del riesgo de desastres a la planificación nacional y local del desarrollo.

Los planes o estrategias nacionales y subnacionales para la reducción del riesgo de desastres son esenciales para implementar y monitorear los riesgos en el país, al permitir establecer hitos de implementación, asignar responsabilidades a los diversos actores gubernamentales y no gubernamentales e identificar recursos técnicos y financieros.

Los estándares internacionales para la gestión integral del riesgo de desastres y que han sido observados por la Comisión son importantes porque establecen prácticas y protocolos comunes que promueven la coordinación y colaboración, mejoran la calidad y consistencia, reducen los riesgos, facilitan la cooperación internacional y ayudan a garantizar la rendición de cuentas. Los países y organizaciones que adoptan y aplican estos estándares pueden mejorar su capacidad de prevenir, prepararse y responder ante desastres de manera efectiva y eficiente.

## **5.2. Consideraciones orientadoras de la Comisión y disquisiciones principales**

Conforme se dejó de manifiesto en el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley, el amplio proceso de socialización permitió identificar algunos criterios orientadores en la reflexión y análisis de la Comisión, en procura de elaborar y presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, un proyecto que recoja las distintas visiones y concilie el ideal normativo de garantía de derechos, constitucionalidad, coordinación interinstitucional y régimen descentralizado de gestión de competencias en materia de gestión integral del riesgo.

La Comisión, ha considerado que la ley de gestión del riesgo de desastres debe contemplar una serie de aspectos fundamentales para garantizar la protección de la población ante emergencias, desastres y catástrofes.

Con este objetivo, el análisis de las y los integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, ha partido de algunas consideraciones orientadoras y disquisiciones principales para segundo debate que se sintetizan a continuación:

- 1. Un proyecto de ley que cumpla con el mandato constitucional.-** De una parte, el Proyecto de Ley debe responder al mandato constitucional de normar el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos, conforme en lo dispuesto en el artículo 390 constitucional lo que implica desarrollar el principio de descentralización subsidiaria,

clarificando los roles en los distintos niveles de gobierno. Al respecto, la Comisión ha debatido ampliamente con relación al del justo equilibrio que debe observarse en el ejercicio de competencias de los gobiernos autónomos descentralizados y el gobierno central.

En este contexto, la Comisión considera que es fundamental que la Ley se constituya en una herramienta que permita superar la indefinición de atribuciones que ha guiado el abordaje de la gestión de riesgos.

2. **Visión integral, sistémica, intersectorial y multinivel.-** La Comisión considera que el Proyecto de Ley debe ser integral y abordar todos los procesos de la gestión del riesgo de desastres. Este imperativo implica que la Ley supere un tratamiento centrado en la respuesta a emergencias y desastres y que oriente un actuar estatal, intersectorial y multinivel con enfoque preventivo.
3. **Organización del Sistema y fortalecimiento de la gobernanza.-** La Ley debe establecer un sistema nacional de gestión del riesgo de desastres que permita coordinar las acciones y esfuerzos de los distintos actores involucrados en la gestión del riesgo. El sistema contempla la estructura, los mecanismos de coordinación y determina la institucionalidad para el ejercicio de las competencias de planificación, regulación, gestión y control. Así mismo, la Comisión ha considerado fundamental establecer la arquitectura institucional y las atribuciones que deberán ejercer las distintas entidades para la aprobación y aplicación de la política pública.
4. **Límites del proyecto de Ley.-** La Comisión ha debatido respecto a los límites que debe observar el proyecto de Ley y en este marco, considera que es fundamental que la Ley no sea reglamentaria. Por esta razón, la Comisión propone un texto que establezca los parámetros que deberá observar la instrumentalización posterior de la Ley, sin que esto signifique márgenes de discrecionalidad institucional.

### 5.3. Mandato constitucional y enfoque de la Ley

El Ecuador fue el primer país de la región en elevar a rango constitucional la gestión del riesgo de desastres. Al respecto, la Constitución de la República señala:

"Art. 389.- El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión del riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.

3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Art. 390.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad” .

Ahora bien, la noción de gestión de riesgos en la Constitución no solo está incluida en la creación del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo, sino que se incorpora de forma transversal también en el sistema nacional de inclusión y equidad social.

Si existen disposiciones legales en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, la legislación nacional no ha desarrollado el mandato constitucional en los términos en los que se plantea el sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos. Adicionalmente, cabe resaltar que el principal enfoque que se le ha dado a la gestión de riesgos ha sido en el ámbito de la seguridad y de forma reactiva.

De acuerdo con la noción de seguridad integral que la Constitución de la República plantea, la gestión de riesgos no necesariamente estaría tan distante, ya que esta noción, si bien no ha sido desarrollada en la ley de la materia, implica la garantía de derechos de manera amplia, es decir que tiene directa conexión con la concepción de seguridad humana. En este marco, la gestión de riesgos podría caber conceptualmente. Sin embargo, la aplicación tradicional de la concepción de seguridad enmarcada en la lógica de seguridad del Estado o seguridad pública, claramente restringen este enfoque amplio que tanto los instrumentos internacionales como la Constitución han definido para la gestión de riesgos, razón por la cual la Comisión ha considerado necesario que la Ley en materia de gestión de riesgos responda a un amplio enfoque desde la inclusión económica y social, el desarrollo y la seguridad integral.

En este contexto y con esta deuda normativa es que la Comisión Permanente Especializada de Soberanía, Integración y Seguridad Integral ha asumido el tratamiento de los proyectos de ley que se han presentado sobre la materia.

Por último, conviene señalar que la Corte Constitucional, en dictamen 3-20-EE/20 estableció que el Presidente de la República debía remitir un proyecto de ley bajo criterios técnicos que regule la libertad de tránsito a efectos de controlar la propagación de la pandemia COVID-19; y, que la Asamblea Nacional priorice la discusión y tratamiento de la propuesta.

Si bien el Ejecutivo no ha remitido el proyecto de Ley, al haberse aprobado la unificación del Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia causada por el COVID-19 y sus variantes, que venía siendo tramitado para segundo debate por la Comisión Especializada Permanente de Derecho a la Salud y Deporte, la Comisión considera que el presente Proyecto cumple con las disposiciones constitucionales y mandato de la Corte Constitucional.

#### 5.4. Pertinencia del Proyecto de Ley

Como ha señalado la Oficina Regional de América Latina y el Caribe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas,<sup>8</sup> América latina y el Caribe es la segunda región del mundo más propensa a sufrir desastres, de hecho, entre 1997 y 2017 el 25% de los desastres a nivel mundial ocurrieron en esta área del globo. Durante el período 2020-2022, se registraron 175 desastres causados por amenazas naturales en la región, de los cuales el 88% estaba relacionado con fenómenos meteorológicos, climáticos e hidrológicos.<sup>9</sup>

Como se señaló previamente, el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 (Marco de Sendái), aprobado por los Estados Miembros en la Asamblea General de las Naciones Unidas en junio de 2015, ha significado un cambio fundamental en el modo de abordar los desastres a nivel mundial, pasando de enfoques prevalentes mediante los cuales los desastres se gestionaban después de producirse a unos enfoques destinados a gestionar los riesgos con antelación. La responsabilidad a este respecto no solo se hizo recaer en las instancias gubernamentales, las instituciones o las entidades encargadas de la gestión de desastres y crisis, sino también en todos los interesados, ya que para lograrlo era precisa la implicación y la colaboración de “toda la sociedad” y “todas las instituciones del Estado”<sup>10</sup>

El Informe del Examen de Mitad de Período de la Implementación del Marco de Sendái, ha evaluado los progresos realizados y los desafíos que se han planteado en relación con la prevención y reducción del riesgo de desastres desde el 2015, en relación con las siguientes metas:

- a. Reducir considerablemente la mortalidad mundial causada por los desastres.
- b. Reducir considerablemente el número de personas afectadas por desastres a nivel mundial.
- c. Reducir las pérdidas económicas causadas directamente por los desastres.
- d. Reducir los daños causados por los desastres en las infraestructuras vitales y la interrupción de los servicios básicos.
- e. Incrementar las estrategias de reducción del riesgo de desastres a nivel nacional y local.
- f. Mejorar la cooperación internacional para la reducción del riesgo de desastres.

<sup>8</sup> Oficina Regional de América Latina y el Caribe de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, Natural Disasters in Latin America and the Caribbean, 2000-2019 (Ancón, Panamá, 2020). Disponible en:

<https://reliefweb.int/report/world/natural-disasters-latin-america-and-caribbean-2000-2019>

<sup>9</sup> Datos procedentes de la Base de Datos Internacional sobre Desastres EM-DAT, disponible en: <https://www.emdat.be/>. Consultado el 23 de septiembre de 2022, citado en el Informe del examen de mitad de período de la implementación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

<sup>10</sup> Informe del examen de mitad de período de la implementación del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030.

- g. Incrementar la disponibilidad de los sistemas de alerta temprana y de la información sobre el riesgo y el acceso a ellos.

En relación con todas estas metas y si bien se han evidenciado avances, la evaluación de mitad de período permite aún identificar algunos desafíos y prioridades, entre ellos continuar con los esfuerzos para la comprensión del riesgo de desastres; el fortalecimiento de la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo, en donde se destaca la necesidad de implementación local de la planificación con enfoque de gestión de riesgos, la asignación de recursos suficientes, la necesidad de incorporar la reducción del riesgo de desastres en los marcos jurídicos y la falta de coordinación entre organismos del Estado.

Así mismo, consta como prioridad el invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia, toda vez que se ha identificado que las inversiones del riesgo de desastres no han estado enfocadas de manera idónea o han sido reactivas, constituyéndose en un verdadero reto para los países de bajo ingreso el establecer medidas de financiamiento y promover la escala y penetración de los mecanismos de transferencia del riesgo como seguros y medidas de protección social adaptativas.

De la misma manera, subsiste la necesidad de aumentar la preparación para casos de desastres a fin de dar una respuesta eficaz y reconstruir para mejorar en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción, dimensiones que incluyen la importancia de los mecanismos de cooperación regional, la atención sistémica de los riesgos, el diseño e implementación de sistemas de alerta temprana y multi amenazas, así como, el desarrollo de instrumentos para la evaluación de las necesidades posdesastre.

En relación con América Latina, el Informe del Examen de Medio Período, señalado, determina que el progreso en la región para cumplir las metas del Marco de Sendái ha sido insuficiente, esto pese a los avances en relación con la comprensión del riesgo de desastres, la gobernanza del riesgo y la asignación presupuestaria. Los países que, en cuanto a gobernanza han mostrado mejor desempeño, son aquellos que cuentan con leyes nacionales que regulan la gestión de riesgos.

Sin embargo, la pertinencia de la Ley, también, debe ser analizada en consonancia con datos que evidencian los efectos e impactos que la débil gestión del riesgo en todos los niveles de gobierno aún está provocando en el país.

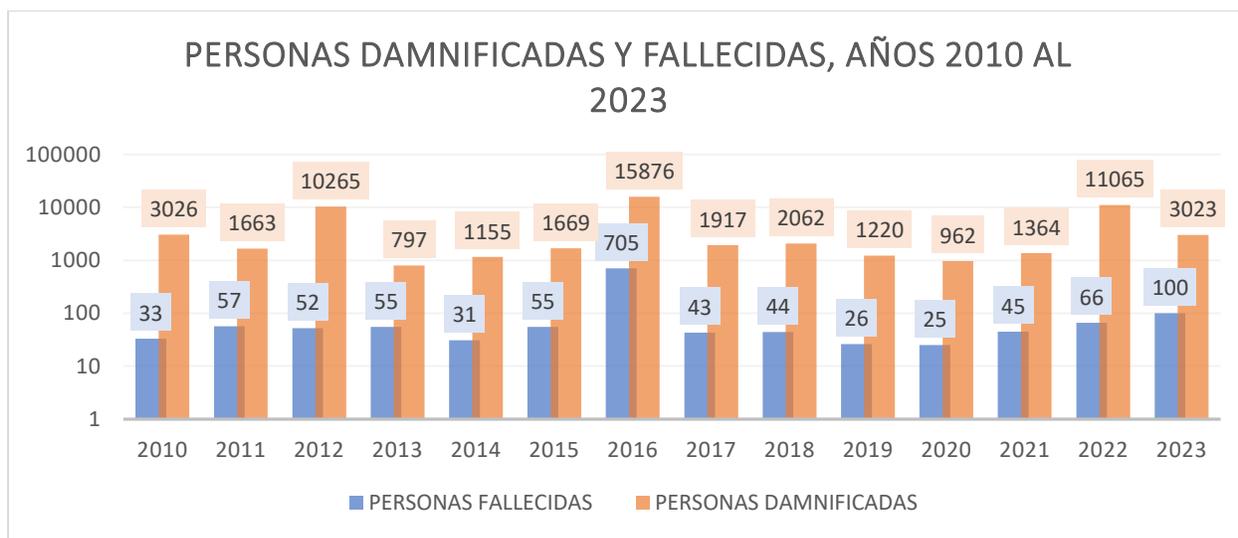
Las gráficas a continuación evidencian que desde el año 2010, han existido 1337 personas fallecidas por eventos de origen natural. Es decir, 1337 familias afectadas con proyectos de vida truncados, hijas e hijos en orfandad, padres y madres que han perdido a sus hijos. Así mismo, 56.064 personas damnificadas, para quienes incluso después de años del desastre resulta imposible recuperarse y recuperar sus medios de vida.

*Tabla 13 Personas fallecidas y damnificadas por eventos de origen natural en el Ecuador 2010-2023*

PERSONAS FALLECIDAS Y DAMNIFICADAS POR EVENTOS NATURALES AÑO 2010 AL 2023, CORTE: 04/05/2023		
AÑO	PERSONAS FALLECIDAS	PERSONAS DAMNIFICADAS
2010	33	3026
2011	57	1663
2012	52	10265
2013	55	797
2014	31	1155
2015	55	1669
2016	705	15876
2017	43	1917
2018	44	2062
2019	26	1220
2020	25	962
2021	45	1364
2022	66	11065
2023	100	3023
<b>TOTAL</b>	<b>1337</b>	<b>56064</b>

Fuente: Dirección Nacional de Monitoreo, Secretaría de Gestión de Riesgos

*Ilustración 1 Personas fallecidas y damnificadas por año*



Fuente: Dirección Nacional de Monitoreo, Secretaría de Gestión de Riesgos

*Tabla 14 Personas fallecidas por eventos de origen natural por provincia*

PERSONAS FALLECIDAS POR EVENTOS DE TIPO NATURAL DEL 2010 AL 2023, CORTE 04/05/2023															
PROVINCIA	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total general
Azuay	6	0	8	12	0	3	0	2	0	0	0	2	6	3	42
Bolívar	1	1	0	1	1	3	0	6	4	2	0	0	0	0	19
Cañar	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0	0	0	1	0	4
Carchi	0	3	0	0	0	0	0	1	0	1	1	4	2	3	15
Chimborazo	1	0	1	5	2	2	7	5	2	2	7	5	2	54	95
Cotopaxi	3	3	5	1	5	0	6	5	0	0	0	2	3	0	33
El Oro	1	0	4	0	0	1	0	2	0	0	1	5	4	12	30
Esmeraldas	4	3	0	15	0	1	3	0	3	2	0	0	1	4	36
Galápagos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Guayas	0	0	6	3	3	0	9	7	2	2	0	0	1	2	35
Imbabura	0	16	6	1	2	0	0	1	1	0	0	5	4	2	38
Loja	1	1	0	0	0	17	0	0	0	3	0	3	3	0	28
Los Ríos	1	2	1	0	0	0	0	0	0	1	3	0	0	1	9
Manabí	3	1	6	1	1	0	658	1	0	1	0	1	0	5	678
Morona Santiago	0	10	1	0	1	1	0	2	10	2	3	0	0	3	33
Napo	2	7	0	0	1	5	7	1	1	2	0	0	0	1	27
Orellana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pastaza	0	1	0	1	0	0	0	2	0	1	2	1	0	0	8
Pichincha	9	8	5	3	4	6	6	5	14	0	5	5	33	10	113
Santa Elena	0	0	1	0	1	3	0	0	0	1	0	0	0	0	6
Santo Domingo De Los Tsáchilas	0	0	1	0	2	3	9	1	0	4	0	1	0	0	21
Sucumbios	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	4
Tungurahua	0	0	3	9	0	2	0	2	5	1	2	5	4	0	33
Zamora Chinchipe	0	0	3	3	8	6	0	0	1	1	1	6	1	0	30
<b>Total general</b>	<b>33</b>	<b>57</b>	<b>52</b>	<b>55</b>	<b>31</b>	<b>55</b>	<b>705</b>	<b>43</b>	<b>44</b>	<b>26</b>	<b>25</b>	<b>45</b>	<b>66</b>	<b>100</b>	<b>1337</b>

Por lo expuesto, la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, invita al Pleno a reflexionar sobre la importancia, pertinencia y urgencia de contar con un marco legal que, conforme al Proyecto de Ley integral puesto a su consideración, contemple todos los aspectos señalados previamente.

## 5.5. Principales modificaciones del Proyecto de Ley para Segundo Debate

### 5.1.1. Título del Proyecto de Ley

Si bien la Comisión conoció varias observaciones que proponían la modificación de la denominación del Proyecto de Ley, a fin de que el mismo se refiera al "Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos", toda vez que el objeto y finalidades de la Ley no solo se refieren a la arquitectura institucional del Sistema, sino también a los procesos o la manera en la que deberá abordarse la gestión integral de riesgos de desastres, la Comisión considera

pertinente que el Proyecto de Ley se denomine: “Proyecto de Ley para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres”, de esta manera se acoge parcialmente varias observaciones.

Al respecto y en consonancia, conviene señalar que, si bien la Constitución de la República en el artículo 389 se refiere a un “sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos”, bajo concepto alguno puede interpretarse como que esta y no otra pueda ser la denominación del referido sistema y por consiguiente del proyecto de Ley. La Comisión recuerda que para primer debate se propuso que la Ley desde su denominación haga referencia a la gestión integral del riesgo de desastres, en virtud que el objetivo final de todo sistema y norma de gestión de riesgos debe ser la reducción del riesgo de desastres, conforme lo ha señalado el Informe del examen de mitad de período de la implementación del MARCO DE SENDÁI previamente citado.

Por último, la Comisión señala que la facultad legislativa contenida en el numeral 6 del artículo 120 constitucional, habilita que el Parlamento denomine las leyes conforme considere pertinente, sin que eso pueda entenderse como afectación alguna a la constitucionalidad del Proyecto. Sin embargo, de lo expuesto, a fin de clarificar que la presente ley desarrolla los artículos constitucionales relacionados con el sistema de gestión de riesgos se ha incorporado una disposición general respecto del particular.

### **5.1.2. Objeto de la Ley**

En concordancia con lo señalado en el acápite anterior, la Comisión acoge varias observaciones y en virtud de la unificación del Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión de Emergencia Sanitaria por Pandemia Causada por el COVID y sus Variantes tramitado para primer debate por la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte; y, el Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, Endemia y Pandemia presentado por el asambleísta Marcos Molina, clarifica el objeto del Proyecto de Ley, señalando que el mismo norma los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regula el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.

### **5.1.3. Ámbito de la Ley**

Con relación al ámbito de aplicación, la Comisión, acogiendo varias observaciones clarifica, de una parte, que la Ley es de obligatorio cumplimiento, también, para las organizaciones y organismos internacionales de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador; y, de otra, que las disposiciones de la Ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas de salud, gestión ambiental, digital u otras.

#### **5.1.4. Finalidades de la Ley**

Para segundo debate, la Comisión ha perfeccionado el texto relativo a las finalidades de la Ley en dos sentidos. De una parte, ha organizado las finalidades en concordancia con la estructura del proyecto de Ley, esto es la definición de los procesos de la gestión de riesgos, el desarrollo de competencias dentro del sistema, la definición de instrumentos para gestión integral del riesgo de desastres de origen natural y antrópico; y, la determinación del régimen sancionatorio.

Es importante destacar que, se ha eliminado las duplicidades del texto planteado para primer debate y la finalidad relacionada con la definición y establecimiento de mecanismos para la gestión de riesgos toda vez que se ha acogido la propuesta que señalaba que los mecanismos deberán ser desarrollados a nivel reglamentario.

#### **5.1.5. Principios de la Ley**

Los principios son fundamentales en una Ley, estos establecen los valores y objetivos que se busca lograr el marco normativo y proporcionan una guía para interpretar y aplicar sus disposiciones. Los principios permiten asegurar que la Ley sea justa, coherente y efectiva en la consecución de sus objetivos.

De otra parte y ya en relación con el aseguramiento de la eficacia de la norma, los principios pueden proporcionar una base para la toma de decisiones en situaciones donde la Ley no cubre, de manera clara, un caso particular. Por ejemplo, si una Ley tiene el principio de "protección de la persona", un juez puede utilizar ese principio para tomar una decisión en un caso que involucra impactos sobre la vida e integridad de la persona y que no está cubierto explícitamente en la norma.

Por lo expuesto, no ha sido menor el trabajo realizado en la Comisión para determinar los principios que deben constar en la Ley. En este marco, se ha acogido varias observaciones que han señalado la ineficacia de incluir principios generales que constan ya en otros textos relativos al funcionamiento de la administración pública, por lo que se prioriza principios que, si bien no son exclusivos de la gestión del riesgo de desastres, si permitirán la aplicación efectiva y pertinente de la Ley.

De esta manera, se ha incorporado los principios de corresponsabilidad, equidad de género, humanidad, pertinencia territorial, protección de las personas, solidaridad, trato digno y vigencia de derechos, y en atención a las medidas de cumplimiento obligatorio que se agregan al texto en casos de declaratoria de alerta, emergencia o desastre se incorpora el principio de necesidad, proporcionalidad e idoneidad.

Así mismo, se reformula los principios de igualdad y no discriminación, plurinacionalidad e interculturalidad.

Por último, mención especial requiere el principio de descentralización subsidiaria el que ha sido planteado a la luz del mandato constitucional contenido en el artículo 390, las observaciones

recibidas por los gobiernos autónomos descentralizados, el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

De esta manera, se entiende que el principio de descentralización subsidiaria implica la responsabilidad y liderazgo en la gestión integral del riesgo de desastres de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales más cercanos a la población en su jurisdicción y ámbito geográfico; así como, la responsabilidad directa de las instituciones del gobierno central en la gestión integral de los riesgos, de acuerdo con sus competencias en el territorio.

En aplicación de este principio, los niveles de gobierno de mayor ámbito territorial y capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo concurrente y subsidiario necesario cuando las capacidades del nivel de gobierno de menor ámbito territorial sean insuficientes, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

De la misma manera, cuando las capacidades de las instituciones del gobierno central en su ámbito geográfico sean insuficientes, las instancias de mayor nivel y con mayores capacidades técnicas y financieras brindarán el apoyo subsidiario.

En todos los casos, la gestión integral del riesgo de desastres se realizará de manera coordinada y concurrente.

### **5.1.6. Definiciones**

Las definiciones son importantes en una ley porque proporcionan una claridad y precisión necesarias para su interpretación y aplicación. Estas establecen el significado de los términos que se utilizan en la ley, lo que permite evitar ambigüedades que puedan afectar su efectividad. Las definiciones también pueden ayudar a evitar problemas de interpretación o aplicación que surjan cuando se utilizan términos que tienen diferentes significados en diferentes contextos. Esto puede ser especialmente importante en leyes que regulan temas técnicos o especializados, donde la precisión en la definición de los términos puede ser fundamental para el éxito de la ley.

En la redacción de las definiciones de la Ley y los ajustes realizados para segundo debate, la Comisión ha considerado los siguientes aspectos:

1. Consistencia, es decir la definición debe ser consistente con la finalidad y objetivos de la ley, así como con otras definiciones establecidas en la misma.
2. Precisión, la definición debe ser clara y precisa, y evitar interpretaciones que puedan generar confusión, para ello, la Comisión ha verificado estándares internacionales y definiciones de amplia aceptación.
3. Completitud, la definición debe cubrir todos los aspectos relevantes del término definido, y evitar ambigüedades que puedan afectar la aplicación de la ley.
4. Contextualización, la definición debe tener en cuenta el contexto en el que se utiliza el término, y evitar definiciones que sean demasiado amplias o restrictivas para el contexto específico de la ley.

En este contexto, para Segundo Debate, la Comisión incorpora las definiciones de alerta; evento adverso; gestión compensatoria, correctiva, prospectiva y reactiva del riesgo de desastres; mapa de amenaza, monitoreo de amenazas, pandemia, previsión, regímenes especiales y respuesta humanitaria.

Se reformula, además, las definiciones de los términos: asistencia humanitaria, cambio climático, gestión integral del riesgo de desastre y emergencia.

Con relación a la definición de desastre, la Comisión ha considerado lo dispuesto en el artículo 261, numeral 8 constitucional que determina la competencia exclusiva del gobierno central en lo que se entiende como manejo o respuesta a los desastres de origen natural; y, en concordancia con el artículo 260 constitucional y artículo 140 del COOTAD, el carácter concurrente y complementario de la competencia conforme al modelo de gestión que desarrollará el Consejo Nacional de Competencias.

Po último, acogiendo varias observaciones y por encontrarse ya definido ampliamente en otros cuerpos legales, se eliminan las definiciones de los términos: desarrollo sostenible y grupos de atención prioritaria.

### **5.1.7. Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres**

Siendo que la gestión integral del riesgo de desastres es un proceso complejo y multidisciplinario que involucra la participación activa de diferentes actores y niveles de gobierno es esencial definir claramente las facultades y responsabilidades de cada nivel en los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

La Comisión se ha hecho eco de la preocupación de varios actores que han observado el texto del Proyecto de Ley para primer debate en el sentido de que el mismo no establecía con claridad quién hace qué respecto a la gestión del riesgo de desastres, es decir, el proyecto inicialmente no lograba desarrollar el contenido y aplicación del principio de descentralización subsidiaria.

La definición clara de las facultades atribuidas a los diferentes niveles de gobierno conforme al artículo 390 constitucional, permite una adecuada coordinación y colaboración entre los niveles de gobierno, lo que a su vez aumenta la eficacia y eficiencia de la gestión y reducción del riesgo de desastres. Al saber qué competencias tiene cada nivel de gobierno, se puede trabajar en conjunto para maximizar los recursos y esfuerzos disponibles, evitando la duplicidad de esfuerzos y asegurando una respuesta rápida y coordinada ante una emergencia o desastre.

La Comisión ha debatido ampliamente respecto a la necesidad de que la ley de respuesta a la indefinición en el ejercicio de las competencias de los distintos niveles de gobierno. Para zanjar esta preocupación, el texto para segundo debate presenta y clarifica las facultades en cada uno de los procesos, los mismos que, además, han sido redefinidos, de manera tal, que se conviertan en una verdadera guía legal para la gestión de riesgos en todos los niveles.

Así, la Ley crea siete procesos para la gestión de riesgos:

1. Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres que incluye la investigación, el análisis, evaluación, monitoreo de amenazas y previsión a través de la generación de información geoespacial, estadística o de otra naturaleza, generación de herramientas y metodologías necesarias para el conocimiento y comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones.
2. Prevención del riesgo de desastres que está orientado a evitar el riesgo de desastres para lo cual se intervendrá sobre la amenaza, la vulnerabilidad, las capacidades y el nivel de exposición.
3. Mitigación que está dirigido a contrarrestar y minimizar los efectos e impactos negativos del riesgo de desastres.
4. Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres que busca mejorar las capacidades para anticipar y responder de forma efectiva y eficaz a situaciones de emergencia o desastre.
5. Respuesta ante emergencias y desastres, que está orientado a responder de manera oportuna y eficaz a situaciones de emergencia y desastres e incluye la respuesta nacional e internacional.
6. Preparación para la recuperación post desastre, dirigido a determinar decisiones y planificar acciones después de una emergencia o desastre a fin de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado; y,
7. Recuperación post desastre, que incluye las acciones para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico, social e institucional de la comunidad.

En estos procesos, la comisión clarifica las facultades de los distintos niveles de gobierno, partiendo en todo momento de la vigencia e imperatividad del principio de descentralización subsidiaria.

Por último, la Comisión considera en el planteamiento de facultad el rol de rectoría y la responsabilidad del Gobierno Central y las instituciones del sector público, así como, las limitadas capacidades que a menudo tienen los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.

### **5.1.8. Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres**

Acogiendo varias observaciones, la Comisión propone para segundo debate la incorporación de los distintos comités locales territoriales dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Además, realiza ajustes incorporando al Comité Nacional de

Reducción de Riesgos, propuesto para primer debate como Consejo Nacional de Reducción de Riesgos.

Se diferencia, además, entre organismos de respuesta humanitaria y organismos de asistencia humanitaria.

Resulta necesario precisar, que a fin de no diluir la responsabilidad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres en la instancia de coordinación que será el Comité Nacional de Reducción de Riesgos, se clarifica su rol como instancia de transversalización de la política pública.

En este apartado, se ha acogido las observaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de sus organismos asociativos, y se ha incorporado en el Comité a un representante de cada uno de los niveles de gobierno. Así mismo, se ha incluido la representación del ente rector de obras públicas, de salud y de inclusión económica y social.

A fin de dotar de herramientas para la gestión local del riesgo de desastres se ha incorporado el reconocimiento de los comités locales de gestión integral del riesgo, precautelando que, en este nivel de gobernanza, la autoridad política en el territorio ejerza su rol de dirección y liderazgo.

Así mismo, se ha revisado y afinado las atribuciones en cada una de las instancias de rectoría y coordinación, así como de la Comisión Técnica Científica, la misma que con fines de eficiencia y efectividad ya no estará anclada institucionalmente al organismo de coordinación y transversalización.

Por último, se clarifica la institucionalidad de los comités de operaciones de emergencia y los comités de recuperación y reconstrucción en todos los niveles de gobierno, sus funciones, organización y forma de funcionamiento. En este sentido, el texto para segundo debate clarifica que cuando un comité nacional esté activado las decisiones de los comités de nivel inferior no podrán contravenir las de superior nivel.

### **5.1.9. Voluntariado**

En la gestión integral del riesgo de desastres y al ser un proceso complejo que involucra a diferentes actores y sectores de la sociedad, el voluntariado juega un papel fundamental en la prevención y respuesta ante una emergencia, así como en la promoción de una cultura de prevención y gestión del riesgo de desastres.

El rol de los voluntarios es de primigenia importancia, dado que pueden proporcionar apoyo en áreas críticas, como la atención a la salud, la distribución de suministros y la coordinación de los esfuerzos de búsqueda y rescate. Además, los voluntarios pueden desempeñar un papel crucial en la identificación y evaluación de riesgos, la educación en prevención y gestión del riesgo y la preparación para emergencias.

Así mismo, las voluntarias y los voluntarios pueden involucrarse en actividades educativas y de concientización, lo que puede llevar a una mayor comprensión y aceptación de la importancia de la gestión del riesgo de desastres en la sociedad. Además, el voluntariado puede fomentar la

participación y el compromiso de la comunidad en la gestión del riesgo de desastres, lo que a su vez puede mejorar la resiliencia y capacidad de recuperación ante una emergencia o desastre.

Por este motivo, la Comisión ha realizado un profundo y amplio mejoramiento de los textos relativos al voluntariado, determinando las diferentes tipologías y características, a fin de que por ningún motivo un sector quede excluido.

La Comisión destaca que, para incorporar efectivamente el voluntariado en la gestión integral del riesgo de desastres, es necesario tener en cuenta algunas recomendaciones internacionales. La Organización de las Naciones Unidas ha destacado que la participación de los voluntarios en la gestión del riesgo de desastres debe ser promovida y apoyada por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Además, recomienda que se establezcan mecanismos para la capacitación, coordinación y evaluación de los voluntarios, y que se les proporcione el equipo y los recursos necesarios para llevar a cabo su trabajo de manera segura y efectiva.

Otra recomendación es la necesidad de desarrollar y promover una cultura de voluntariado en la gestión del riesgo de desastres. Esto implica la promoción de una comprensión clara y completa del papel del voluntariado en la gestión del riesgo de desastres, así como el fomento de una cultura de participación y compromiso social en la gestión del riesgo de desastres.

De esta manera, acogiendo varias de las observaciones planteadas para segundo debate, la Comisión reconoce como voluntarios a los voluntarios de protección civil como la estructura organizada desde la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, el voluntariado de organizaciones reconocidas en instrumentos internacionales o de conformidad con la Ley, los comités comunitarios de gestión de riesgos; y, otros definidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Pero, además, la Comisión incorpora varias disposiciones que permitan su conocimiento legal, su acción, capacitación y fortalecimiento.

#### **5.1.10. Cooperación internacional y asistencia humanitaria**

Como se ha señalado a lo largo de este informe, la gestión integral del riesgo de desastres es un proceso complejo que involucra a múltiples actores y sectores de la sociedad. En situaciones de emergencia, la cooperación internacional y la asistencia humanitaria desempeñan un papel crucial en la prevención, mitigación, respuesta y recuperación ante los desastres.

Al proporcionar financiamiento, recursos y experiencia técnica, los actores internacionales pueden ayudar a los países a desarrollar capacidades de prevención y preparación para emergencias. Además, la cooperación internacional facilita la transferencia de conocimientos y tecnologías para la gestión del riesgo de desastres.

Respecto a la asistencia humanitaria, esta es determinante en la respuesta y recuperación después de un desastre. Los esfuerzos internacionales proveen socorro, suministros, alimentos, agua y refugio a las comunidades afectadas. Además, los actores internacionales pueden ayudar

en la identificación y evaluación de los riesgos y necesidades de la población afectada, lo que puede mejorar la eficacia y eficiencia de los esfuerzos de respuesta y recuperación.

Sin embargo, también existen desafíos en la cooperación internacional y la asistencia humanitaria en la gestión integral del riesgo de desastres. Por ejemplo, pueden surgir problemas de coordinación y colaboración entre los actores internacionales y los actores locales, lo que puede afectar negativamente la eficacia y eficiencia de los esfuerzos de atención de emergencias y respuesta ante desastres.

Por estas razones y acogiendo varias observaciones tanto de organismos como la Cruz Roja Internacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la Comisión ha realizado importantes ajustes al texto del proyecto de Ley.

De una parte, clarifica la distinción entre la cooperación internacional y la asistencia humanitaria. De otra parte, determina con precisión, que la cooperación internacional podrá ser gestionada por los gobiernos autónomos descentralizados de manera directa.

Respecto a la asistencia humanitaria, el texto propuesto para segundo debate incorpora la creación de un pre registro nacional de prestadores de asistencia humanitaria, crea una certificación de elegibilidad para facilidades legales, clarificando los criterios para el acceso a facilidades legales sin certificación en los siguientes casos:

1. Los Estados y organismos internacionales de los cuales el Ecuador forme parte.
2. Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras con Convenio Básico de Funcionamiento vigente y con no objeción en el área de gestión de riesgos.
3. Cruz Roja Internacional y Cruz Roja Ecuatoriana.
4. Personal técnico internacional especializado en atención a emergencias, con credenciales vigentes y verificadas a través de los mecanismos establecidos en los acuerdos internacionales que los amparan, tales como equipos de búsqueda y rescate, equipos médicos y otros.

Las facilidades legales para prestadores certificados incluirán entre otras, facilidades o exenciones en temas: aduaneros, ingreso en puertos y aeropuertos, movilización en territorio permisos de conducción, visados, reconocimiento de títulos profesionales para el personal especializado, obtención de registro legal temporal, telecomunicaciones, obtención de registro único de contribuyentes, apertura de cuentas bancarias, contratación de personal local. Cada entidad pública o gobierno autónomo descentralizado garantizará la prestación de estas facilidades a los prestadores certificados y procurará que los prestadores privados de servicios relativos a su ámbito de competencia también puedan conceder exenciones o facilidades durante la emergencia o desastre.

Resulta fundamental destacar que la Comisión ha tenido especial cautela en cuidar un justo equilibrio entre mínimos de regulación para la ayuda solicitada y que esta no se convierta en un problema en situaciones de emergencia o desastre; y, la flexibilización de requisitos, a fin de que, por ningún motivo, se burocraticen los procesos que permitan la eficacia y oportunidad de esta ayuda.

### 5.1.11. Instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres

La planificación del desarrollo local es una herramienta clave en la gestión integral del riesgo de desastres. La planificación cuidadosa y estratégica del desarrollo local puede ayudar a prevenir y reducir los riesgos de desastres y aumentar la capacidad de las comunidades para hacer frente a los eventos adversos cuando ocurren.

En este marco y al hacer referencia a los instrumentos legales, la Comisión ratifica la importancia de incorporar los instrumentos de planificación nacional y local como nodales para la gestión integral del riesgo de desastres.

La planificación del uso del suelo, por ejemplo, permite evitar la construcción en áreas de alto riesgo, como zonas inundables o en laderas inestables. Además, la planificación de infraestructuras y servicios puede tener en cuenta los riesgos de desastres y tomar medidas para minimizar la exposición y vulnerabilidad de las comunidades. Al incluir consideraciones de riesgo en la planificación del desarrollo local, sin lugar a duda, se reduce la probabilidad de desastres y sus impactos en las comunidades. Así mismo, la planificación del desarrollo local permite mejorar la capacidad de éstas para hacer frente a los desastres.

Sin embargo, también existen desafíos en la planificación del desarrollo local para la gestión integral del riesgo de desastres. Por ejemplo, como sucede en el caso ecuatoriano existen limitaciones en los recursos y la capacidad de las autoridades locales para llevar a cabo la planificación y la implementación. Además, la falta de coordinación y colaboración entre los actores locales y nacionales también puede afectar negativamente la eficacia y eficiencia de la planificación.

Así mismo, existen desafíos asociados con el carácter binacional, trinacional, fronterizo o de mancomunamiento en la planificación local, razón por la cual la Comisión plantea para segundo debate algunas importantes modificaciones:

De una parte, incorpora como instrumentos de planificación en los que deberá incorporarse la gestión integral del riesgo de desastres, las agendas nacionales de la igualdad, los planes de adaptación y mitigación del cambio climático, los planes de recursos hídricos, los planes binacionales y los planes estratégicos institucionales.

De otra parte, norma la existencia de una política nacional de largo plazo con una vigencia mínima de al menos quince años. Con este propósito se realiza la reforma al artículo 35 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Así mismo, establece la planificación específica para la gestión integral del riesgo de desastres incorporando instrumentos que no se encontraban previstos en el informe para primer debate como los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales.

La Comisión propone clarificar que se observarán los planes binacionales, trinacionales y de mancomunamiento para la gestión integral del riesgo de desastres.

Por último, el texto para segundo debate presenta ajustes en los instrumentos para el conocimiento y la prevención del riesgo, así como, para el análisis y evaluación de la vulnerabilidad ante el riesgo de desastres. En este sentido, se incorpora la obligación del registro social de determinar las condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad de las familias frente al riesgo de desastres garantizando su actualización permanente bajo criterios de cobertura y disponibilidad de información para la implementación de los mecanismos de protección. Para hacer posible esto, se incorpora una disposición general tendiente al fortalecimiento de la entidad responsable de la administración del registro social.

#### **5.1.11. Gestión financiera del riesgo**

Como señala la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, la pandemia del COVID-19 ha demostrado que los gobiernos están críticamente poco preparados para hacer frente a la naturaleza sistémica del riesgo y están invirtiendo y priorizando poco la prevención y la resiliencia. Las acciones actuales no son proporcionales a la enorme dimensión del desafío: la rápida acumulación del riesgo de desastres que es sistémica, interconectada y en cascada. Se necesitan acciones para revertir esta tendencia si los gobiernos quieren lograr los resultados y metas del Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 de manera eficiente y efectiva.

Los desafíos son tales, que por cada \$100 dólares gastados en la ayuda total para el desarrollo entre 2010 y 2018, apenas 47 centavos se asignaron para la reducción del riesgo de desastres.<sup>11</sup>

La gestión financiera del riesgo, en consecuencia, hace referencia al conjunto de estrategias, mecanismos e instrumentos que se utilizan para reducir el impacto de los desastres en la economía y en las comunidades. Estos mecanismos incluyen seguros, fondos de contingencia, bonos de emergencia y otros instrumentos financieros.

Estos mecanismos permiten transferir los riesgos a entidades financieras que tengan mayor capacidad para asumirlos. Por ejemplo, las compañías de seguros pueden asumir el riesgo de desastres a cambio de primas pagadas. De esta manera, las comunidades y las empresas pueden reducir su exposición a los riesgos de desastres y transferir una parte del costo de los daños y pérdidas.

Ahora bien, durante el tratamiento de la Ley, varios comparecientes hicieron observaciones respecto a la necesidad de incorporar disposiciones claras para la gestión financiera del riesgo.

Para cumplir con este objetivo, la Comisión, de una parte, propone clarificar la disposición relativa a la protección financiera con el fin de minimizar el impacto de los desastres. Para esto el ente rector de las finanzas públicas del Estado, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres implementará, gestionará y mantendrá activa una estrategia financiera para riesgos de desastres. Esta estrategia permitirá asignar de manera eficiente los recursos necesarios, a través de instrumentos financieros definidos para la respuesta, recuperación y reconstrucción de zonas y población afectada por desastres y así brindar asistencia oportuna para

---

<sup>11</sup> Comunicado de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, disponible en: <https://www.undrr.org/es/financiacion-la-prevencion>

la población, evitando impactos negativos significativos en el presupuesto del Estado y en la planificación del desarrollo económico y social.

Se clarifica, además, que el ente rector de las finanzas públicas del Estado incorporará en el informe consolidado de riesgos fiscales la cuantificación del impacto del riesgo fiscal por efecto de desastres. La estrategia para la protección financiera ante estos eventos, los instrumentos financieros utilizados y el plan de implementación, serán revisados y actualizados periódicamente y después de ocurrido un desastre.

La estrategia financiera a la que se refiere la presente disposición contemplará las particularidades para la respuesta, recuperación y reconstrucción de zonas y población afectada por desastres de origen natural.

Así mismo, se incorpora para segundo debate disposiciones que habilitan a los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos, regímenes especiales, así como las entidades del gobierno central, en el ámbito de sus competencias en el territorio, la identificación e implementación de fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un periodo plurianual y para ello, se establecen variadas medidas.

Todos los niveles de gobierno deben garantizar una oportuna, transparente y eficiente gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres que incluya, además, una correcta aplicación de los mecanismos para la recepción de la asistencia no reembolsable de la cooperación internacional, conforme las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas.

El ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, implementará un clasificador para la orientación de gastos en políticas de gestión integral del riesgo de desastres.

Así mismo y acogiendo las observaciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos, se crea un sistema de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres que podrá incluir como fuente los ingresos por tasas nacionales, contribuciones especiales o asistencias no reembolsables. El sistema estará incluido dentro del presupuesto institucional del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Este sistema será independiente de los recursos generados por los gobiernos autónomos descentralizados, sin embargo, podrá incorporar aportes de éstos que permita, bajo el principio de solidaridad brindar apoyo a los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Para garantizar la disponibilidad de estos recursos, se establece que, en caso de no ser utilizados durante el ejercicio fiscal en el que fueron recaudados, acumularán el saldo remanente para su uso en años posteriores para lo cual se gestionarán las certificaciones presupuestarias y planificación plurianuales que correspondan.

La Comisión propone, también, la creación del fondo de responsabilidad social empresarial, el mismo que no contará con recursos públicos por lo cual no tendrá implicaciones en el presupuesto estatal. Este fondo constituye un mecanismo de financiamiento privado para fomentar la

responsabilidad social empresarial en la reducción del riesgo de desastres, promoviendo la adopción de prácticas sostenibles y la contribución al desarrollo de la comunidad.

Este mecanismo será accesible a todas las empresas que operen en el territorio nacional, independientemente de su tamaño, sector o forma jurídica y tendrá como finalidad el financiamiento de proyectos y programas relacionados con la responsabilidad social empresarial en la reducción del riesgo de desastres. Los recursos del Fondo estarán constituidos por los aportes del sector privado. Las empresas podrán aportar al fondo hasta un porcentaje de sus utilidades netas anuales. Los criterios de administración y regulación del fondo, así como los incentivos tributarios y no tributarios determinados como beneficios para los aportantes a éste, estarán establecidos en el Reglamento a la presente Ley.

### **5.1.12. Sistemas de alerta temprana y declaratoria de alerta**

La gestión integral del riesgo de desastres implica un enfoque sistemático para reducir el impacto de los desastres de origen natural y las emergencias sobre las comunidades y la infraestructura. Una de las herramientas más importantes en este proceso es el establecimiento de sistemas de alerta temprana (SAT) que permiten a las personas y a las autoridades tomar medidas preventivas o de respuesta anticipada ante la ocurrencia de un desastre.

Conforme señala la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, *“los avances en los sistemas de alerta temprana y preparación han salvado decenas de miles de vidas y cientos de miles de millones de dólares. Los sistemas de alerta temprana de multiamenazas, centrados en las personas y de extremo a extremo, pueden ayudar a minimizar los daños a las personas, los bienes y los medios de subsistencia activando una acción temprana bien preparada y probada”*.<sup>12</sup>

Los sistemas de alerta y la acción tempranas son dos de los métodos mejor probados y más rentables para reducir las muertes y pérdidas por desastres. Sin embargo y como ha señalado la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, en 2022, sólo la mitad de los países del mundo están protegidos por sistemas de alerta temprana multi-amenaza; las cifras son aún más bajas para los países en desarrollo.

Por este motivo, el Secretario General de Naciones Unidas lanzó en marzo de 2022 la iniciativa Alerta Temprana para Todas las Personas, en la que se insta a que todos los habitantes de la Tierra estén protegidos por sistemas de alerta temprana antes de 2027. En noviembre de 2022, el Secretario General de la ONU lanzó en la COP27 un Plan de Acción Ejecutivo para poner en práctica la iniciativa y designó como codirectores a la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y a la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR)<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> Comunicado de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres, disponible en: <https://www.undrr.org/es/early-warning-for-all>

<sup>13</sup> *Ibidem*.

Al proporcionar advertencias anticipadas de la ocurrencia de un desastre, los SAT pueden ayudar a las personas a evacuar las áreas en riesgo y a tomar medidas preventivas para minimizar el impacto del desastre. Estos sistemas pueden ser particularmente importantes en áreas propensas a terremotos, tsunamis, huracanes, inundaciones y otros desastres de origen natural e incluso antrópico.

Los sistemas de alerta temprana también permiten minimizar los daños materiales y económicos. Al proporcionar advertencias anticipadas, las empresas y las comunidades pueden tomar medidas preventivas para proteger la infraestructura crítica, como los edificios, las carreteras, los puentes y las redes de suministro de agua y energía. Además, al poder evacuar oportunamente, las personas pueden proteger sus bienes personales, medios de vida y evitar la pérdida de empleo debido a la interrupción de las actividades económicas.

Por último, los sistemas de alerta temprana permiten la coordinación de acciones para responder ante un desastre.

Por estas razones, la Comisión, ha clarificado la disposición relativa a los sistemas de alerta a fin de que estos, con los lineamientos del ente rector, sean implementados en todos los niveles de gobierno.

Así mismo, la Comisión clarifica la disposición relativa a la declaratoria de estados de alerta entendida como herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza.

La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. Por último, se norma las implicaciones y medidas de cumplimiento obligatorio que podrán tomarse en caso de la declaratoria del estado de alerta.

El reglamento general de aplicación de la Ley regulará, entre otros aspectos, los estados y niveles de alerta y las condiciones para su determinación.

### **5.1.13. Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre**

Acogiendo varias observaciones y considerando los aportes de los proyectos de ley unificados, la Comisión propone clarificar las disposiciones relativas a la declaratoria de emergencia. Así, se establece que, con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de la ley.

Sin embargo, cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre.

Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades.

En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe.

En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención.

De la misma manera, la Comisión, ha desarrollado las medidas de cumplimiento obligatorio que podrán tomarse en caso de declaratoria de emergencia o desastre.

Se clarifica que, tanto en caso de declaratoria de alerta, cuando en caso de declaratoria de emergencia o desastre, las medidas serán susceptibles de revisión por parte de la Corte Constitucional.

#### **5.1.14. Transparencia, control y rendición de cuentas**

La transparencia, el control y la rendición de cuentas son principios fundamentales en cualquier sistema democrático y son esenciales para garantizar la confianza del público en las instituciones públicas y privadas. La transparencia implica la divulgación y acceso a información relevante y oportuna para el público. En el marco de administración y gestión pública, esto significa que los ciudadanos tienen derecho a conocer cómo se están utilizando los recursos públicos y cómo se toman las decisiones que afectan sus vidas.

La transparencia, el control y la rendición de cuentas son principios fundamentales que deben estar presentes en todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, pero en particular en la prevención, mitigación, respuesta y recuperación. Esto permite garantizar la eficacia y la eficiencia de la gestión del riesgo de desastres.

De esta manera, la Comisión, incorpora para segundo debate, una sección en la que se norma la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, determinando obligaciones específicas de las entidades públicas y de las organizaciones y personas naturales o jurídicas que reciben recursos públicos. Así mismo, se crea mecanismos especiales de rendición de cuentas en caso de emergencias o desastres.

#### **5.1.15. Régimen sancionatorio**

La gestión integral del riesgo de desastres es una tarea compleja que involucra múltiples actores, tanto públicos como privados, y requiere de un marco legal sólido que permita establecer responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento. En este sentido, la existencia de un

régimen sancionatorio en la ley para la gestión integral del riesgo de desastres resulta de vital importancia para garantizar la efectividad o eficacia de la norma.

La importancia de un régimen sancionatorio radica en su capacidad para disuadir a los posibles infractores, generando un efecto preventivo que contribuye a reducir los riesgos de desastres. En este sentido, la posibilidad de ser sancionado por no cumplir con las obligaciones establecidas en la ley se convierte en un incentivo para que los diferentes actores involucrados en la gestión del riesgo adopten medidas y se preparen de manera adecuada.

En este marco y considerando los proyectos de ley unificados, la Comisión ha desarrollado para segundo debate un régimen sancionatorio por el incumplimiento de la Ley. Para este efecto se determinan infracciones leves y graves con sanciones que incluyen trabajo comunitario, multa, suspensión de actividades y clausura definitiva.

#### **5.1.16. Disposiciones generales, transitorias y reformatorias.**

Por último, la Comisión propone para segundo debate, un texto que incorpora y desarrolla varias disposiciones generales que garantizarán la implementación de la Ley.

Así, se norma la actualización de los instrumentos de planificación; la reglamentación que deberá cumplirse para la definición de los criterios y parámetros para la determinación de la insuficiencia de capacidades; el fortalecimiento institucional de la entidad encargada de la administración del registro social; la observancia de la planificación fronteriza y la de los mancomunamientos en la gestión integral del riesgo de desastres, así como el mandato para el establecimiento del modelo de gestión para el ejercicio de las competencias concurrentes.

A fin de dar viabilidad a estas y otras disposiciones, se desarrolla un régimen transitorio que incorpora diez disposiciones transitorias.

Por último, se incluye reformas al Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público que habilite el apoyo de las entidades de seguridad para el control de las medidas de cumplimiento obligatorio; reformas al COOTAD, para clarificar las actuales disposiciones relativas a la gestión del riesgo de desastres; a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, estableciendo la sanción de destitución de las autoridades que incurran en el incremento del suelo en zonas de riesgo no mitigable; a Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, a fin de que el incentivo ya creado en esta ley se extienda a la gestión del riesgo de desastres; al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones a fin de clarificar las medidas para los envíos de la asistencia humanitaria por emergencia o desastre; y, al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas para clarificar la naturaleza de las políticas a largo plazo.

## **6. CONCLUSIONES DEL INFORME**

El Proyecto de Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres cumple con las disposiciones constitucionales y legales que habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional como un proyecto de ley independiente.

## 7. RECOMENDACIONES DEL INFORME

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir al Presidente de la Asamblea Nacional el presente informe a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario.

## 8. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral RESUELVE:

1. Aprobar el Informe para Segundo Debate de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
2. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral remita el presente informe con sus anexos al señor Presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional.

Voluntad que se expresa en la siguiente votación razonada:

*Tabla 15 Detalle de la votación del informe*

Nº	ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	ABSTENCIÓN
1	Patricia Núñez Ramos	✓			
2	Rodrigo Fajardo	✓			
3	Augusto Guamán	✓			
4	Xavier Jurado				
5	Simón Bolívar Remache	✓			
6	Jorge Pinto	✓			
7	José Luis Vallejo	✓			
8	Geraldine Weber	✓			
9	Ramiro Narváez	✓			
<b>Total</b>		8			

## 9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será el Asambleísta Ramiro Narváez Garzón, Asambleísta por la Provincia del Carchi y presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral.

## 10. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

N°	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Patricia Nuñez Ramos	<p>SILVIA PATRICIA NUNEZ RAMOS</p> <p>Firmado digitalmente por SILVIA PATRICIA NUNEZ RAMOS Fecha: 2023.05.10 12:49:55 -05'00'</p>
2	Rodrigo Fajardo	 <p>Firmado electrónicamente por: RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE</p>
3	Augusto Guamán	 <p>Firmado electrónicamente por: AUGUSTO ALEJANDRO GUAMAN RIVERA</p>
4	Xavier Jurado	
5	Simón Bolívar Remache	

<b>6</b>	Jorge Pinto	 <p>Firmado electrónicamente por: JORGE WASHINGTON PINTO DAVILA</p>
<b>7</b>	José Luis Vallejo	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE LUIS VALLEJO AYALA</p>
<b>8</b>	Geraldine Weber	 <p>Firmado electrónicamente por: GERALDINE WEBER MORENO</p>
<b>9</b>	Ramiro Narváez	 <p>Firmado electrónicamente por: RAMIRO VLADIMIR NARVAEZ GARZON</p>

## **11. PROYECTO DE LEY APROBADO PARA SEGUNDO DEBATE**

### **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ecuador es un país que reúne condiciones geográficas, morfológicas, geológicas, hídricas y climáticas que lo exponen a una gran variedad de amenazas de origen natural. Al encontrarse situado en una de las zonas de más alta complejidad tectónica, las placas de Nazca y Sudamérica generan una alta actividad sísmica y volcánica, así como la posibilidad de experimentar otro tipo de fenómenos como los tsunamis. Al mismo tiempo, se encuentra en la Zona de Convergencia Intertropical, lo que produce amenazas de origen hidrometeorológica, como inundaciones, sequías, tormentas, heladas y los efectos del fenómeno de El Niño; y, por sus condiciones geomorfológicas, soporta procesos como deslizamientos, flujos de lodos y erosión.

Se considera que el 43,6% de la superficie del país se encuentra en distinta intensidad expuesta a riesgos derivados de eventos naturales, sean los que se presenten en condiciones normales o los que se están experimentando con fuerza por el cambio climático.

Las zonas expuestas a muy alto riesgo por la agregación de factores tales como las inundaciones, actividad volcánica, deslizamiento de masas, entre otros, ocupa el 1,9% de la superficie total; el 37,6% se considera que está en alto riesgo; y el 4,1 %, en riesgo moderado (MAE, 2000). Actualmente, el 66% de la población vive en áreas urbanas y el 96%, de este porcentaje, se ubica en regiones costeras y montañosas, expuestas a eventos sísmicos, volcánicos, inundaciones, deslizamientos y efectos del fenómeno de El Niño.

El impacto de los eventos peligrosos produce pérdidas invaluable. En lo social, es notoria la pérdida de viviendas, de trabajo, el desplazamiento de la población, los traumas psicológicos y la pérdida de vidas humanas. En el ámbito económico, ocurren pérdidas de cultivos, pérdidas directas e indirectas al comercio, la producción, pérdida de infraestructura pública y privada, y "fragilización" de sistemas económico. En este sentido, los impactos ocasionan retrocesos considerables en el normal desarrollo de los territorios donde ocurren.

Los impactos socio ambientales de estos fenómenos están ligados a factores naturales y antrópicos que se evidencian con mayor peligro en zonas de menor calidad de vida en el país. Cuando el grado de amenaza se relaciona con los niveles de vulnerabilidad, la cual pueden ser física, social, económica y/o ambiental, sus consecuencias se reflejan en un territorio susceptible y con diferentes grados de exposición a potenciales desastres.

La vulnerabilidad frente a desastres puede medirse considerando varios elementos como la infraestructura, los sectores productivos de la economía o los servicios públicos y sociales. Su exposición y su fragilidad son determinantes a la hora de medir el impacto que pueden sufrir ante los desastres, y en especial las pérdidas económicas resultantes en el país. Este enfoque es importante para el gobierno, a nivel nacional, ya que dichas pérdidas repercuten de manera directa en la capacidad de producción del país y en el PIB, en su balanza de pagos, en la inversión

necesaria para la rehabilitación, reconstrucción y recuperación; con el consecuente endeudamiento externo.

Entre los impactos más importantes de los desastres sobre el Ecuador en los últimos años están: las del terremoto de abril de 2016 con pérdidas económicas de USO 3.340 millones, 671 personas fallecidas y 250.000 personas damnificadas; el sismo en el año 1987 que afectó a 150.600 personas, cuyos daños se estimaron en USO 1.500 millones de dólares; las inundaciones de enero de 2008, que afectaron 289.122 personas y causaron daños estimados de USO 1.000 millones; el deslizamiento de la Josefina en 1993 que afectó a 75.020 personas y causó daños estimados en USO 500 millones; o la inundación en el año 1997 debido al fenómeno de El Niño, que afectó a 35.091 personas y causó daños estimados en US\$ 271 millones, equivalentes a casi el 15% del Producto Interno Bruto (PIB) en el año 1997. Este fenómeno ha aumentado la frecuencia e intensidad de las inundaciones en la costa y de los deslizamientos en la región montañosa, y afecta, en las regiones central y oriental del país, a los sectores de salud, educación, agricultura e infraestructura vial.

Toda esta problemática de la gestión de riesgos en el país tiene que ver con múltiples factores que interactúan entre sí: el gran número de amenazas existentes; el alto grado de vulnerabilidad de la población expuesta a amenazas que la posiciona en una situación de riesgo; los impactos socio ambientales que estos riesgos de desastre acarrearán; un enfoque, en el pasado, de una acción reactiva ante los desastres; una deficiente acción integrada para la identificación y reducción del riesgo, así como para el manejo de desastres, que corresponde a la respuesta y recuperación; y un bajo fortalecimiento de la gobernabilidad y protección financiera, que tiene que ver con la transferencia del riesgo y la institucionalidad.

De acuerdo con los convenios internacionales en relación con la Gestión de Riesgos de Desastres, es decir el Marco de Sendai 2015-2030, donde el Ecuador es signatario, se insta a los Estados a adoptar medidas específicas en todos los sectores tanto a nivel nacional como local respecto a cuatro prioridades: Prioridad 1: Comprender el riesgo de desastres; Prioridad 2: Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo; Prioridad 3: Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia. Prioridad 4: Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

En referencia a la Prioridad 2, el Marco de Sendai menciona que *"la gobernanza del riesgo de desastres en el plano nacional es de gran importancia para la gestión de la reducción del riesgo de desastres en todos los sectores, así como para garantizar la coherencia de los marcos nacionales y locales de las leyes, regulaciones y políticas públicas que, al definir las distintas funciones y responsabilidades, ayuden, alienten e incentiven a los sectores público y privado para adoptar acciones y abordar el riesgo de desastres"*.

En los últimos 20 años se ha demostrado que el estado ecuatoriano no ha actuado de manera eficaz para proteger a la ciudadanía y sus bienes, falta de información técnico científica de los riesgos, poca inversión en proyectos de mitigación, insuficiente control en las construcciones y desarrollo urbano, nulas campañas de preparación de los ciudadanos, respuesta y atención a desastres de manera desordenada, una falta de planificación para la reconstrucción, reactivación y recuperación luego de los desastres. Todo esto es el resultado de la falta o ausencia de una normativa que defina la gestión de riesgos de desastres en el país.

La actuación del Estado y su institucionalidad frente a la Pandemia del COVID-19, así como las acciones desplegadas, han sido deficitarias e insuficientes. Las instituciones públicas han evidenciado límites para entender sus roles, competencias y atribuciones frente a esta catástrofe; y como resultado se advierte falta de información, nula planificación, mecanismos de coordinación subutilizados o mal utilizados y falta de claridad en temas de compras públicas en situación de emergencias.

Por tales razones es imperativo que la Asamblea nacional trate de manera urgente el cuerpo normativo para la aprobación de la LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES para mejorar la dinámica que se ha mantenido en esta materia, fortaleciendo las políticas de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación; para de esta manera, lograr que la población sea resiliente.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
**EL PLENO**  
**CONSIDERANDO**

Que el artículo 6 de la Constitución de la República establece como un principio de aplicación de los derechos que: *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."*

Que el artículo 11 de la Constitución dispone: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. (...) Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos."*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República garantiza a las personas en situación de riesgo una atención prioritaria, poniendo énfasis en la especial atención que prestará el Estado a personas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Que el artículo 38 de la Constitución de la República dispone: *"El Estado o establecerá políticas públicas y programas de atención (..) En particular, el Estado tomará medidas de: (...) 6. Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias"*.

Que la Constitución de la República dispone en su artículo 82 el derecho a la seguridad jurídica bajo la existencia de normas jurídicas *"previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*.

Que, así mismo, la Constitución indica en su artículo 84: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades."*

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 261 de la Constitución, *"El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 8. El manejo de desastres naturales; (...)".*

Que, los artículos 262, 263, 264, 266 y 267 de la Constitución de la República, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Cantonales, Distritos Metropolitanos y Parroquiales, respectivamente, disponiendo en forma expresa que las competencias en gestión de riesgos se ejercerán en función de la circunscripción territorial correspondiente.

Que el artículo 275 de la Constitución dispone: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)."*

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su Título VII Del Régimen del Buen Vivir, artículo 340 define al sistema nacional de inclusión y equidad social como: *"(...) el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo."*

Que, de conformidad con el tercer inciso del artículo 340 de la Constitución, *"El sistema nacional de inclusión y equidad social se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte."*

Que el artículo 375 de la Constitución dispone: *"(...) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...)".*

Que, el inciso primero del artículo 389 de la Constitución dispone que: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."*

Que, el inciso segundo de la disposición antes señalada determina que: *"El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El*

*Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley." y el numeral 3 indica: "(...) Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)."*

Que, de conformidad con el artículo 390 de la Constitución, *"Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico". Así mismo, se indica que cuando sus "capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad."*

Qué el artículo 397 de la Constitución señala: *"(...) En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. (...) 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad."*

Que el artículo 417 de la Constitución dice: *"(...) Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución."*

Que las experiencias a raíz de la activación del volcán Cotopaxi en 2015, el terremoto del 16 de abril de 2016; así como la Pandemia de COVID 19, han evidenciado la necesidad de contar con regulaciones ordinarias, que le permitan al Estado atender a la población afectada de estos eventos y contar con las herramientas necesarias para regular las acciones de la población y de las instituciones estatales; con el fin de permitir a las personas mantener una vida digna y un efectivo goce de sus derechos según lo dispuesto por la misma Constitución.

Que el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD - determina: *"cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias."*

Que los artículos 37, 50, 60, 70 y 90 establecen las atribuciones que, en materia de gestión de riesgos, tienen las máximas autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, provinciales, cantonales, distritos metropolitanos y parroquiales, respectivamente, incluyendo a los gobernadores provinciales. Atribuciones que se ejercerán en función de la circunscripción territorial correspondiente.

Que el literal "(o)" del artículo 54 del COOTAD establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que el literal "(n)" del artículo 84 del COOTAD indica que entre las funciones de los gobiernos de los distritos autónomos metropolitanos se encuentra la de regular y controlar las construcciones en la circunscripción del distrito metropolitano, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres.

Que el artículo 140 del COOTAD dispone: *"La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley."*

Que el mismo artículo 140 del COOTAD, en su segundo inciso, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, al regular el componente de ordenamiento territorial de la planificación del desarrollo local dispone que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos identificar los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital.

Que el numeral 3 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que: *"Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales o metropolitanos acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos."*

Que el riesgo de desastres lleva implícito una probabilidad de que se produzca un evento con consecuencias negativas para la población y la economía del país; por lo que es necesario, contar con la normativa de gestión de riesgos que, permita al Estado enfrentar un desastre con los menores efectos financieros y sociales posibles, al contar con estructuras sólidas, equipos técnicos profesionales y recursos económicos suficientes para enfrentarlos.

Que el "Marco de Sendai para la Reducción de Riesgos 2015 - 2030" es un instrumento de obligatorio cumplimiento en el territorio nacional pues, la protección de las personas frente a los efectos negativos de un desastre se considera un derecho en nuestro país.

Que el artículo 64 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dice: *"(. . .) Preeminencia de la producción nacional e incorporación de enfoques ambientales y de gestión de riesgo. - En el diseño e implementación de los programas y proyectos de inversión pública, se promoverá la incorporación de acciones favorables al ecosistema, mitigación, adaptación al cambio climático y a la gestión de vulnerabilidades y riesgos antrópicos y naturales."*

Que el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice: *"(...) Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que*

*provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva (...)"*; y el Artículo 57 establece: "*(...) Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación (...).*"

Que los numerales primero, segundo y tercero del artículo 133 de la Constitución señalan que serán orgánicas aquellas leyes que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y,

Que el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución establece como atribución de la función legislativa la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, expide la presente:

## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres.

Esta Ley desarrolla, además, principios, definiciones, derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos para la gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 2. Ámbito de la Ley.-** Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador.

Las disposiciones de la presente ley son aplicables sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes específicas en materia de salud, gestión ambiental, digital u otras.

**Artículo 3. Finalidades de la Ley.-** Son finalidades de la presente Ley:

1. Determinar los procesos para la gestión integral e interinstitucional del riesgo de emergencias, desastres, catástrofes, endemias y pandemias de origen natural y antrópico con el propósito de garantizar la seguridad y protección de las personas, comunidades y la naturaleza y reducir las pérdidas ocasionadas.
2. Desarrollar las competencias, atribuciones y funciones de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres para su gobernanza.
3. Definir los instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres, que prevengan y reduzcan el grado de vulnerabilidad por la exposición a amenazas naturales, socio naturales y antrópicas, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación a fin de contribuir al desarrollo de territorios sostenibles y resilientes.
4. Establecer responsabilidades, prohibiciones y el régimen sancionatorio en materia de gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 4. Principios de la gestión integral del riesgo de desastres.-** Se observará la aplicación de los principios reconocidos en la Constitución de la República para garantizar el ejercicio directo de los derechos de las personas, pueblos y nacionalidades, especialmente de los grupos de atención prioritaria a quienes se brindará atención preferencial.

Sin perjuicio de los principios constitucionales, son principios de la gestión integral del riesgo de desastres, los siguientes:

1. *Autoprotección.*- Las comunidades, nacionalidades y pueblos, colectivos, y personas que habitan en el territorio nacional tienen como responsabilidad adoptar las medidas necesarias para conocer las amenazas, reducir su vulnerabilidad y exposición ante éstas; y, mejorar su capacidad de afrontar emergencias, desastres y catástrofes que permitan reducir los daños, las pérdidas y recuperarse de manera resiliente. El Estado establecerá políticas, herramientas y medidas que permitan a la población acceder a conocimiento en gestión de riesgos.
2. *Corresponsabilidad.*- Es el compromiso legal y ético asumido por el Estado, las ciudadanas y los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil, de manera compartida, de la gestión integral del riesgo de desastres quienes prestarán todos los mecanismos de apoyo y soporte con este propósito.
3. *Descentralización subsidiaria.*- Implica la responsabilidad y liderazgo en la gestión integral del riesgo de desastres de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales más cercanos a la población en su jurisdicción y ámbito geográfico; así como, la responsabilidad directa de las instituciones del gobierno central en la gestión integral de los riesgos, de acuerdo con sus competencias en el territorio.

En aplicación de este principio, los niveles de gobierno de mayor ámbito territorial y capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo concurrente y subsidiario necesario cuando las capacidades del nivel de gobierno de menor ámbito territorial sean insuficientes, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

De la misma manera, cuando las capacidades de las instituciones del gobierno central en su ámbito geográfico sean insuficientes, las instancias de mayor nivel y con mayores capacidades técnicas y financieras brindarán el apoyo subsidiario.

En todos los casos, la gestión integral del riesgo de desastres se realizará de manera coordinada y concurrente.

4. *Eficacia.*- Las acciones desarrolladas por las instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres contribuirán a las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y los planes específicos en esta temática.
5. *Eficiencia.*- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. Los recursos públicos asignados para la gestión integral del riesgo de desastres se orientarán a la protección de la vida humana; y, a la prevención ante el riesgo, la reducción del riesgo y el aumento de la capacidad de afrontamiento y resiliencia.

La respuesta y la asistencia humanitaria se brindará con la celeridad y la calidad establecida en los protocolos y bajo los lineamientos determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

6. *Equidad de género.*- En todos los casos se implementarán acciones concretas para eliminar las barreras que impidan el acceso de bienes, servicios, participación activa de mujeres, niñas, adolescentes, personas LGBTIQ+ en la asistencia humanitaria. Este principio será la guía para orienta las acciones y evitar cualquier forma de discriminación.
7. *Humanidad.*- En la gestión de riesgos de desastres se protegerá la vida y la salud, garantizando el respeto del ser humano. Las personas deben ser atendidas donde quiera que se encuentren.
8. *Igualdad y no discriminación.*- Todas las personas son iguales y gozarán, sin discriminación de ninguna naturaleza, de los mismos derechos y responsabilidades ante desastres. Las políticas y acciones de la gestión integral del riesgo de desastres se diseñarán y realizarán con imparcialidad, considerando siempre el interés superior de niños, niñas y adolescentes y los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.
9. *Necesidad, proporcionalidad e idoneidad.*- Las medidas que adopten las entidades con atribución de regulación y control en la gestión integral de riesgos de desastres y en particular en caso de declaratoria de alerta, estado de emergencia o desastre, serán necesarias, proporcionales e idóneas de acuerdo con el riesgo, nivel de amenaza o vulnerabilidad. Toda medida restrictiva de derechos será de carácter temporal.
10. *Participación ciudadana.*- Se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios de la gestión integral del riesgo de desastres.
11. *Pertinencia territorial.*- Las entidades, los niveles de gobierno y actores sujetos a la presente Ley, de acuerdo con sus competencias, atribuciones y responsabilidades, implementarán acciones de gestión integral del riesgo de desastres con criterio de necesidad territorial previo conocimiento integral y adecuado de los factores subyacentes y condicionantes del riesgo.
12. *Plurinacionalidad e interculturalidad.*- Los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres serán respetuosos de la integridad del territorio, las formas de organización, el tejido comunitario, las particularidades culturales y, los derechos colectivos de los pueblos, nacionalidades y comunidades y promoverán un permanente diálogo de saberes. Se reconoce

el derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas.

13. *Protección de las personas.*- El Estado garantizará la protección de las personas y colectividades frente a la ocurrencia de una emergencia o desastre de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo y la mitigación de desastres; y, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales. El Estado, a través de los distintos niveles de gobierno e instituciones definirá políticas públicas, medidas y los recursos para enfrentar estos eventos.
14. *Precaución.*- Las autoridades, instituciones y entidades privadas adoptarán medidas encaminadas a salvar vidas y prevenir y mitigar la posibilidad de daños graves o irreversibles para la vida; los bienes, medios de vida y derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, las instituciones y los ecosistemas. La ausencia de certeza científica, informes técnicos o decisiones de otras autoridades no serán impedimento para que se adopten las medidas necesarias.
15. *Responsabilidad.*- Las y los titulares de las entidades del sector público o privados responderán en el ámbito constitucional, administrativo, civil y penal por acciones u omisiones, daños y pérdidas, según el grado de responsabilidad que corresponda y de conformidad con la Constitución de la República y la normativa aplicable.
16. *Solidaridad.*- Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas, de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias cuando se presenten emergencias o desastres de origen natural o antrópico.
17. *Trato digno y vigencia de derechos.* - Las personas tendrán asegurados todos los derechos, el derecho al trato digno, el derecho a la atención sin discriminación, el derecho a una vida digna y el derecho a estar informado de manera oportuna y permanente. Las medidas que se dispongan frente al riesgo o ante emergencias o desastres se basarán en criterios técnicos justificados y serán lo menos restrictivas posibles.
18. *Transparencia y rendición de cuentas.*- Toda la información relacionada con emergencias, desastres o riesgo inminente, deberá ser comunicada a la ciudadanía, a través de los canales oficiales de manera veraz y oportuna.
19. *Transversalidad.*- Todas las entidades del sector público y privado incorporarán obligatoriamente y en forma transversal, la gestión integral de riesgos de desastres en sus procesos de planificación, gestión y control.

**Artículo 5. Definiciones.**- Para efectos de la presente Ley se aplicarán las siguientes definiciones

1. *Alerta.*- Estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos.
2. *Amenaza.*- Es el evento, fenómeno, actividad humana o condición latente que puede causar la muerte, lesiones, daños materiales, interrupción de la actividad social y económica,

incremento de la vulnerabilidad, degradación ambiental, y pérdidas e impactos de diverso tipo.

Las amenazas pueden ser individuales, combinadas o secuenciales en su origen y efectos. Se caracterizan por su localización, magnitud o intensidad, frecuencia y probabilidad. Pueden tener diferente origen y derivar en nuevas amenazas o peligros.

3. *Asistencia humanitaria.*- Acción institucional orientada a proteger la vida y las condiciones básicas de subsistencia de las personas que han sufrido los impactos de eventos adversos, y que se ejecutan según las normas establecidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. La asistencia humanitaria operará mientras duren los efectos directos del evento sobre las personas. Será equitativa y guardará neutralidad e imparcialidad. La asistencia humanitaria internacional se enmarcará en los preceptos de la Carta Humanitaria Internacional.
4. *Cambio climático.*- Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición y comportamiento de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables. Las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático se aplicarán de conformidad con lo determinado en la ley en materia ambiental y esta Ley.
5. *Capacidad de afrontamiento.*- Hace referencia a la disponibilidad y uso de conocimientos, medios y sistemas de gestión en las instituciones, personas, comunidades, nacionalidades, pueblos o colectivos para manejar las condiciones adversas, tanto en períodos normales como durante crisis.
6. *Catástrofe.*- Es la situación de desastre en la que resultan insuficientes los medios y recursos del país, siendo necesaria e indispensable la asistencia humanitaria internacional.
7. *Desastre.*- Es una interrupción muy grave en el funcionamiento de una o más circunscripciones territoriales que excede su capacidad para hacer frente a esta situación. Resulta de la interacción de eventos peligrosos o amenazas, con las condiciones de exposición y vulnerabilidad que conlleva pérdidas o impactos de tipo humano, material, económico o ambiental que requiere atención tanto de los gobiernos autónomos descentralizados como del Estado Central. El desastre puede ser desencadenado por una amenaza natural o antrópica.

El manejo o respuesta a los desastres de origen natural es competencia exclusiva del gobierno central y se gestionará de manera concurrente y complementaria, de conformidad con el modelo de gestión desarrollado por el Consejo Nacional de Competencias en atención al principio de descentralización subsidiaria.

8. *Emergencia.*- Ocurrencia de una situación desencadenada por uno o más eventos adversos de origen natural o antrópico que afectan la seguridad, medios de vida y bienes de las personas, la continuidad del ejercicio de los derechos de las personas o el funcionamiento normal de una comunidad o zona y que requiere de acciones inmediatas y eficaces de los gobiernos autónomos descentralizados y de las demás las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
9. *Evento adverso.*- Es una situación, suceso o hecho que produce alteración en la vida de las personas, de la economía, los sistemas sociales y el ambiente, causado por fenómenos de origen natural o provocado por los seres humanos.

10. *Exposición.* - Situación en que se encuentran las personas, las infraestructuras, la producción, las áreas naturales protegidas y otros activos humanos tangibles situados en zonas donde existe una amenaza natural o antrópica.
11. *Gestión integral del riesgo de desastres.* - La gestión integral del riesgo de desastres es un proceso continuo, multidimensional, interministerial, intersectorial, multinivel y sistémico de formulación, adopción e implementación de políticas, normas, regulaciones, estrategias, planificación, organización, dirección, ejecución y control, prácticas y acciones que abarca los procesos de toma de decisiones en función del conocimiento y comprensión, prevención, mitigación, preparación para la respuesta, respuesta, preparación para la recuperación y la recuperación de cara a una emergencia o desastre con el propósito de prevenir nuevos riesgos de desastres, reducir los riesgos de desastres existentes y gestionar el riesgo residual, contribuyendo con ello al fortalecimiento de la resiliencia y a la reducción de los daños y pérdidas. Las medidas de gestión del riesgo de desastres abarcan la gestión prospectiva, correctiva, reactiva y compensatoria del riesgo de desastres.
12. *Gestión compensatoria del riesgo de desastres.* - Busca reforzar la resiliencia social y económica de las personas y las sociedades ante el riesgo residual que no es posible reducir de manera efectiva.
13. *Gestión correctiva del riesgo de desastres.* - Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar los riesgos existentes en el territorio y sus comunidades.
14. *Gestión prospectiva del riesgo de desastres.* - Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación y aparición de riesgos que podrían originarse, mediante la identificación de proyectos e inversiones y otras actividades asociadas a la intervención en el territorio.
15. *Gestión reactiva del riesgo de desastres.* - Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar las emergencias y desastres que se presentan en cualquier zona o área del territorio nacional.
16. *Gobernanza.* - La gobernanza para la gestión integral del riesgo de desastres tiene como objetivo garantizar la gestión eficaz, eficiente y transparente del riesgo de desastres en todos los niveles. Incluye los objetivos, planes, competencia, directrices y coordinación en los sectores y entre ellos, así como la participación de todos los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres en la previsión, prevención, mitigación, preparación, respuesta, recuperación, fomentando la colaboración y las alianzas entre mecanismos e instituciones en la aplicación de los instrumentos pertinentes para la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo sostenible.
17. *Mapa de riesgos.* - Representación gráfica, con información cualitativa y cuantitativa, de los riesgos existentes en un territorio determinado, esto es, a nivel de país, región, provincia, municipio, parroquia, comunidad, barrio, entre otros. La construcción del mapa de riesgos debe incorporar los diferentes tipos y niveles de amenazas, vulnerabilidades, exposición y capacidades en el territorio.
18. *Mapa de amenazas.* - Es la representación visual o gráfica de las amenazas de origen natural o antrópico en el territorio.
19. *Monitoreo de amenazas.* - Proceso sistemático que integra la observación, evaluación y retroalimentación de información de los diversos parámetros relacionadas con el

comportamiento de las amenazas o desencadenamiento de eventos adversos en el territorio; tiene como fuente de información los institutos técnicos científicos y los actores del sistema. Sus resultados son la generación de alertas oportunas y la consolidación de datos de afectaciones de los eventos peligrosos y acciones generadas por el sistema.

20. **Pandemia.**- Es una enfermedad que se extiende a muchos países y continentes, traspasa fronteras, supera el número de casos esperados y persiste en el tiempo; además, ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.

Por orden de importancia en cuanto al grado de propagación de una enfermedad o por el número de personas afectadas se puede hacer referencia a endemia, epidemia y pandemia.

21. **Previsión.**- La previsión del riesgo es la actuación resultante de la combinación del análisis y la evaluación del riesgo; permite conocer y comprender los escenarios accidentales posibles y sus consecuencias, según la probabilidad. La previsión se relaciona con factores de predicción para conocer la magnitud del fenómeno y su probabilidad de ocurrencia; orienta la adopción de sistemas de alerta; y, promueve la elaboración de mapas de riesgo.
22. **Regímenes especiales.**- Se entiende como regímenes especiales aquellos para efectos de la planificación nacional y territorial y comprende a los territorios fronterizos, la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el Régimen Especial de Galápagos, el territorio marino y marino- costero y otros que se crearen conforme a la Ley.
23. **Resiliencia.**- Capacidad que tiene un sistema, una comunidad o una sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse, transformarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficiente, en particular mediante la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas. Permite el fortalecimiento de las capacidades a través de la adquisición de experiencias, para disminuir la propia vulnerabilidad.
24. **Respuesta humanitaria.**- Es la provisión de ayuda o intervención durante o inmediatamente después de ocurrido un desastre, tendiente a preservar la vida y solventar las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada. Cubre los ámbitos de temporalidad: inmediata, corto plazo o prolongada.
25. **Riesgo de desastres.**- Son los probables o posibles daños o pérdidas que se ocasionarían debido a la ocurrencia de una emergencia o desastre en un determinado territorio. Está determinado por la amenaza, vulnerabilidad, nivel de exposición y capacidad de respuesta.
26. **Vulnerabilidad ante el riesgo de desastres.**- Son las características y circunstancias de las comunidades, territorios o infraestructura que los hace susceptibles a los efectos dañinos de un evento adverso. Estas características y circunstancias pueden ser físicas, económicas, culturales, sociales, entre otras.

## CAPÍTULO II

### PROCESOS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

#### Sección Única

#### Procesos de la gestión integral del riesgo de desastre

**Artículo 6. Procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.-** Los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres son los siguientes:

1. Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre.- Incluye la investigación, el análisis, evaluación, monitoreo de amenazas y previsión a través de la generación de información geoespacial, estadística o de otra naturaleza, generación de herramientas y metodologías, necesarias para el conocimiento y comprensión del riesgo de desastres para la toma de decisiones.
2. Prevención del riesgo de desastres.- Está orientado a evitar el riesgo de desastres para lo cual se intervendrá sobre la amenaza, la vulnerabilidad, las capacidades y el nivel de exposición.
3. Mitigación.- Está orientado a contrarrestar y minimizar los efectos e impactos negativos del riesgo de desastres.
4. Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres.- Está orientado a mejorar las capacidades para anticipar y responder de forma efectiva y eficaz a situaciones de emergencia o desastre.
5. Respuesta ante emergencias y desastres.- Está orientado a responder de manera oportuna y eficaz a situaciones de emergencia y desastres e incluye la respuesta nacional e internacional.
6. Preparación para la recuperación post desastre.- Está orientado a determinar decisiones y planificar acciones después de una emergencia o desastre a fin de restaurar o mejorar las condiciones de vida de la comunidad y entorno afectado.
7. Recuperación post desastre.- Que incluye las acciones para la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico, social e institucional de la comunidad.

Estos procesos implican decisiones, sistemas administrativos, prácticas y acciones multidimensionales, coordinadas, multinivel, transversales e intersectoriales de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de sus competencias y de manera articulada conforme el principio de corresponsabilidad para reducir de manera continua y consistente la ocurrencia de desastres, mejorar la respuesta humanitaria y fortalecer la resiliencia en los territorios.

Involucran, además, medidas estructurales y no estructurales, así como, el desarrollo del conocimiento de los factores subyacentes, agravantes y condicionantes del riesgo de desastres; y, el fortalecimiento de las capacidades para formular y mejorar las políticas públicas para la gestión integral del riesgo de desastres, su implementación sostenida y la rendición de cuentas.

En todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres se aplicará el principio de descentralización subsidiaria y se garantizará la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil.

Sin perjuicio de las acciones planificadas por cada institución del Sistema, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres emitirá la regulación y los lineamientos indispensables para todas las entidades del sector público.

Los lineamientos para los preparativos para la recuperación y la recuperación serán expedidos por el ente rector de la planificación nacional para cuyo propósito coordinará con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 7. Reducción del riesgo de desastres.**- La reducción es el resultado de la gestión integral del riesgo de desastres y se basa en la gestión prospectiva y correctiva de los riesgos.

La planificación del desarrollo, la planificación sectorial, la planificación institucional, la planificación y el ordenamiento territorial y uso de suelo de los gobiernos autónomos descentralizados y de las circunscripciones territoriales especiales incorporarán medidas y acciones anticipadas para reducir las condiciones de riesgo existentes y para evitar la generación de nuevas condiciones de riesgo a futuro.

La reducción del riesgo de desastres guía y transversaliza todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 8. Complementariedad entre la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático.** – La planificación nacional y territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y de los regímenes especiales garantizará la complementariedad de las inversiones e iniciativas públicas y privadas para la gestión del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y la adaptación al cambio climático. Con este propósito, el ente rector de la planificación nacional, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y la Autoridad Ambiental Nacional, incluirá los enfoques de gestión integral del riesgo de desastres, la gestión ambiental, la mitigación y adaptación al cambio climático en el Plan Nacional de Desarrollo.

La planificación contemplará los recursos técnicos, financieros y operativos para el cumplimiento de los objetivos y metas que garanticen la complementariedad a la que se refiere esta disposición.

En los procesos de planificación se garantizará la participación de las instituciones de educación superior y los organismos técnicos científicos.

**Artículo 9. Comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastre.** - La formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para la gestión del riesgo de desastres se basará en la comprensión y uso sistémico e integral del conocimiento disponible del riesgo de desastres, así como del monitoreo y generación de información de las amenazas, vulnerabilidad, capacidad, grado de exposición de personas, naturaleza, bienes y servicios.

En ejercicio de sus competencias para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio, los organismos técnicos científicos y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para el análisis, evaluación y previsión del riesgo en su territorio.
2. Analizar y evaluar los riesgos de desastres presentes en su ámbito geográfico.
3. Identificar las zonas de riesgo y vulnerabilidades en el territorio y elaborar los mapas de amenazas y riesgos.
4. Monitorear las amenazas en el territorio.
5. Implementar los protocolos para la generación y para el intercambio efectivo de información con los demás integrantes del Sistema.
6. Incluir el análisis de riesgos en los planes y proyectos de desarrollo locales.
7. Establecer mecanismos de capacitación y participación ciudadana para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo.
8. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres en su ámbito territorial.

Los gobiernos autónomos parroquiales rurales analizarán los riesgos presentes en sus territorios incluirán el análisis de riesgos en sus planes y proyectos de desarrollo locales y capacitarán a las comunidades en la comprensión y conocimiento del riesgo.

La entidad rectora de gestión de riesgos y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, identificarán y evaluarán los riesgos en los ámbitos de su competencia en el territorio.

**Artículo 10. Prevención del riesgo de desastres.-** La prevención del riesgo de desastres incluye, entre otros, el conjunto de normas, estándares, estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, protocolos, instrumentos de planificación y acciones anticipadas para evitar, reducir o minimizar los riesgos de desastres a los que se encuentra expuesta la población, las actividades humanas y la naturaleza, en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales frente a desastres.

En ejercicio de sus competencias para la prevención del riesgo de desastres, todos los gobiernos autónomos descentralizados deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para la prevención del riesgo de desastres.
2. Intervenir con estrategias, políticas y acciones sobre el riesgo, la vulnerabilidad, las capacidades, el nivel de exposición o en todas estas.
3. Implementar, de conformidad con sus competencias exclusivas y concurrentes, códigos, normas de construcción, medidas de adaptación al cambio climático, sistemas de alerta y sistema de información.
4. Fomentar la cultura de la prevención entre la población, promoviendo la conciencia sobre los riesgos y las formas de evitarlos e implementando programas educativos y de concienciación pública, entre otros.
5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la prevención del riesgo de desastres en su ámbito territorial.

La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán con estrategias, políticas y acciones para la prevención del riesgo de desastres en los ámbitos de su competencia en el territorio.

**Artículo 11. Mitigación del riesgo de desastres.** – La mitigación del riesgo de desastres se refiere al conjunto de estrategias, políticas, planes, programas o proyectos para limitar, disminuir o minimizar los efectos e impactos negativos ante la posible ocurrencia de eventos peligrosos en las personas, la naturaleza, las actividades humanas en todos los ámbitos económicos, sociales, culturales, políticos e institucionales.

En ejercicio de sus competencias para la mitigación del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de mitigación en su ámbito territorial.
2. Planificar e implementar estrategias, políticas, medidas, planes y proyectos de mitigación de los riesgos identificados en su ámbito territorial, bajo criterios de viabilidad técnica y financiera.
3. Establecer medidas y obras estructurales para reducir los posibles daños en la infraestructura.
4. Establecer medidas no estructurales de educación, capacitación, concienciación, gestión, ordenamiento territorial, entre otras.
5. Planificar, ejecutar y gestionar los recursos necesarios para la mitigación del riesgo de desastres en su ámbito territorial.

Los gobiernos autónomos parroquiales rurales apoyarán las medidas y obras de mitigación de los riesgos presentes en sus territorios.

La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las entidades sectoriales del gobierno central y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios, intervendrán sobre los factores del riesgo de desastres con estrategias, políticas o medidas estructurales y no estructurales para la mitigación en los ámbitos de su competencia en el territorio.

**Artículo 12. Preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres.** – Los preparativos para la respuesta ante emergencias y desastres, se refieren al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para asegurar una respuesta eficaz ante escenarios de impacto.

En ejercicio de sus competencias para la preparación y fortalecimiento de las capacidades para la respuesta ante emergencias y desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos

descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con otros niveles de gobierno, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras instituciones del sector público y privado, acciones conjuntas de preparación y fortalecimiento de capacidades para la respuesta en su ámbito territorial.
2. Formular y socializar el plan de respuesta territorial incorporando todas las medidas y acciones que permitan la respuesta oportuna y eficaz.
3. Elaborar escenarios de impacto para estimar las posibles afectaciones a la población, a los servicios y la infraestructura.
4. Implementar sistemas de alerta temprana.
5. Prever la evacuación y preparación de la población para el resguardo de la vida y medios de vida.
6. Ejecutar la evacuación preventiva conforme al principio de precaución.
7. Realizar simulacros y ejercicios para evaluar la capacidad de respuesta institucional y de la población.
8. Apoyar los procesos de capacitación a los equipos de búsqueda, rescate, salvamento, respuesta y atención prehospitalaria.
9. Preparar, dimensionar y organizar la asistencia humanitaria.
10. Identificar y adecuar alojamientos temporales.
11. Establecer un registro e inventario preciso y actualizado de recursos, bienes y suministros para la atención en caso de desastres.
12. Conformar los comités de operaciones de emergencia.
13. Planificar, ejecutar o gestionar los recursos necesarios para la respuesta en su ámbito territorial.
14. Implementar otras medidas de preparación necesarias para la respuesta.

Los gobiernos autónomos descentralizados determinarán las posibles brechas que requieran gestionarse con otros niveles de gobierno en aplicación del principio de descentralización subsidiaria.

La entidad rectora de gestión de riesgos, las entidades sectoriales del gobierno central y, demás entidades del sector público, en los respectivos planes de respuesta, incluirán, de manera obligatoria, mecanismos y medidas de preparación para la respuesta en función de su planificación, con sus recursos y gestionando los recursos necesarios, en los ámbitos de su competencia en el territorio.

**Artículo 13. Respuesta ante emergencias y desastres.** – La respuesta ante emergencias y desastres se refiere al conjunto de medidas necesarias adoptadas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la protección de la población afectada.

En ejercicio de sus competencias para la respuesta ante emergencias y desastres los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras entidades, la respuesta ante emergencias y desastres.
2. Velar por la protección de los derechos de las personas afectadas con especial atención a la integridad física y sexual, salud, educación seguridad alimentaria, acceso a agua segura, vivienda, saneamiento y otros aspectos esenciales para el bienestar individual y familiar; y, la protección de los derechos de la naturaleza, entre otras.
3. Ejecutar las acciones previstas en los preparativos para la respuesta.
4. Definir zonas de impacto.
5. Implementar medidas de acción sin daño; de evacuación; activación de equipos de búsqueda, rescate y salvamento de vidas; asistencia humanitaria; atención prehospitalaria; gestión de alojamientos temporales, entre otras.
6. Establecer e implementar protocolos de actuación para la atención de emergencias y la respuesta ante desastres, considerando las particularidades y necesidades del territorio;
7. Evaluar la efectividad de las medidas de respuesta implementadas y elaborar los informes y evaluaciones posteriores.
8. Destinar y gestionar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta ante desastres.

Los gobiernos autónomos parroquiales rurales apoyarán y participarán en las acciones de respuesta en su territorio.

A fin de garantizar un adecuado manejo de la respuesta, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres expedirá, mediante acuerdo ministerial, los lineamientos que deberán observar los gobiernos autónomos descentralizados y las instituciones del sector público para la coordinación y ejecución de las acciones de respuesta ante emergencias y desastres.

La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios ejecutarán sus planes de respuesta en los ámbitos de su competencia en el territorio.

Las entidades del Sistema involucradas en la respuesta garantizarán el acceso a la información respecto de la emergencia o desastre y de las medidas adoptadas.

**Artículo 14. Primera respuesta, respuesta humanitaria y logística para la atención de desastres.** – La primera respuesta es el despliegue operativo inmediato que se realiza luego del impacto de un evento peligroso para salvaguardar la vida de las personas, es coordinada por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

La entidad rectora de gestión de riesgos establecerá la normativa y regulación necesaria para la administración y manejo de la asistencia humanitaria en todos los niveles.

Las Fuerzas Armadas brindarán todo el apoyo logístico para la respuesta y la distribución de asistencia humanitaria.

El soporte para el funcionamiento del comité de operaciones de emergencia que se activará para la respuesta se realizará a través de la plataforma tecnológica del Sistema Integral de Seguridad ECU 911.

**Artículo 15. Preparativos para la recuperación post desastres.** – Los preparativos para la recuperación post desastre se refieren al conjunto de medidas y acciones planificadas y tomadas con anticipación para preparar a las entidades del sector público y a la ciudadanía para la recuperación luego de una emergencia o desastre, a fin de promover la articulación adecuada entre la atención de la emergencia y la recuperación; y, para que ésta sea sostenible y no reproduzca el riesgo.

En ejercicio de sus competencias en los preparativos para la recuperación, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras entidades, los preparativos para la recuperación.
2. Establecer mecanismos de capacitación para la evaluación de efectos e impactos que permitan identificar las necesidades para la recuperación post desastre.
3. Determinar los mecanismos de gestión financiera.
4. Prever arreglos institucionales para la reconstrucción de daños y activos físicos y la recuperación de pérdidas de bienes y servicios.
5. Informar y comunicar a la población las medidas que se adoptarán durante el proceso de recuperación post desastre.
6. Otras medidas para la preparación para la recuperación post desastre.

El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres definirá y expedirá los lineamientos de un instrumento armonizado para la evaluación de los efectos e impactos que permitan identificar las necesidades para la recuperación post desastres; y, desarrollará un sistema armonizado de información.

La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres y, demás entidades del sector público, en función de su planificación y con sus recursos o gestionando los recursos necesarios establecerán medidas y mecanismos para la recuperación post desastre en los ámbitos de su competencia en el territorio. Estas medidas incluirán procesos de capacitación.

**Artículo 16. Recuperación post desastre.** – La recuperación post desastre se refiere al conjunto de medidas y acciones adoptadas para el restablecimiento de las funciones normales para cada aspecto de la sociedad, incluyendo los servicios básicos, alojamiento, edificios públicos y privados, así como también la reestructuración de instituciones sociales, políticas, económicas, culturales, entre otras. En la recuperación, rehabilitación y reconstrucción, se aplicarán nuevas medidas para no reconstruir los riesgos, no generar nuevos riesgos y para su reducción.

La recuperación incorpora medidas para el restablecimiento de los servicios esenciales, reconstrucción de activos físicos, reactivación de actividades económicas, entre otras, para mejorar las condiciones previas al desastre en todos los ámbitos.

En ejercicio de sus competencias para la recuperación post desastres los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales deberán:

1. Coordinar con la entidad rectora de la planificación nacional, la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central en el territorio y otras entidades, la evaluación de los efectos e impactos que permitan identificar las necesidades y prioridades de rehabilitación, reconstrucción y recuperación.
2. Realizar la evaluación de los efectos e impactos en su territorio.
3. Diseñar las estrategias de recuperación para el aumento de la resiliencia, la reducción de los riesgos acumulados y la previsión y prevención de los nuevos riesgos.
4. Elaborar, en coordinación con las demás entidades del Sistema competentes en el territorio, el plan de reconstrucción, incluyendo el principio de recuperar mejor.
5. Ejecutar los mecanismos de financiamiento previstos en los preparativos para la recuperación post desastres y gestionar otros necesarios en virtud de las necesidades de recuperación.
6. Implementar las demás medidas previstas en los preparativos para la recuperación.

La evaluación de los efectos e impactos identificará y cuantificará el valor de los efectos de la emergencia o desastre en los sectores sociales, en infraestructura, en producción y servicios, en la naturaleza, entre otros, incluyendo enfoques transversales de género, plurinacionalidad e interculturalidad, discapacidades, intergeneracional, movilidad humana, medios de vida, ambiente, gobernabilidad, seguridad integral, entre otros.

En función de las evaluaciones iniciales de efectos, el ente rector de gestión integral del riesgo de desastres solicitará al ente rector de la planificación nacional el inicio de las actividades para la evaluación y la planificación de la recuperación post desastre cuando corresponda en atención al principio de descentralización subsidiaria.

El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de gestión de riesgos y las entidades sectoriales formularán los planes de recuperación post desastre cuando corresponda en virtud de la aplicación del principio de descentralización subsidiaria o cuando se trate de un desastre de origen natural.

Los planes de recuperación post desastre serán vinculantes para la actualización del plan nacional de desarrollo, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo y demás instrumentos de planificación nacional y local.

La ejecución de las políticas, planes y programas de recuperación serán responsabilidad de las entidades rectoras sectoriales, de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, de acuerdo con sus competencias.

### **CAPÍTULO III**

## **SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES**

### **Sección Primera**

## **Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres**

**Artículo 17. Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.** - El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres compone, entre otros, los principios, procesos, estructura, competencias e instrumentos para la reducción de riesgos, respuesta y recuperación ante emergencias y desastres.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres comprende todas las entidades, instituciones, organismos y organizaciones que actuarán en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establezcan.

Las personas, colectividades y las entidades privadas aplicarán medidas de autoprotección y reducción de riesgos. Los lineamientos para este propósito serán emitidos por el ente rector de gestión del riesgo de desastres.

**Artículo 18. Conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.**- El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres estará conformado por:

1. La entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.
2. El Comité Nacional de Reducción de Riesgos.
3. Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.
4. Las instituciones y organismos que conforman las funciones del Estado a nivel central y desconcentrado.
5. Las empresas públicas cualquiera sea su naturaleza o forma de constitución.
6. Los comités territoriales para la gestión integral del riesgo de desastres.
7. Los comités de operaciones de emergencia.
8. Los comités de recuperación y reconstrucción.
9. Las instituciones de educación superior y los organismos científicos y técnicos;
10. Los organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales y las agencias de cooperación reconocidas o acreditadas en el país;
11. Las unidades de gestión de riesgos públicas y privadas, de conformidad con lo previsto en la Constitución;
12. Los organismos de respuesta humanitaria;
13. Las organizaciones y organismos de asistencia humanitaria;
14. El voluntariado de protección civil reconocido por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.
15. El sector privado.
16. Las organizaciones de la sociedad civil, comunitarias y las personas naturales;
17. Otros de conformidad con la Ley o que sean determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 19. Funciones generales de las entidades y actores integrantes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.**- Todos los actores que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, en cumplimiento de sus atribuciones, funciones y responsabilidades, están obligados a organizar su gestión para garantizar la seguridad de la población ante el riesgo de desastres y están obligadas a:

1. Identificar y evaluar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información pública suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Incorporar en forma transversal, la gestión integral de riesgo en su planificación y gestión, estableciendo las medidas necesarias para la prevención del riesgo futuro, la reducción del riesgo existente, la respuesta y la recuperación ante emergencias o desastres.
4. Incorporar medidas de reducción del riesgo de desastre durante la fase de planificación y construcción en proyectos de infraestructura.
5. Establecer medidas para la continuidad de los servicios públicos a su cargo y proteger a su personal, las o los usuarios en caso de desastres.
6. Articular y coordinar acciones con las demás instituciones y actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgo de Desastres, así como fortalecer en la ciudadanía las capacidades, para identificar y reducir los riesgos para responder a desastres; y, para recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
7. Prever el financiamiento oportuno para las acciones de gestión integral del riesgo de desastre en su ámbito y en el marco de sus competencias.
8. Establecer mecanismos de financiamiento y transferencia de riesgos para las acciones de gestión integral del riesgo de desastres.
9. Rendir cuentas anualmente y cuando la ley así lo exija en relación con las metas de reducción de riesgos en su ámbito y en el marco de sus competencias.
10. Registrar las normas, políticas, lineamientos, planes, programas, procesos, instrumentos, protocolos, procedimientos y mecanismos, entre otros instrumentos para la gestión integral del riesgo de desastres ante el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.
11. Otras definidas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley o definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Las organizaciones y organismos internacionales actuarán respecto de estas funciones y responsabilidades de conformidad con su naturaleza y los instrumentos internacionales suscritos por el Ecuador.

El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, de conformidad con esta Ley y su reglamento general de aplicación, expedirá la normativa y lineamientos para el cumplimiento de estas competencias, atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 20. Unidades de gestión de riesgos.-** Todas las instituciones del sector público y privado, conforme a los lineamientos que expida el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, contarán con una unidad que estará encargada de la gestión integral del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias, responsabilidades u obligaciones, según corresponda, e incluirán dentro de sus presupuestos y planificación, la asignación de recursos económicos, tecnológicos y técnicos necesarios para su funcionamiento.

El reglamento general de aplicación de la presente Ley establecerá el perfil y los requisitos que deban cumplir las y los profesionales que dirijan las unidades de gestión de riesgos, quienes deberán acreditar conocimientos y experiencia en la materia.

**Artículo 21. Gestión integral del riesgo de desastres a nivel local.-** La gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de:

1. La rectoría del gobierno central, a través de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.
2. La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres.
3. La facultad normativa y ejecutiva de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales que no podrá contravenir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento general de aplicación las de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, de la entidad rectora de la planificación nacional y de los organismos creados en esta Ley.
4. La aplicación del principio de descentralización subsidiaria que implica que las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario a las de menor ámbito territorial sin relevarlos de su responsabilidad y en respeto de su autoridad.

**Artículo 22. Comités territoriales para la gestión integral del riesgo de desastres.-** A fin de articular y ejecutar las acciones que permitan comprender, prevenir y mitigar el riesgo, estar preparados para responder y reducir las posibles pérdidas humanas y económicas, así como tener la capacidad para recuperarse a los efectos ocasionados por los desastres, las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales, metropolitanos y regímenes especiales conformarán un comité provincial, cantonal o metropolitano, o del régimen especial para la gestión integral del riesgo de desastres. Las juntas parroquiales rurales podrán conformar comités locales en virtud de las necesidades, capacidades y riesgos existentes en el territorio.

Estos comités locales son instancias de coordinación, estarán presididos por la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial y estarán integrados por autoridades o los delegados de las entidades del sector público con presencia en el territorio, de los organismos científicos y técnicos pertinentes, de los organismos de respuesta, de instituciones de educación superior, actores privados y los principales directores departamentales del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial cuando corresponda.

Los comités locales brindarán el apoyo necesario a los comités de operaciones de emergencia y comités de reconstrucción que se conformen, cuando sea requerido.

Los lineamientos para el funcionamiento y modelos de gestión serán regulados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

## Sección Segunda

### Entidades de rectoría y coordinación

**Artículo 23. Rectoría de la política de gestión integral del riesgo de desastres y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.-** La rectoría de la política y del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres es competencia de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, como entidad técnica de derecho público, con rango de ministerio, adscrita a la Función Ejecutiva. La máxima autoridad será ejercida por una Secretaria o Secretario con rango de ministro, que será nombrado por el presidente de la República y no podrá asumir la rectoría en una materia distinta.

El ente rector tendrá las siguientes atribuciones y competencias:

1. Ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y coordinación de la gestión integral del riesgo de desastres.
2. Dirigir el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
3. Formular la política de largo plazo de la gestión integral del riesgo de desastres y remitirla al ente rector de la planificación nacional para su incorporación en el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Establecer estrategias, políticas y expedir normas y lineamientos de obligatorio cumplimiento para la gestión integral del riesgo de desastres en todos los niveles de gobierno, regímenes especiales y en los ámbitos público y privado; y, coordinar su implementación.
5. Definir estrategias, normas y disposiciones para el conocimiento, prevención, mitigación, preparación para la respuesta, atención y respuesta ante emergencias y desastres.
6. Coordinar con el ente rector de la planificación nacional, la expedición de lineamientos, normas y disposiciones para la preparación para la recuperación y la recuperación post desastre.
7. Coordinar con el ente rector de la planificación nacional la definición de lineamientos y procedimientos que permitan la evaluación de las políticas públicas de gestión de riesgos.
8. Formular, garantizando la participación ciudadana, los planes específicos para la gestión integral del riesgo de desastres y coordinar con los demás actores del Sistema, su ejecución.
9. Coordinar la transversalización de la política pública de gestión integral del riesgo de desastres en el sector público.
10. Ejercer la presidencia y secretaría técnica del Comité Nacional de Reducción de Riesgos para cuyo efecto nombrará una delegada o delegado permanente y creará el área técnica necesaria.
11. Diseñar, definir e implementar planes, programas y proyectos en el ámbito de la gestión integral del riesgo de desastres, en coordinación con los demás integrantes del Sistema, garantizando la participación ciudadana.
12. Articular con las instituciones del sistema de educación superior, con el Sistema Nacional de Educación, las acciones necesarias para el desarrollo de competencias, adquisición de conocimientos, generación de destrezas de los ciudadanos para la reducción de riesgos.
13. Asesorar a las unidades de gestión de riesgos de las instituciones públicas y privadas y definir lineamientos y procedimientos para su organización y funcionamiento.
14. Formular la Agenda Nacional de Investigación en Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

15. Definir normas y disposiciones para la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
16. Coordinar con el ente rector de las finanzas públicas la formulación de la estrategia de financiamiento de corto, mediano y largo plazo de la política de gestión integral del riesgo de desastres.
17. Articular la política de gestión integral del riesgo de desastres a la planificación nacional y a la política de seguridad integral del país, en coordinación con las entidades competentes;
18. Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones nacionales e internacionales en materia de gestión integral del riesgo de desastres;
19. Ejercer la facultad sancionadora en caso del cometimiento de las infracciones, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;
20. Representar al Estado ecuatoriano en instancias internacionales que traten la gestión integral del riesgo de desastres y coordinar acciones para la gestión integral del riesgo de desastres con sus contrapartes extranjeras;
21. Presentar de manera semestral ante la comisión responsable de la temática de seguridad integral de la Asamblea Nacional la rendición de cuentas de los resultados de las acciones en materia de gestión integral del riesgo de desastres, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas de acuerdo con la Constitución y la ley.
22. Otras establecidas en la Ley.

**Artículo 24. Comité Nacional de Reducción de Riesgos.-** El Comité Nacional de Reducción de Riesgos es una instancia para la coordinación interinstitucional encargada de transversalizar el enfoque de reducción y prevención de riesgos en la planificación nacional e intersectorial y en la gestión de las entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres

**Artículo 25. Integración del Comité Nacional de Reducción de Riesgos.-** El Comité estará conformado por la máxima autoridad de las siguientes entidades o sus delegados permanentes, quienes intervendrán con voz y voto:

1. Ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, quién lo presidirá y ejercerá la secretaría técnica.
2. Ente rector de la planificación nacional.
3. Ente rector de las finanzas públicas.
4. Ente rector ambiental y del agua.
5. Ente coordinador de la seguridad pública y del Estado.
6. Ente rector de salud.
7. Ente rector de obras públicas.
8. Ente rector inclusión económica y social.
9. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.
10. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
11. Un representante de los municipales autónomos descentralizados parroquiales rurales.
12. Otros definidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los delegados tendrán por lo menos rango de subsecretario, cuando corresponda.

Las autoridades o sus delegados que integran este Comité serán responsables en el ámbito de sus competencias.

De considerarlo necesario se podrá invitar a representantes de la academia, sociedad civil, sector privado y otros actores, quienes actuarán con voz, pero sin voto.

**Artículo 26. Funcionamiento del Comité Nacional de Reducción de Riesgos.-** El Comité Nacional de Reducción de Riesgos, establecerá su reglamento de funcionamiento que deberá contener aspectos relativos a la periodicidad de las convocatorias, votaciones, designación de comisiones o mesas técnicas, lugar de reuniones, mecanismos de acreditación de las y los delegados institucionales, régimen de ausencias y justificaciones, posibilidad de pedido de sustitución de la delegada o delegado y demás aspectos que faciliten su organización y funcionamiento.

Este Comité será convocado por la máxima autoridad del órgano rector de la gestión de riesgos, al menos una vez cada seis meses.

**Artículo 27. Atribuciones del Comité Nacional para la Reducción de riesgos.-** Serán atribuciones del Comité Nacional para la Reducción de Riesgos, las siguientes:

1. Definir estrategias y acciones para la transversalización de la gestión integral del riesgo de desastres en todos los niveles de gobierno.
2. Socializar la planificación nacional para la gestión integral del riesgo de desastres formulada por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.
3. Participar en la formulación de políticas públicas nacionales con enfoque de gestión integral del riesgo de desastres.
4. Promover la sensibilización, capacitación y formación en gestión integral del riesgo de desastres.
5. Realizar el seguimiento a la implementación de acciones para la gestión integral de riesgos.
6. Las demás determinadas en la ley y el reglamento general de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 28. Comité de Operaciones de Emergencia.-** El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.

En caso de emergencias, y en atención a su ámbito territorial, magnitud y en función del principio de descentralización subsidiaria, se constituirá el comité de operaciones de emergencias de los

regímenes especiales, a nivel provincial, cantonal y parroquial que será presidido por la máxima autoridad de cada nivel de gobierno, según corresponda.

Se convocará a las sesiones del respectivo comité a todas las entidades públicas o privadas, que por sus competencias y fines deban participar en cada sesión de forma obligatoria, conforme a las necesidades de la población. Estas entidades deberán ejecutar sus mecanismos de activación institucional que incluyan los aspectos técnicos y administrativos que permitan dar una respuesta armonizada a las necesidades, de acuerdo con el impacto de la emergencia, desastre o catástrofe.

La organización, estructura, integrantes, participación, activación, periodicidad de las reuniones, responsabilidades y funcionamiento de los comités estará normada en el reglamento general de aplicación de la presente.

En correspondencia con el principio de descentralización subsidiaria, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional activado coordinará la asistencia técnica, financiera o de gestión cuando en las instancias de menor ámbito territorial las capacidades para los preparativos y la respuesta sean insuficientes, respetando siempre las competencias institucionales, la autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad. Las disposiciones de los comités de operaciones de emergencia de menor ámbito territorial no podrán contravenir aquellas determinadas por el comité de operaciones de mayor ámbito territorial, o las dictadas mediante decreto presidencial.

**Artículo 29. Funciones de los comités de operaciones de emergencia.-** Las funciones principales de los comités de operaciones de emergencia son:

1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité.
2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe.
3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso.
4. Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial.
5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria.
6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres.
7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 30. Comité Nacional de Recuperación y Reconstrucción.-** El Comité Nacional de Recuperación y Reconstrucción es la estructura interinstitucional responsable de coordinar, en el ámbito nacional, la ejecución del plan de recuperación post desastre el que incluirá las acciones

para la rehabilitación, reconstrucción integral y recuperación económica y social de todas las áreas afectadas por una emergencia o desastre.

El Comité establecerá mecanismos de coordinación permanente con los gobiernos autónomos descentralizados a fin de que estos, en el ámbito de sus respectivas competencias, participen en la ejecución del Plan.

La presidenta o el presidente de la República conformará un Comité por cada desastre que requiera del esfuerzo interinstitucional para la recuperación post desastre.

El Comité se integrará de acuerdo con las necesidades de las zonas territoriales afectadas, debiendo incorporar a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de la respectiva zona. Estará presidido por la ministra o el ministro de Estado designado por la presidenta o el presidente de la República.

El Comité podrá crear mesas locales de seguimiento a los acuerdos definidos en su seno. Las demás normas para su funcionamiento constarán en el reglamento general de aplicación a la presente Ley.

**Artículo 31. Comités de recuperación y reconstrucción locales.-** Los comités de recuperación y reconstrucción locales son estructuras interinstitucionales responsables de coordinar, en su ámbito territorial, la ejecución del plan de recuperación post desastre, que incluirá las acciones para la rehabilitación, reconstrucción integral y recuperación económica y social de todas las áreas afectadas por una emergencia o desastre.

Los comités de recuperación y reconstrucción local establecerán mecanismos de coordinación permanente con el ente rector de la planificación, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, otras entidades de la administración pública central y desconcentrada, así como, con los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales del nivel territorial de mayor ámbito.

La máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado o régimen especial conformará este Comité por cada situación que requiera del esfuerzo interinstitucional para la recuperación o reconstrucción y se integrará de acuerdo con las necesidades y evaluación realizada.

El Comité estará presidido por la directora o el director departamental del gobierno autónomo descentralizado designado por la máxima autoridad; las normas generales para su funcionamiento constarán en el reglamento general de aplicación a la presente Ley.

En ningún caso, los comités locales de recuperación y reconstrucción se activarán y funcionarán si se hubiera conformado un Comité Nacional de Recuperación y Reconstrucción para el mismo desastre.

### **Sección Tercera**

#### **Instancia técnica especializada y organismos técnicos científicos**

**Artículo 32. Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y el Conocimiento del Riesgo.** - Créese la Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y el Conocimiento del Riesgo como una instancia técnica interinstitucional de carácter consultivo que aglutina a los organismos técnicos científicos y asesora a las entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres en el proceso de conocimiento del riesgo.

Esta instancia podrá contar con la participación de las redes de investigación de las instituciones de educación superior.

La conformación de la Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y el Conocimiento del Riesgo estará determinada en el reglamento general de aplicación de la presente Ley. A criterio del ente rector de la gestión integral de riesgos de desastres se podrán integrar otras entidades públicas o privadas.

El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres reglamentará el funcionamiento de la Comisión Técnica, permitiendo la conformación de subcomisiones temáticas específicas

**Artículo 33. Funciones de la Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y Conocimiento del Riesgo.-** Son funciones de la Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y el Conocimiento del Riesgo las siguientes:

1. Asesorar al ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y demás integrantes del Sistema en la comprensión y conocimiento del riesgo de desastres, a nivel central, desconcentrado y descentralizado.
2. Asesorar la formulación de políticas que fortalezcan los procesos de conocimiento, comprensión y evaluación del riesgo de desastres a nivel nacional.
3. Actuar como una instancia de consulta técnica para la elaboración de lineamientos y metodologías para la identificación de los factores de riesgo de desastres, esto es amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes, y el desarrollo de escenarios ante las amenazas múltiples.
4. Actuar como una instancia de consulta técnica para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de los mecanismos de monitoreo multiamenaza.
5. Asesorar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de emergencia o desastre.
6. Aportar a la construcción de una estrategia de comunicación pública sobre la existencia, alcance y dimensión del riesgo de desastres a la sociedad en general entre los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo de Desastres.
7. Fomentar el uso de las telecomunicaciones y tecnologías emergentes para el monitoreo de las amenazas y la transmisión oportuna de alertas a la ciudadanía.
8. Elaborar propuestas y recomendaciones al ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, instrumentos para la generación y difusión de información para la comprensión y conocimiento de riesgos.
9. Coordinar acciones con entidades públicas y privadas para el fortalecimiento de los institutos técnicos científicos.
- 10.** Otras definidas en la reglamentación específica de su funcionamiento.

**Artículo 34. Organismos técnicos científicos.** - Son organismos, instituciones de educación superior e institutos de investigación registrados por la entidad rectora de la educación superior, ciencia y tecnología, y otros definidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres para estudiar, monitorear y evaluar los factores del riesgo de desastres, así como proveer información para su estudio, seguimiento y observación.

Los organismos nacionales para el estudio de los factores del riesgo, entre otras, podrán especializarse en las siguientes áreas:

1. Amenazas geológicas y oceanográficas.
2. Amenazas hidrológicas, hidrogeológicas o hidrológicas subterráneas.
3. Amenazas meteorológicas.
4. Amenazas biológicas y químicas.
5. Amenazas tecnológicas.
6. Amenazas por contaminación.
7. Estudios de vulnerabilidades.
8. Estudios sobre Gobernanza para la gestión del riesgo de desastres.
9. Estudio de escenarios complejos de vulnerabilidad y multi amenaza.
10. Estudios específicos de riesgo inminente.
11. Estudios prospectivos del riesgo.
12. Investigación forense de desastres
13. Aprendizaje en procesos de gestión territorial y sectorial.
14. Especialidades sobre factores subyacentes del riesgo que se identifiquen, tanto de origen natural o antrópico.

Los organismos técnico-científicos generarán lineamientos o guías para estudios de amenazas y vulnerabilidad para los gobiernos autónomos descentralizados; realizarán el monitoreo de la evolución de las amenazas; colaborarán y aportarán en la generación de información sobre la identificación y análisis del riesgo para la formulación de medidas anticipatorias, preventivas, así como para la planificación y toma de decisiones en cuanto a estrategias de atención de eventos adversos y procesos de recuperación.

La estrategia de financiamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres considerará el fortalecimiento de los organismos técnicos científicos públicos.

### **Sección Cuarta**

#### **Organismos de respuesta humanitaria y voluntariado**

**Artículo 35. Organismos de respuesta humanitaria.**— Los organismos de respuesta humanitaria son las entidades, instituciones e iniciativas comunitarias responsables de apoyar la planificación, organización y ejecución de las tareas de evacuación poblacional de zonas de riesgos, búsqueda, salvamento, rescate, atención prehospitalaria, asistencia humanitaria, protección y seguridad de la población, alojamientos temporales y logística en caso de desastre.

Son organismos de respuesta humanitaria:

1. Los cuerpos de bomberos.
2. Las Fuerzas Armadas.

3. La Policía Nacional.
4. Ministerio de Salud Pública.
5. Otras entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
6. Las entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en cuanto al manejo de cadáveres.
7. El Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador.
8. La Cruz Roja Ecuatoriana en su rol auxiliar de respuesta humanitaria.
9. El voluntariado de protección civil, de organizaciones reconocidas en instrumentos internacionales o de conformidad con la Ley.
10. Comités comunitarios de gestión de riesgos y otros de conformidad con la Ley.
11. Otras entidades públicas, organizaciones privadas y no gubernamentales, locales, nacionales o internacionales, que puedan ser convocadas por el respectivo comité de operaciones de emergencias, de conformidad con las directrices expedidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los organismos de respuesta humanitaria actuarán en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, regímenes especiales y el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, emplearán su capacidad logística de forma ágil y eficaz; y, determinarán los recursos y la dotación de materiales, equipos e infraestructura específicamente preparados para el efecto.

En caso de desastre, las ciudadanas y los ciudadanos seguirán las instrucciones y apoyarán la labor de los organismos de respuesta humanitaria.

**Artículo 36. Voluntariado.-** En la gestión integral del riesgo de desastres en general y, en particular, en la preparación y respuesta ante emergencias y desastres, se reconoce el rol del voluntariado que, a efectos de la presente Ley, se clasifica en:

1. Voluntariado de protección civil.
2. Voluntariado de organizaciones reconocidas en instrumentos internacionales o de conformidad con la Ley.
3. Comités comunitarios de gestión de riesgos.
4. Otros definidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 37. Voluntariado de protección civil.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres contará con una estructura de voluntarios cuya finalidad será incentivar la participación ciudadana y contribuir en la reducción del riesgo de desastres con un énfasis en preparación ante desastres y apoyo a las instituciones gubernamentales en asistencia humanitaria y evaluación inicial de necesidades. El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres será el responsable de la regulación de esta estructura.

El voluntariado de protección civil está conformado por personas que desarrollan actividades en materia de protección civil, prestan sus servicios de manera voluntaria y sin esperar algún tipo de remuneración o reconocimiento.

El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales serán responsables de la promoción y coordinación de estas estructuras en el ámbito de sus competencias.

El voluntariado de protección civil para su fortalecimiento podrá recibir recursos del gobierno central, de los gobiernos autónomos descentralizados, de la cooperación internacional y del sector privado. El voluntariado de protección civil rendirá cuentas sobre los recursos recibidos.

**Artículo 38. Voluntariado de organizaciones reconocidas en instrumentos internacionales o de conformidad con la Ley.-** El voluntariado de las organizaciones reconocidas en instrumentos internacionales como el voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana; o las organizaciones que, de conformidad con la Ley cuenten con voluntariado, en la gestión de riesgos se regirán por las normas de su constitución y las directrices de coordinación definidas por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

En estos casos, la capacitación, equipamiento, insumos, seguridad y recursos necesarios para el desarrollo de sus objetivos corresponderán a la organización respectiva, sin perjuicio, de que en actividades coordinadas puedan recibir apoyo de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres o de los gobiernos autónomos descentralizados.

**Artículo 39. Comités comunitarios de gestión de riesgos y participación ciudadana.-** Se promoverá la participación ciudadana en gestión de riesgos a través de comités comunitarios de gestión de riesgos.

Estos comités son instancias creadas para la gestión integral de riesgos de desastres de conformidad con los lineamientos para su reconocimiento, conformación y funcionamiento expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los procesos de reconocimiento legal, conformación, capacitación y fortalecimiento de los comités locales de gestión de riesgos son responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en el ámbito urbano y de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales en el ámbito rural, los que informarán, de manera anual sobre el avance de este proceso al ente rector, de conformidad con el instructivo que se expida para el efecto.

## Sección Quinta

### Cooperación internacional y asistencia humanitaria

**Artículo 40. Cooperación Internacional para la gestión integral del riesgo de desastres.-** La cooperación internacional para la gestión integral del riesgo de desastres contribuirá de forma complementaria al funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres y se enmarcará a la política pública emitida por la entidad rectora de gestión integral del riesgo de desastres.

Tanto el gobierno nacional como los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales podrán solicitar, coordinar y gestionar esta cooperación internacional de forma directa, en el marco de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, de lo cual informarán a la entidad rectora de las relaciones exteriores.

La política de cooperación internacional para la gestión integral del riesgo de desastres considerará las particularidades y necesidades de cooperación en las zonas fronterizas y de transfrontera.

**Artículo 41. Asistencia Humanitaria Internacional.**— La presidenta o presidente de la República, en su calidad de Presidente del Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, podrá disponer a la entidad rectora de relaciones exteriores la solicitud de Asistencia Humanitaria Internacional para la respuesta y recuperación ante un desastre, sobre la base de la recomendación técnica de dicho Comité una vez que se evidencien brechas que no puedan ser atendidas con capacidades nacionales.

En concordancia con el principio de solidaridad internacional, el Estado reconocerá y permitirá el ingreso, tránsito y salida de la asistencia internacional en caso de desastres con base en los principios de oportunidad, diligencia, celeridad, transparencia y sin dilaciones. La coordinación y gestión de esta asistencia es responsabilidad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y del ente rector de las relaciones exteriores y movilidad humana, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La asistencia humanitaria internacional se podrá requerir en atención a las necesidades nacionales. Se regirá por los principios de pertinencia; complementariedad; responsabilidad; otorgamiento de facilidades legales; y, el condicionamiento respecto del otorgamiento de estas facilidades. Este condicionamiento se dará en base a las capacidades comprobadas del proveedor de asistencia o de forma subsidiaria del receptor, y a su adhesión a un código de ética y transparencia.

El reglamento general de aplicación de la presente Ley establecerá los parámetros que deban observarse para la solicitud, entrega, ejecución, seguimiento y control de los recursos recibidos o brindados a través de la asistencia humanitaria internacional a fin de garantizar su eficiente y oportuna utilización; normará, así mismo, las facilidades jurídicas estatales que deban otorgarse para el tránsito, ingreso y salida de la asistencia internacional como facilidades para el personal, bienes y equipos, bienes y equipos especiales, medicamentos, transporte, regulaciones tributarias y aduaneras, de tránsito y movilización en territorio ecuatoriano, de telecomunicaciones, de visados, entre otras.

Con base en el principio de reciprocidad, el Presidente o Presidenta de la República podrá ofrecer y entregar asistencia humanitaria a otros Estados, sobre la base de una solicitud expresa.

Sin perjuicio de los controles que correspondan a la Contraloría General del Estado, los fondos y recursos provenientes de la asistencia internacional humanitaria y su gestión no podrán ser sujetos de clasificación o reserva de ninguna naturaleza y podrán ser fiscalizados por parte de la Asamblea Nacional, a través de la comisión especializada permanente en la temática de seguridad integral.

**Artículo 42. Pre registro nacional de prestadores de asistencia humanitaria internacional.**— Créese el pre registro de prestadores de asistencia humanitaria internacional, que será administrado, actualizado y publicado por la entidad rectora de gestión de riesgos y se alimentará de información de otras entidades públicas sectoriales de relaciones exteriores, salud,

ambiente, inclusión económica y social, entre otras; así como de las agencias de la Organización de las Naciones Unidas.

El registro contará con información de actores acreditados en el país tales como los Estados a través de sus embajadas, organizaciones internacionales de las que Ecuador forme parte, Cruz Roja, organizaciones extranjeras con Convenio Básico de Funcionamiento, organizaciones de la sociedad civil e instituciones religiosas reconocidas legalmente en el Ecuador, u otras, de conformidad con los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Actores adicionales pueden ser registrados durante la emergencia en base a la experiencia específica comprobada en atención a emergencias, cualificación nacional o internacional y solvencia para actuar con sus propios medios.

**Artículo 43. Certificación de elegibilidad para facilidades legales.-** Los prestadores registrados podrán ser considerados elegibles para tratamientos jurídicos especiales que faciliten su actuación durante el período de declaratoria de Estado de excepción por emergencia o desastre siempre que adquieran el compromiso de cumplimiento de un código de ética, de estándares mínimos para donaciones establecidos por la entidad rectora de gestión de riesgos, o bien de estándares de calidad establecidos en los acuerdos internacionales de los que Ecuador forme parte; y, de transparencia y rendición de cuentas.

En caso de actores no domiciliados, este compromiso lo deberá asumir subsidiariamente el actor que acepta la oferta de asistencia, previo el embarque de la asistencia en puerto de origen, de conformidad con el reglamento general de aplicación a presente Ley.

Tendrán derecho a facilidades legales sin certificación los siguientes actores:

1. Los Estados y organismos internacionales de los cuales el Ecuador forme parte.
2. Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras con Convenio Básico de Funcionamiento vigente y con no objeción en el área de gestión de riesgos.
3. Cruz Roja Internacional y Cruz Roja Ecuatoriana.
4. Personal técnico internacional especializado en atención a emergencias, con credenciales vigentes y verificadas a través de los mecanismos establecidos en los acuerdos internacionales que los amparan, tales como equipos de búsqueda y rescate, equipos médicos y otros.

Las facilidades legales para prestadores certificados incluirán entre otras, facilidades o exenciones en temas: aduaneros, ingreso en puertos y aeropuertos, movilización en territorio permisos de conducción, visados, reconocimiento de títulos profesionales para el personal especializado, obtención de registro legal temporal, telecomunicaciones, obtención de registro único de contribuyentes, apertura de cuentas bancarias, contratación de personal local. Cada entidad pública o gobierno autónomo descentralizado garantizará la prestación de estas facilidades a los prestadores certificados y procurará que los prestadores privados de servicios relativos a su ámbito de competencia también puedan conceder exenciones o facilidades durante la emergencia o desastre.

## CAPÍTULO IV

### INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DE DESASTRES

#### Sección Primera

#### Instrumentos de planificación

**Artículo 44. Instrumentos de planificación y gestión integral del riesgo de desastres.-** La gestión integral del riesgo de desastres se incorporará en los siguientes instrumentos de planificación:

1. Plan Nacional de Desarrollo.
2. Agendas nacionales de igualdad.
3. Planes nacionales de adaptación y mitigación del cambio climático.
4. Planes de desarrollo y ordenamiento territorial.
5. Planes de uso y gestión del suelo.
6. Plan Nacional de Recursos Hídricos
7. Planes de gestión integral e integrada de recursos hídricos por cuenca.
8. Planes binacionales.
9. Planes estratégicos institucionales.
10. Planes sectoriales.
11. Planes específicos de gestión integral del riesgo de desastres.
12. Otros del sector público.

Estos instrumentos incorporarán los enfoques de derechos humanos con énfasis en los derechos de los grupos de atención prioritaria, así como los derechos de la naturaleza.

La implementación de los instrumentos de planificación para la gestión del riesgo se realizará mediante la planificación, organización, dirección, control, evaluación y sobre la base de los enfoques de gestión prospectiva, correctiva y reactiva del riesgo.

El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres realizará el seguimiento a la transversalización de la gestión de riesgos en los instrumentos de planificación.

**Artículo 45. Política nacional de largo plazo para la gestión integral del riesgo de desastres .-** La reducción de riesgo de desastres será una prioridad nacional y una política de Estado de largo plazo, esencial para garantizar el desarrollo, la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a amenazas de origen natural, socio natural y antrópicas.

La política nacional de largo plazo elaborada por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres en coordinación con el ente rector de la planificación nacional y demás actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral de Riesgos de Desastres, será puesta en conocimiento para la aprobación del Consejo Nacional de Planificación.

Esta política tendrá un horizonte temporal de al menos quince años, será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo de Desastres y vinculante en la planificación nacional del desarrollo, la gestión

ambiental sostenible y los instrumentos de planificación del sector público en todos los niveles de gobierno. Esta política será evaluada de manera quinquenal y actualizada en caso de así ser requerido.

**Artículo 46. Gestión integral del riesgo de desastres en el Plan Nacional de Desarrollo.** - El Plan Nacional de Desarrollo incorporará, un eje específico de gestión integral de riesgos de desastres con objetivos, políticas, lineamientos territoriales y metas.

Este componente del Plan Nacional de Desarrollo será elaborado por el ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres; incorporará el principio de transversalidad y a él, se sujetará la elaboración de todos los planes específicos para gestión integral del riesgo de desastres y los lineamientos para la planificación territorial.

**Artículo 47. Gestión integral de riesgo de desastres en la planificación sectorial e institucional.** - Todas las entidades del sector público incorporarán de manera obligatoria, transversal y explícita la gestión integral del riesgo de desastres en los instrumentos de planificación sectorial e institucional, en el marco de sus competencias.

El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres emitirá los lineamientos que deban observar los ministerios sectoriales y las distintas entidades del sector público en su planificación. Estos lineamientos se referirán a todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 48. Planificación específica para la gestión integral del riesgo de desastres.** - La planificación para la gestión integral del riesgo de desastres estará integrada por los siguientes instrumentos establecidos en esta ley:

1. Política Nacional de largo plazo para la gestión integral del riesgo de desastres.
2. Plan nacional de reducción del riesgo de desastres.
3. Plan nacional para la respuesta a emergencias, desastres y catástrofes con su componente de preparativos para la respuesta.
4. Planes de gestión integral de riesgos de desastres locales.
5. Planes de respuesta de los gobiernos autónomos descentralizados.
6. Planes para la recuperación post desastre con su componente de preparativos para la recuperación.
7. Otros determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los planes de gestión integral del riesgo de desastres locales se considerarán insumo de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como, de los planes de uso y gestión del suelo, cuando corresponda.

Los planes nacionales tendrán un enfoque plurianual y serán elaborados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres en coordinación con los actores del Sistema, con excepción de los planes nacionales de recuperación que serán responsabilidad del ente rector de la planificación nacional. Los planes de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales serán elaborados por cada uno de estos niveles de gobierno. En todos los casos se

deberá identificar el costo de implementación y el financiamiento de los planes en aplicación de la ley de la materia.

## Sección Segunda

### Proyectos de inversión e instrumentos de gestión financiera

**Artículo 49. Protección financiera ante desastres.** - Con el fin de minimizar el impacto de los desastres, el ente rector de las finanzas públicas del Estado, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres implementará, gestionará y mantendrá activa una estrategia financiera para riesgos de desastres. Esta estrategia permitirá asignar de manera eficiente los recursos necesarios, a través de instrumentos financieros definidos para la respuesta, recuperación y reconstrucción de zonas y población afectada por desastres y así brindar asistencia oportuna para la población, evitando impactos negativos significativos en el presupuesto del Estado y en la planificación del desarrollo económico y social.

El ente rector de las finanzas públicas del Estado incorporará en el informe consolidado de riesgos fiscales la cuantificación del impacto del riesgo fiscal por efecto de desastres. La estrategia para la protección financiera ante estos eventos, los instrumentos financieros utilizados y el plan de implementación, serán revisados y actualizados periódicamente y después de ocurrido un desastre.

La estrategia financiera a la que se refiere la presente disposición contemplará las particularidades para la respuesta, recuperación y reconstrucción de zonas y población afectada por desastres de origen natural.

**Artículo 50. Gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres.** - Los gobiernos autónomos descentralizados, municipales y metropolitanos, regímenes especiales, así como las entidades del gobierno central, en el ámbito de sus competencias en el territorio deben identificar e implementar fuentes de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, tanto para el ejercicio fiscal en curso, así como para un periodo plurianual. Para ello deberán:

1. Planificar, asignar y ejecutar los recursos de su presupuesto público para la gestión integral del riesgo de desastres en todos sus procesos que permita conocer, prevenir y mitigar los riesgos de desastres, y reconstruir ante los posibles daños causados por los desastres y catástrofes.
2. Transversalizar el enfoque de reducción de riesgo en todos los programas y proyectos de inversión.
3. Implementar tasas por servicios de prevención del riesgo de desastres y preparación para la respuesta, considerando como prioridad los sistemas de alerta temprana, cuando se considere necesario.
4. Implementar contribuciones especiales para obras estructurales de mitigación.

5. Coordinar la recepción de asistencia técnica no reembolsable para el fortalecimiento de los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, considerando como prioridad el conocimiento del riesgo.
6. Identificar e implementar otras fuentes de financiamiento conforme a sus competencias, las leyes correspondientes y las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas.

Todos los niveles de gobierno deben garantizar una oportuna, transparente y eficiente gestión financiera para la gestión integral del riesgo de desastres que incluya, además, una correcta aplicación de los mecanismos para la recepción de la asistencia no reembolsable de la cooperación internacional, conforme las disposiciones del ente rector de las finanzas públicas.

El ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, implementará un clasificador para la orientación de gastos en políticas de gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 51. Análisis del riesgo de desastres en la inversión pública y privada.** - En el diseño, implementación y ejecución de los programas y proyectos de inversión pública, se incorporará el análisis del riesgo de desastres y mecanismos de transferencia del riesgo de desastres, conforme a la estrategia financiera para este efecto que será elaborada y aprobada por el ente rector de las finanzas públicas.

Estos aspectos deberán ser considerados desde las etapas primeras de formulación o estudios técnicos, a efectos de prevenir la generación de futuras condiciones de riesgo asociadas con la instalación y operación de proyectos de inversión pública en el territorio nacional.

De igual manera, el sector privado incluirá en sus proyectos de inversión el análisis y evaluación de riesgos de desastres, de conformidad con los lineamientos emitidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres en coordinación con otras instancias competentes.

**Artículo 52. Financiamiento y ejecución de proyectos de desarrollo urbano o elementos esenciales.** - Todas las entidades públicas y privadas que financien y ejecuten planes, programas y proyectos de desarrollo urbano, rural o de elementos esenciales, incorporarán en los términos de referencia y contratos respectivos cláusulas para la reducción del riesgo de desastres de acuerdo con los lineamientos aprobados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 53. .- Sistema de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres.** – El gobierno central, a través de la entidad rectora de las finanzas públicas en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, creará un sistema de financiamiento para la gestión integral del riesgo de desastres, el que podrá incluir como fuente de financiamiento los ingresos por tasas nacionales, contribuciones especiales o asistencias no reembolsables. El sistema estará incluido dentro del presupuesto institucional del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Este sistema será independiente de los recursos generados por los gobiernos autónomos descentralizados, sin embargo, podrá incorporar aportes de éstos que permita, bajo el principio

de solidaridad brindar apoyo a los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Si los recursos del sistema de financiamiento no hubiesen sido utilizados durante el ejercicio fiscal en el que fueron recaudados, acumularán el saldo remanente para su uso en años posteriores para lo cual se gestionarán las certificaciones presupuestarias y planificación plurianuales que correspondan.

El ente rector de las finanzas públicas, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres gestionará la disponibilidad de los recursos del Sistema de financiamiento para lo cual el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres expedirá la normativa técnica referente a la priorización del uso de éstos.

**Artículo 54. Transferencia del riesgo de desastres.** - El gobierno nacional y los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y demás entidades del sector público y conforme a los riesgos identificados contarán con mecanismos de transferencia de los riesgos de desastres como seguros, reaseguros, bonos o facilidades de crédito contingente, mecanismos de compensación u otros, orientados a minimizar los efectos y los impactos de los desastres en las actividades productivas, los sectores sociales, la infraestructura, la gobernabilidad, entre otros.

El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, formulará e implementará un plan de aseguramiento de inmuebles públicos en zonas de riesgo.

La entidad rectora de las finanzas públicas y la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres liderarán un equipo de coordinación interinstitucional para identificar los mecanismos de transferencia de riesgos y promover se amplíe su oferta en el sector público y privado.

**Artículo 55. Financiamiento y responsabilidad social empresarial en la reducción del riesgo de desastres.** - Créese el fondo de responsabilidad social empresarial como mecanismo de financiamiento para fomentar la responsabilidad social empresarial en la reducción del riesgo de desastres, promoviendo la adopción de prácticas sostenibles y la contribución al desarrollo de la comunidad.

Este mecanismo será accesible a todas las empresas que operen en el territorio nacional, independientemente de su tamaño, sector o forma jurídica y tendrá como finalidad el financiamiento de proyectos y programas relacionados con la responsabilidad social empresarial en la reducción del riesgo de desastres.

Los recursos del Fondo estarán constituidos por los aportes del sector privado. Las empresas podrán aportar al fondo hasta un porcentaje de sus utilidades netas anuales. Los criterios de administración y regulación del fondo, así como los incentivos tributarios y no tributarios determinados como beneficios para los aportantes a éste, estarán determinados en el Reglamento a la presente Ley.

La administración del Fondo estará a cargo de un Comité Técnico conformado por representantes del sector público, privado y la sociedad civil, de conformidad con el reglamento general de aplicación a esta Ley. El Comité será responsable de la definición de los criterios de asignación

de recursos, la evaluación y selección de los proyectos y programas a financiar, el seguimiento y control de su ejecución, y la rendición de cuentas.

Podrán ser beneficiarios del Fondo los gobiernos autónomos descentralizados, las empresas y organizaciones que desarrollen proyectos y programas destinados a la gestión integral del riesgo de desastres.

Créase mecanismos público-privados para el aprovechamiento de recursos privados destinados a la responsabilidad social empresarial y que las empresas deseen otorgar voluntariamente hacia la gestión integral del riesgo de desastres. Estos mecanismos considerarán incentivos hacia el sector productivo y estarán liderados por la entidad que defina en gobierno central.

### Sección Tercera

#### Instrumentos para el conocimiento y prevención del riesgo

**Artículo 56. Instrumentos para el conocimiento, comprensión, previsión y monitoreo del riesgo de desastres.** – El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, con el apoyo de los organismos técnico científicos autorizados y las entidades de la función ejecutiva competentes elaborará mapas de riesgos a nivel nacional, proveerá datos e información estadística y geográfica y a través de la norma técnica correspondiente, establecerá la estandarización de protocolos y lineamientos para la elaboración de estudios técnicos científicos, la elaboración de mapas de amenazas y riesgos y para la generación y el intercambio efectivo de información entre los integrantes del Sistema.

Las herramientas, sistemas de información o monitoreo que, en ejercicio de su autonomía, sean desarrolladas por los gobiernos autónomos descentralizados cumplirán con los criterios y protocolos determinados por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres a fin de garantizar su articulación e interoperabilidad.

El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres brindará asistencia técnica para el desarrollo de capacidades a los niveles de gobierno descentralizados en materia de gestión de riesgos, para que estos puedan generar información cartográfica; y, velará por la actualización, libre accesibilidad y difusión de los mapas de riesgos y de la información cartográfica.

La información y conocimiento para la gestión integral del riesgo de desastres se vinculará con el Sistema Nacional de Información y se diseñará e implementará con base en los pilares de gobierno abierto e infraestructura de datos.

El ente rector del Sistema Nacional de Información, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, asegurará la generación, actualización y el uso público de la información para la reducción del riesgo de desastres a nivel nacional y sectorial en todos los niveles de gobierno, con el objetivo de que todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres se basen en una correcta identificación y análisis del riesgo.

El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres administrará la plataforma tecnológica de información que se requiera para la gestión integral del riesgo de desastres.

**Artículo 57. Instrumentos para el análisis y evaluación de la vulnerabilidad ante el riesgo de desastres.**- Los niveles territoriales y sectoriales, en atención al principio de descentralización subsidiaria, contarán con estudios de vulnerabilidad de la infraestructura y servicios básicos, así como de la vulnerabilidad de las comunidades, pueblos y nacionalidades con la finalidad de definir acciones para reducir las mismas dentro de la planificación.

El Estado central, a través del registro social, determinará las condiciones socioeconómicas de vulnerabilidad de las familias frente al riesgo de desastres garantizando su actualización permanente bajo criterios de cobertura y disponibilidad de información para la implementación de los mecanismos de protección.

**Artículo 58. Agenda Nacional de Investigación en Gestión Integral del Riesgo de Desastres.** - La Agenda Nacional de Investigación en Gestión del Riesgo de Desastres es el instrumento que establece las prioridades en materia de investigación para la gestión integral del riesgo de desastres.

La Agenda articulará la discusión científica global y nacional en torno a la gestión de riesgos y será el referente para que los actores, gestores y generadores de conocimiento puedan proponer, diseñar e implementar proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología que generen evidencia científica para la toma de decisiones. La Agenda Nacional de Investigación en Gestión de Riesgos reflejará las necesidades de conocimiento que deben generarse o en las que debe profundizarse, y para su elaboración se contará con la participación de la Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y el Conocimiento del Riesgo, del organismo rector de la educación, ciencia, tecnología y saberes ancestrales, las instituciones de educación superior, los organismos científicos y técnicos, expertos temáticos y sociedad civil.

**Artículo 59. Gestión de riesgos en la educación.** - La autoridad educativa nacional, reforzará la política pública en reducción de riesgos de desastres en el Sistema Nacional de Educación, en concordancia con los lineamientos dispuestos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, asegurando el derecho a la educación en situaciones de desastre.

La comunidad educativa reducirá los riesgos a través de un conjunto de estrategias, programas y proyectos, herramientas y metodologías sobre la gestión de riesgos, que serán desarrolladas por el ente rector de la educación bajo los lineamientos del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Las instituciones educativas públicas y privadas desarrollarán procesos de capacitación permanentes respecto a la prevención, preparación y respuesta frente a riesgos, aumentando la resiliencia y generando una cultura de prevención en la comunidad educativa.

El sector educativo reducirá la vulnerabilidad de su infraestructura existente frente a amenazas de origen natural o antrópico e incorporará el enfoque de reducción de riesgos en los nuevos proyectos educativos, en planificación o construcción.

**Artículo 60. Educación superior y gestión de riesgos.** - El ente rector de la educación superior establecerá directrices para que las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía responsable, incluyan la gestión integral del riesgo de desastres en sus misiones

sustantivas de docencia como una prioridad en su oferta académica de grado y posgrado, investigación, vinculación con la colectividad y gestión.

Las instituciones de educación superior aportarán en la formulación de proyectos de investigación que cubran las necesidades y brechas de conocimiento en los procesos de gestión de riesgos, de acuerdo con la priorización que establezca el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres,

**Artículo 61. Comunicación para la gestión integral del riesgo de desastres.** - Los medios de comunicación, cumpliendo con su responsabilidad social, fomentarán y promoverán el desarrollo de campañas de sensibilización pública en cultura de prevención de riesgos. Estas campañas serán coordinadas con el ente rector en gestión integral del riesgo de desastres o con las autoridades locales bajo los lineamientos de la política pública para la gestión de riesgos.

El Estado, a través de la entidad rectora de las telecomunicaciones y sociedad de la información, y el organismo de regulación de la comunicación, adoptará y hará efectivas políticas públicas para que los medios de comunicación públicos y privados destinen espacios para la difusión de información relacionada con amenazas, eventos adversos, advertencias, alertas, emergencias o desastres de acuerdo con sus programaciones y en los horarios permitidos.

La divulgación de información en situaciones de emergencia o desastre se realizará utilizando fuentes de información oficiales y evitando noticias que provocan desinformación y pánico en la colectividad.

El reglamento general de aplicación de la presente Ley establecerá los mecanismos que hagan posible la eficacia de esta disposición, bajo principios de rapidez, claridad, oportunidad y transparencia.

Las plataformas tecnológicas del sector público deberán actualizarse a los estándares más adecuados para cumplir este fin.

## Sección Cuarta

### Sistemas de alerta temprana y declaratoria de estado de alerta y emergencia por desastre

**Artículo 62. Sistemas de alerta temprana.** - En el marco de los preparativos para la respuesta ante el riesgo de desastres, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, asesorado por la Comisión Técnica Especializada para la Comprensión y el Conocimiento del Riesgo, emitirá los lineamientos para la implementación, mantenimiento y actualización de sistemas de alerta temprana en todos los niveles territoriales.

Estos sistemas estarán orientados a salvar la vida de las personas, reducir los daños y pérdidas, y producir insumos para una comunicación oportuna frente a la presencia inminente de una amenaza y riesgo.

**Artículo 63. Declaratoria de estados de alerta.** - La declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión

del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria.

El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión.

**Artículo 64. Implicaciones de la declaratoria de estados de alerta.** – De conformidad con el nivel de alerta, la declaratoria de estados de alerta permitirá:

1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas.
2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores.
3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia.
4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia.
5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.
6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la evolución de la amenaza.
7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta.
8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio.
9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria.
10. Delimitación de zonas geográficas de exposición.
11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.

Las medidas a las que se refieren los numerales 7 y 8 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El cobro y recaudación de las multas serán atribución y responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter regional o nacional. Estas entidades ejercerán la facultad coactiva cuando corresponda.

**Artículo 65. Declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.** - Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido.

Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre.

Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades.

En el ámbito regional y nacional, será el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres el encargado de la declaratoria de emergencia, desastre o catástrofe.

En todos los casos, en la declaratoria, se calificará a la emergencia según su magnitud, efectos e impactos, especificando las necesidades de atención. En todo momento podrá modificarse la declaratoria de emergencia inicial atendiendo al carácter dinámico de los desastres y a las evaluaciones específicas sectoriales o técnicas que correspondan.

El reglamento general de aplicación de la presente ley, bajo los principios de oportunidad, eficiencia y eficacia, contemplará las regulaciones adicionales para la declaratoria de emergencias por desastres y declaratoria de desastre.

**Artículo 66. Implicaciones de la declaratoria de emergencia y de la declaratoria de desastres.** - La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera.

La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá:

1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad.
2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre.
3. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas realizar las contrataciones de emergencia de acuerdo con lo indicado en la ley de la materia.

4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes.
5. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos, entre otras atendiendo a la naturaleza del desastre.
6. Establecimiento de multas por incumplimiento de medidas de cumplimiento obligatorio.
7. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria.
8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas.
9. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.

Las medidas a las que se refieren los numerales 5 y 6 del presente artículo serán aplicadas bajo criterio de trato digno, necesidad y proporcionalidad y estarán sujetas a control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional.

El cobro y recaudación de las multas serán responsabilidad de los gobiernos locales con capacidad y competencia para ello y del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres cuando la declaratoria sea de carácter nacional.

**Artículo 67. Medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria.** - En las declaratorias de estados de alerta y las declaratorias de estados de emergencia, se contemplarán entre otras, las siguientes medidas diferenciadas a los grupos de atención prioritaria:

1. Atención y acceso prioritario a servicios públicos.
2. Adoptar medidas de asistencia humanitaria para personas en situación de pobreza extrema, calle, personas en movilidad humana, abandono o situación de discapacidad u otra condición de vulnerabilidad con miras a garantizar la provisión de alimentos, agua, saneamiento y estableciendo espacios de acogida.
3. Adoptar medidas con perspectiva de género, intercultural, plurinacional y de movilidad humana.
4. Proporcionar información sobre la emergencia en idiomas de relación intercultural.
5. Establecer los medios a través de los cuales las nacionalidades y pueblos. puedan participar, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de medidas para prevenir, mitigar, estar mejor preparados, dar respuesta y recuperarse frente a desastres, así como respetar de forma irrestricta el derecho de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario.
6. Reforzar la protección de niños, niñas y adolescentes, incluyendo aquellos que no cuentan con cuidados familiares y que se encuentran en instituciones de acogida.

## **Sección Quinta**

### **Instrumentos para la evaluación de necesidades**

**Artículo 68. Evaluación inicial de necesidades y registro de afectados y damnificados.**

- El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, en coordinación con el ente rector de inclusión económica y social y la entidad encargada de la administración y el mantenimiento

de los sistemas que permitan la gestión del registro social definirá y socializará los lineamientos técnicos y la implementación de:

1. Un instrumento para el levantamiento inicial de necesidades de información para el desarrollo efectivo de las acciones de respuesta y atención integral a la población afectada por emergencias o desastres.
2. Un registro de identificación de afectados y damnificados para la correcta distribución de mecanismos de protección social.

Las instituciones del sector público y los gobiernos autónomos descentralizados capacitarán, conforme a los lineamientos del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, al personal que integre los equipos para la evaluación inicial de necesidades en su ámbito sectorial o territorial. En caso de desastres o catástrofes, las instituciones del sector público, con base a la solicitud del ente rector, pondrán a disposición su contingente de evaluadores y cubrirán todos los costos relacionados a su movilización.

La evaluación inicial de necesidades en los territorios es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y de los regímenes especiales. En correspondencia con el principio de descentralización subsidiaria, la evaluación podrá ser coordinada por el ente rector de gestión de riesgos en el caso de un desastre o catástrofe. Los voluntarios de protección civil podrán actuar como evaluadores.

En el marco del Comité de Operaciones de Emergencia, las evaluaciones específicas sectoriales las realizarán las entidades competentes, de conformidad con la normativa que el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres expida para el efecto.

Los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con los lineamientos expedidos para el efecto, coordinarán con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, la identificación de afectados y damnificados en el territorio. La entidad responsable del registro de datos públicos dispondrá, autorizará y facilitará, de manera oportuna, la entrega de información necesaria para la distribución de los mecanismos de protección social.

**Artículo 69. Evaluaciones de efectos e impactos y estimación de necesidades de recuperación post desastre.** - El ente rector de la planificación nacional en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres definirá los lineamientos técnicos y la implementación del instrumento de evaluación de efectos e impactos de emergencias y desastres y la estimación de necesidades post desastre para el apoyo a la planificación de la recuperación.

**Artículo 70. Planes de fortalecimiento de los gobiernos autónomos descentralizados.** - El Consejo Nacional de Competencias evaluará las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para dar cumplimiento a la presente Ley y diseñará, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes cuando corresponda, el proceso y planes de fortalecimiento institucional, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio.

## Sección Sexta

### Transparencia, control y rendición de cuentas

**Artículo 71. Transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos.-** Se garantiza la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de los recursos públicos destinados a la gestión integral del riesgo de desastres, en especial en situaciones de declaratoria de estado de emergencia o desastre.

Esta disposición es aplicable a las entidades de todo el sector público en todos los niveles de gobierno y a las organizaciones o personas naturales o jurídicas que reciban recursos públicos para la gestión del riesgo de desastres.

Las entidades del sector público estarán obligadas a informar y rendir cuentas, también, respecto de los recursos privados, donaciones y de la asistencia humanitaria recibida en caso de emergencias o desastres.

**Artículo 72. Prohibición de reserva y clasificación de la información.-** La información relativa a la gestión integral del riesgo de desastres, la respuesta en caso de emergencias o desastres y la relativa a la asistencia humanitaria no podrá ser declarada reservada ni sujeta a ningún tipo de clasificación de la información.

Sin embargo, el tratamiento de los datos personales observará el principio de confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, sin que, por ningún motivo, se limite el acceso a los mecanismos de protección.

**Artículo 73. Obligaciones de las entidades públicas.-** Las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, tienen las siguientes obligaciones para la gestión integral del riesgo de desastres:

1. Publicar en su página web, de forma periódica, la información sobre los recursos destinados a la gestión del riesgo de desastres, así como la forma en que se han distribuido y utilizado dichos recursos.
2. Realizar auditorías internas y externas, de forma periódica, para verificar el uso eficiente y eficaz de los recursos destinados a la gestión del riesgo de desastres, y publicar los resultados de dichas auditorías, de conformidad con la ley de la materia.
3. Proporcionar información sobre la gestión de los recursos destinados a la gestión del riesgo de desastres a las autoridades competentes y a la ciudadanía en general, de forma clara y oportuna.
4. Garantizar que las contrataciones realizadas para la gestión del riesgo de desastres se realicen de manera transparente y bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.
5. Rendir cuentas detalladas de los recursos asignados, compras públicas y asistencia humanitaria recibida en caso de desastres incorporando la participación ciudadana, de conformidad con la presente Ley.

**Artículo 74. Obligaciones de las organizaciones y personas naturales o jurídicas que reciban recursos públicos.-** Las organizaciones y personas naturales o jurídicas que reciban

recursos públicos destinados a la gestión del riesgo de desastres deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Publicar en su página web, de forma periódica, la información sobre los recursos recibidos para la gestión del riesgo de desastres, así como la forma en que se han distribuido y utilizado dichos recursos.
2. Proporcionar información sobre la gestión de los recursos recibidos para la gestión del riesgo de desastres a las autoridades competentes y a la ciudadanía en general, de forma clara y oportuna.
3. Garantizar que los recursos recibidos se utilicen exclusivamente para la gestión del riesgo de desastres, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia del proyecto y la normativa aplicable.
4. Realizar auditorías internas y externas, de forma periódica, para verificar el uso eficiente y eficaz de los recursos recibidos, y publicar los resultados de dichas auditorías.

**Artículo 75. Participación ciudadana y del sector privado.** – Las entidades sujetas a la presente Ley y los organismos creados para la gestión integral del riesgo de desastres garantizarán la conformación de mecanismos de control social y participación ciudadana y del sector privado. Estos mecanismos de participación serán respecto de la gestión integral del riesgo de desastres y de los recursos asignados o empleados en caso de declaratoria de emergencia o desastre.

**Artículo 76. Mecanismos especiales de rendición de cuentas en caso de emergencias o desastres.** – Sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana previstos en esta sección y el control que corresponde a la Contraloría General del Estado, se establece como mecanismos especiales de rendición de cuentas los siguientes:

- 1. Informe de acciones y recursos en caso de declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre.**- Los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo al principio de descentralización subsidiaria, elaborarán y difundirán en un evento público el informe de acciones y recursos asignados en caso de declaratoria de emergencia y declaratoria de desastre. Este informe se actualizará de conformidad con la naturaleza y temporalidad del desastre en cumplimiento de los lineamientos expedidos por el ente rector para el efecto.
- 2. Informe de acciones y recursos asignados para la recuperación post desastre.**- Los gobiernos autónomos descentralizados y la entidad rectora de la planificación nacional en coordinación con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo al principio de descentralización subsidiaria, elaborarán y difundirán en un evento público semestral el informe de acciones y recursos asignados para la recuperación post desastre.

## **CAPÍTULO V**

### **INFRACCIONES Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES**

## **Sección única**

### **Infracciones, sanciones y deber de reparación**

**Artículo 77. Infracciones leves.-** Son infracciones leves las siguientes:

1. Incumplir medidas dispuestas por el Comité de Operaciones de Emergencia durante la vigencia de una declaratoria de estado de alerta, declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre cuando este incumplimiento no ponga en grave riesgo la vida e integridad de las personas, sus bienes o la naturaleza.
2. Incumplir los protocolos y lineamientos expedidos en el marco de esta Ley para respuesta humanitaria cuando este incumplimiento no ponga en grave riesgo la vida e integridad de las personas, sus bienes o la naturaleza.
3. Incumplir con la entrega de información cuando este incumplimiento no ponga en grave riesgo la vida e integridad de las personas, sus bienes o la naturaleza.

**Artículo 78. Infracciones graves.-** Son infracciones graves las siguientes:

1. La difusión de alertas o información falsa referente a emergencias, desastres, catástrofes, epidemias, pandemias o pandemias por cualquier medio cuando esta difusión cause zozobra en la población.
2. La omisión en la entrega de información o mecanismos de alerta temprana cuando esta omisión ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes o la naturaleza.
3. Negar injustificadamente la asistencia humanitaria.
4. Aceptar, ofrecer o solicitar contraprestaciones, remuneraciones, favores o beneficios económicos para sí o para terceros, a cambio de asistencia humanitaria.
5. Utilizar la asistencia humanitaria para proselitismo político.
6. La realización de actividades de asistencia humanitaria incumpliendo las normas establecidas por el ente rector.
7. El incumplimiento de las normas establecidas por el ente rector de la gestión de riesgo de desastres cuando como resultado exista una grave afectación a la vida de las personas, sus bienes o a la naturaleza.
8. El incumplimiento de las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia cuando este incumplimiento ponga en grave riesgo la vida e integridad de las personas, sus bienes o a la naturaleza.
9. Inobservar la debida diligencia en la realización de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipos necesarios para reducir los riesgos.
10. Realizar acciones de recuperación post desastre que reconstruyan los riesgos o generen nuevos riesgos.
11. Incumplir las sanciones leves impuestas.

**Artículo 79. Rol de la Policía Nacional y entidades de seguridad en caso de infracciones.-** Para el cumplimiento de la presente Ley se contará con el apoyo de la Policía

Nacional y las entidades de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con el reglamento de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 80.- Sanción.** - Las infracciones determinadas en esta ley serán sancionadas de la siguiente manera:

### **1. Infracciones leves:**

- a. A las personas naturales, con trabajo comunitario en acciones de gestión de riesgos la primera vez; multa de entre el diez por ciento (10%) y cincuenta por ciento 50% de un salario básico unificado del trabajador en general, en caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones leves.
- b. En caso de personas jurídicas, con multa de entre uno y diez salarios básicos unificados del trabajador en general, la primera ocasión; y suspensión temporal de las actividades entre 15 y 30 días en caso de reincidencia en cualquiera de las infracciones leves.

### **2. Infracciones graves:**

- a. A las personas naturales con trabajo comunitario en acciones de gestión de riesgos y multa de entre uno y cinco salarios básicos unificados.
- b. A las personas jurídicas con multa entre diez y cincuenta salarios básicos unificados de los trabajadores en general y suspensión temporal de las actividades entre 30 y hasta 60 días. En caso de reincidencia o de concurrir una disposición incumplida de autoridad competente para la gestión integral del riesgo de desastres se sancionará con la clausura definitiva.

La facultad sancionadora corresponderá al ente rector de gestión integral del riesgo de desastres cuando el incumplimiento sea respecto de disposiciones aplicables a todo el territorio nacional; y a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales pertinentes cuando el ámbito de aplicación sea local.

Para el establecimiento de sanciones se garantizará el debido proceso y se actuará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo referente al procedimiento sancionatorio y el reglamento general de aplicación de la presente Ley.

En caso de servidores públicos o dignatarios de elección popular las infracciones graves se sancionarán, además, con la destitución del cargo. En este caso la potestad sancionadora corresponderá a los respectivos órganos de control y fiscalización.

La imposición de estas sanciones se realizará sin perjuicio de otras de carácter administrativo, civil o penal a las que haya lugar.

**Artículo 81. Incumplimiento de las competencias y funciones de las entidades públicas.** - Las máximas autoridades del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, de los gobiernos autónomos descentralizados, de los regímenes especiales, de las empresas públicas y demás entidades del sector público serán responsables en el ámbito administrativo y político, según corresponda, por el incumplimiento de las competencias y funciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, así como a las sanciones a las que hubiere lugar conforme las leyes aplicables.

Los miembros de los cuerpos colegiados de los gobiernos autónomos descentralizados serán solidariamente responsables con su máxima autoridad por el incumplimiento culposo en las decisiones en las que participen y el cometimiento de las infracciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 82. Deber de reparación y medidas de no repetición.** – El incumplimiento de la presente ley, por acción u omisión, que produzca daños técnicos y monetariamente cuantificables, podrán ser objeto de sanciones pecuniarias, tras la determinación de responsabilidad aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil referente a la indemnización por los daños o perjuicios causados, o penal, a los que hubiere lugar, de conformidad con las leyes aplicables.

Las entidades reguladas por esta Ley adoptarán medidas de reparación y no repetición en aquellos casos en los que, se haya determinado jurisdiccionalmente la responsabilidad frente a la gestión integral del riesgo de desastres.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General Primera. – Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.**- La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales.

**Disposición General Segunda.- Actualización de los instrumentos de planificación local.**- Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales actualizarán los planes de desarrollo de ordenamiento territorial y los planes de uso y gestión del suelo de conformidad con la presente Ley y los lineamientos emitidos por las entidades competentes en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

**Disposición General Tercera.- Criterios y parámetros para la determinación de la insuficiencia de capacidades.**- El reglamento general de aplicación de la presente Ley determinará los criterios y parámetros que permitan identificar cuando, con el propósito de aplicación del principio de descentralización subsidiaria, un nivel de gobierno o institución no cuente con las capacidades técnicas, financieras o administrativas para la gestión integral del riesgo de desastres.

La reglamentación contemplará criterios y parámetros para todos los procesos de la gestión integral del riesgo de desastres, la obligación de gestión y la debida diligencia del nivel de gobierno.

**Disposición General Cuarta.- Fortalecimiento institucional de la entidad encargada de la administración del registro social.**- El gobierno central garantizará que la entidad encargada de la administración del registro social cuente con el presupuesto y fortalecimiento institucional necesario que permita su articulación a nivel nacional y territorial para el levantamiento y actualización de la información para el acceso a los mecanismos de protección social.

**Disposición General Quinta.- Gestión de riesgos y mancomunamiento.**- Los gobiernos autónomos descentralizados podrán conformar mancomunamientos para la gestión integral del riesgo de desastres. Las autoridades de los niveles de gobierno de mayor ámbito territorial cuando corresponda en atención al principio de descentralización subsidiaria considerarán las acciones y

organización del mancomunamiento. Podrán conformarse comités de operaciones especiales o comités de reconstrucción en el mancomunamiento de conformidad con las directrices que se expidan para el efecto.

**Disposición General Sexta.- Gestión de riesgos en zonas de frontera.-** Los gobiernos autónomos descentralizados de la zona fronteriza podrán realizar obras de mitigación y gestionar los riesgos de manera binacional o trinacional. Las autoridades de los niveles de gobierno de mayor ámbito territorial cuando corresponda, en atención al principio de descentralización subsidiaria, considerarán las acciones y organización binacional y trinacional.

**Disposición General Séptima.- Comprensión de la gestión integral del riesgo de desastres en el ordenamiento jurídico.-** La presente Ley desarrolla el contenido constitucional referido a la gestión de riesgos y al sistema descentralizado de gestión de riesgos, por lo tanto, cuando los cuerpos normativos hagan referencia a la gestión de riesgos se entenderá que es respecto de la gestión integral del riesgo de desastres regulada en la presente Ley y cuando se haga referencia al sistema descentralizado de gestión de riesgos que es respecto del Sistema Nacional Descentralizado para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

**Disposición General Octava.- Modelo de gestión para el ejercicio de las competencias en gestión integral del riesgo de desastres.-** El Consejo Nacional de Competencias, conforme a las disposiciones de esta Ley y el principio de descentralización subsidiaria desarrollará el modelo de gestión para el ejercicio de las competencias concurrentes en gestión integral del riesgo de desastres.

**Disposición General Novena.- Evaluación de los mecanismos e incentivos ante emergencias y desastres.-** Créase la instancia de evaluación de los mecanismos de protección e incentivos ante emergencias y desastres, que integrará a ministerio rector de la inclusión económica y social, entidad responsable de la administración del registro social, ente rector de la vivienda, ente rector de agricultura y ganadería, ente rector de las finanzas, banca pública y demás entidades convocadas por la entidad rectora de gestión integral del riesgo de desastres que permita evaluar los mecanismos de protección social e incentivos ante desastres, revisando los requisitos y promoviendo la mayor cobertura posible, con la participación de los gobiernos autónomos descentralizados, comités de afectados y damnificados y otros mecanismos de participación ciudadana.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Disposición Transitoria Primera. – Plazo para la expedición del reglamento general de aplicación de la Ley.-** El Presidente de la República en el plazo máximo de ciento ochenta días (180) días a partir de la entrada en vigor de esta ley, expedirá el reglamento general de aplicación de la Ley.

**Disposición Transitoria Segunda.- Procesos de evaluación y fortalecimiento institucional para el ejercicio de la competencia en gestión de riesgos.-** En el plazo de doscientos setenta (270) días a partir de la expedición del reglamento general a presente Ley, el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, diseñará e implementará los procesos de evaluación de las capacidades de

los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para el cumplimiento de esta Ley.

Una vez realizada esta evaluación de capacidades el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, realizará el diseño del proceso y elaborará los planes de fortalecimiento institucional.

***Disposición Transitoria Tercera. – Plazo para la elaboración de los instrumentos nacionales para la gestión integral del riesgo de desastres.***- El ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres en el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigor de esta ley, elaborará las propuestas de Plan Nacional de Análisis y Reducción del Riesgo de Desastres, Plan Nacional de Respuesta a Desastres y la Política de largo plazo de gestión integral del riesgo de desastres.

***Disposición Transitoria Cuarta.- Plazo para la actualización de ordenanzas y cuerpos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales.***- Los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales en el plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días a partir de la entrada en vigor de esta ley, actualizarán las ordenanzas y cuerpos normativos de sus jurisdicciones para que estén en armonía con esta ley.

***Disposición Transitoria Quinta.- Plazo para los lineamientos para la actualización de los instrumentos de planificación local y desarrollo de planes específicos.***- En el plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente Ley, el ente rector de la planificación nacional, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres y el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán los lineamientos o normas técnicas para la actualización de los instrumentos de planificación locales y el desarrollo de los planes específicos de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales a fin de que estos cumplan con las disposiciones de la presente Ley.

***Disposición Transitoria Sexta.- Plazo para los lineamientos para la actualización de los instrumentos de planificación de las demás entidades y organismos del sector público.***- En el plazo de noventa (90) días a partir de la vigencia de la presente ley, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres expedirá los lineamientos para la transversalización de la gestión integral del riesgo de desastres en los instrumentos de planificación institucional, para la elaboración de los planes específicos y los cambios institucionales necesarios para el cumplimiento de la presente Ley en las demás instituciones y organismos que conforman el sector público.

***Disposición Transitoria Séptima.- Plazo para la actualización de otros lineamientos, normas y documentos.***- En el plazo de ciento veinte días (120) días a partir de la vigencia de la presente Ley, el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres actualizará los lineamientos, normas y demás documentos conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

***Disposición Transitoria Octava.- Plazo para la expedición de actos administrativos y la creación de las unidades de gestión de riesgo.***- En el plazo de noventa (90) días a partir de la expedición del reglamento general a la presente Ley, las entidades rectoras de trabajo y de finanzas públicas realizarán las acciones necesarias y expedirán los actos administrativos

necesarios para la creación de las unidades de gestión del riesgo de desastres en las instituciones públicas que no dispongan de aquellas. Las unidades de gestión de riesgos deberán conformarse en el plazo máximo de ciento ochenta días 180 días posteriores a la expedición del reglamento general de aplicación de la presente Ley.

***Disposición Transitoria Novena.- Procesos de evaluación y fortalecimiento institucional para el ejercicio de la competencia en gestión de riesgos.-*** A partir de la vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional de Competencias diseñará e implementará los procesos de evaluación de las capacidades de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para el cumplimiento de esta Ley.

Una vez realizada esta evaluación de capacidades el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con las entidades asociativas de los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes, realizará el diseño del proceso y elaborará los planes de fortalecimiento institucional.

***Disposición Transitoria Décima.- Plazo para el desarrollo del modelo de gestión para el ejercicio de las competencias en gestión integral del riesgo de desastres.-*** En el plazo de un año contado a partir de la expedición del reglamento general de aplicación de la presente Ley, el Consejo Nacional de Competencias desarrollará y aprobará el modelo de gestión para el ejercicio de las competencias concurrentes en gestión integral del riesgo de desastres en atención al principio de descentralización subsidiaria.

***Disposición Transitoria Undécima.- Plazo para la primera evaluación de los mecanismos e incentivos ante emergencias y desastres.-*** En el plazo máximo de noventa (90) días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, se conformará y reunirá la instancia de evaluación de los mecanismos de protección e incentivos ante emergencias y desastres a fin de analizar y revisar los requisitos de los actuales mecanismos e incentivos de protección social.

## DISPOSICIONES REFORMATARIAS

**Disposición Reformatoria Primera.** - En el artículo 269 del Código de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público agregase como numeral 10 el siguiente:

"10. Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para el control de las medidas de cumplimiento obligatorio e infracciones establecidas de conformidad con la ley para la gestión de riesgos."

**Disposición Reformatoria Segunda.-** Sustitúyase el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-

"Artículo 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de

conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos."

**Disposición Reformatoria Tercera.-** Agréguese a continuación del artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el siguiente:

"Art. 140.1 Prevención, protección, socorro y extinción de incendios.- La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

**Disposición Reformatoria Cuarta.-** Agréguese a continuación del número 6 del artículo 108 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, el siguiente:

"7. Realizar o aprobar el aprovechamiento o incremento del aprovechamiento del suelo en zonas de riesgo no mitigable. Las autoridades que incurran en esta infracción serán sancionadas con destitución, sin perjuicio de la sanción pecuniaria establecida en caso de infracciones muy graves prevista en el artículo siguiente."

**Disposición Reformatoria Quinta.-** Incorpórese el numeral 4 en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto:

"4. La máxima autoridad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres o su delegado permanente."

**Disposición Reformatoria Sexta.-** Incorpórese el numeral 4 en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto:

"4. La máxima autoridad del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres o su delegado permanente."

**Disposición Reformatoria Séptima.-** En el número 13 del artículo 39 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, que reforma el número 26 del artículo 10 de la

Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase la frase "restauración y reparación ambiental debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional o a quien ésta designe,", por la siguiente: "*restauración, reparación ambiental u orientados a la gestión del riesgo de desastres debidamente calificados por la Autoridad Ambiental Nacional, o el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, según corresponda, o a quien éstas autoridades designen,*"

**Disposición Reformatoria Octava.-** Sustitúyase el literal c. del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, de conformidad con el siguiente texto:

*"c. Envíos de asistencia humanitaria por emergencia o desastre a favor de entidades del Sector Público o de organizaciones privadas de beneficencia, ofertada por prestadores de asistencia humanitaria internacional previamente certificados por la entidad rectora de gestión de riesgos, de conformidad con la Ley de la materia."*

**Disposición Reformatoria Novena.-** Sustitúyase el artículo 35 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el siguiente texto:

*"Art. 35.- Políticas de largo plazo.- El Plan Nacional de Desarrollo deberá incorporar los acuerdos y estrategias de política pública de largo plazo."*

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley, entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a los XX días del mes de XX de dos mil veintitres

## **12. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA**

**RAZÓN:** Siento como tal, que el Proyecto de Ley Orgánica de Gestión Integral del Riesgo de Desastres fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en sesión ordinaria No. 233, realizada el día 08 de mayo de 2023.

Quito, D.M. 9 de mayo de 2023.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
JAVIER ANDRES BORJA  
ORTIZ

Abg. Javier Andrés Borja  
**Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,  
Integración y Seguridad Integral**

### 13. DETALLE DE ANEXOS

**ANEXO 1: Matriz de sistematización de observaciones al Informe para Primer Debate**

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1pc7TdRPGfhHz2L7kgC9rgxssnGc\\_JXvp/edit?usp=share\\_link&oid=103929777239837144764&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1pc7TdRPGfhHz2L7kgC9rgxssnGc_JXvp/edit?usp=share_link&oid=103929777239837144764&rtpof=true&sd=true)

**ANEXO 2: Carpeta con observaciones al texto preliminar previo a la elaboración del Informe para Segundo Debate.**

[https://drive.google.com/drive/folders/10pRK-OBpNBIwk9SGk0DMUCBJWUy0GBDH?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/10pRK-OBpNBIwk9SGk0DMUCBJWUy0GBDH?usp=share_link)